

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366<sup>a</sup>

**Sesión 60<sup>a</sup>, en martes 16 de octubre de 2018**

**Ordinaria**

**(De 16:49 a 19:12)**

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,  
Y CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	6356
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	6356
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	6356
IV. CUENTA.....	6356
Acuerdos de Comités.....	6360

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para establecer sanciones a la decodificación ilegal de los servicios limitados de televisión (10.294-15) (se aprueba la enmienda de la Cámara de Diputados).....	6360
Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley que establece bases de los procedimientos administrativos, en materia de documentos electrónicos (11.882-06) (se aprueba en general).....	6366
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno (10.625-17) (se aprueba en general).....	6385
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	6393

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir monumentos en memoria de deportistas y dirigentes deportivos <i>amateurs</i> de la Región del Maule (11.925-29).....	6396
2.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (11.126-07 y 11.522-07, refundidos)....	6398
3.- Moción de los Senadores señor Girardi; señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Chahuán y Quinteros con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 20.584, a fin de crear el derecho a la atención preferente (12.156-11).....	6408
4.- Moción de los Senadores señor Girardi; señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Chahuán y Quinteros con la que inician un proyecto de ley que propicia la entrega de alimentos saludables por parte de la JUNAEB (12.157-11).....	6412
5.- Moción del Senador señor Navarro con la que inicia un proyecto de ley que concede, en forma póstuma, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Douglas Tompkins (12.158-17).....	6417
6.- Moción de los Senadores señor Durana; señora Ebensperger, y señores Chahuán, Prohens y Pugh con la que inician un proyecto de ley sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf (12.159-04)..	6419

7.-	Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Navarro, señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón, y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, García-Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Moreira, Ossandón, Quinteros, Sandoval y Soria por el que le solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, disponga la creación del Ministerio del Adulto Mayor (S 2.019-12).....	6423
8.-	Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Navarro, señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón, y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, García-Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Kast, Moreira, Ossandón, Quinteros, Sandoval y Soria por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para evitar los efectos perjudiciales para los contribuyentes del impuesto territorial, derivados del reavalúo de bienes raíces aplicado durante el presente año (S 2.020-12).....	6426
9.-	Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor De Urresti; señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Elizalde, Galilea, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Quintana y Quinteros mediante el cual se valora el anuncio del Ministro de Agricultura, en cuanto a la presentación de un proyecto de ley para tipificar el delito de robo de colmenas, homologándolo al del abigeato, y se solicita hacer presente la urgencia a esta iniciativa legal (S 2.021-12).....	6428
10.-	Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir un monumento en memoria del nadador Víctor Guillermo Contreras Olguín (11.856-24).....	6430
11.-	Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, para precisar las autorizaciones requeridas para transportar desechos (12.139-15).....	6432
12.-	Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, en materia de plazo y procedimiento de pago a las micro y pequeñas empresas (10.785-03).....	6443

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés  
 —Allende Bussi, Isabel  
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria  
 —Araya Guerrero, Pedro  
 —Bianchi Chelech, Carlos  
 —Castro Prieto, Juan  
 —Chahuán Chahuán, Francisco  
 —Coloma Correa, Juan Antonio  
 —De Urresti Longton, Alfonso  
 —Durana Semir, José Miguel  
 —Ebensperger Orrego, Luz  
 —Elizalde Soto, Álvaro  
 —Galilea Vial, Rodrigo  
 —García Ruminot, José  
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro  
 —Goic Borovec, Carolina  
 —Guillier Álvarez, Alejandro  
 —Harboe Bascuñán, Felipe  
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco  
 —Insulza Salinas, José Miguel  
 —Lagos Weber, Ricardo  
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio  
 —Letelier Morel, Juan Pablo  
 —Montes Cisternas, Carlos  
 —Moreira Barros, Iván  
 —Muñoz D'Albora, Adriana  
 —Navarro Brain, Alejandro  
 —Órdenes Neira, Ximena  
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José  
 —Pérez Varela, Víctor  
 —Pizarro Soto, Jorge  
 —Prohens Espinosa, Rafael  
 —Provoste Campillay, Yasna  
 —Pugh Olavarría, Kenneth  
 —Quintana Leal, Jaime  
 —Rincón González, Ximena  
 —Sandoval Plaza, David  
 —Soria Quiroga, Jorge  
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline  
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver, y de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández.

Asimismo, se encontraba presente el Subsecretario General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade.

Actuó de Secretario General subrogante, el señor José Luis Alliende Leiva, y de Prosecretario subrogante, el señor Julio Cámara Oyarzo.

### II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:49, en presencia de 25 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

### III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Las actas de las sesiones 57ª y 58ª, ordinarias, en 9 y 10 de octubre de 2018, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

### IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Nueve de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los dos primeros hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. El que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal, y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (boletín N° 10.739-07).

2. El que modifica la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, en materia de plazo y procedimiento de pago a las micro y pequeñas empresas (boletín N° 10.785-03).

Con el tercero hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica (boletín N° 12.107-04).

Con los tres siguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1. La que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos (boletines N°s 11.849-11, 11.872-06 y 11.893-11, refundidos).

2. La que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (boletín N° 12.026-13).

3. Sobre eficiencia energética (boletines N°s 12.058-08 y 11.489-09, refundidos).

Con los tres últimos retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

1. El que modifica la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, estableciendo normas especiales para la representación en juicio de adultos mayores (boletín N° 7.507-18).

2. El que establece obligación alimentaria mínima para adultos mayores que indica (boletín N° 8.296-32).

3. El que otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública (boletín N° 8.805-07).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

## Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados:

Comunica que ha aprobado el proyecto de ley que autoriza erigir monumentos en memoria de deportistas y dirigentes deportivos *amateurs* de la Región del Maule (boletín N° 11.925-29) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

-Artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículos 195, inciso tercero, y 196 ter, incisos primero y segundo, de la ley N° 18.290.

-Artículo 1º de la ley N° 18.216 y artículos 195, incisos segundo y tercero; 196 bis, regla segunda, primera parte, y regla quinta; y 196 ter, inciso primero, todos de la ley N° 18.290.

-Artículo 23, inciso primero, frase “en conformidad con lo establecido en los dos artículos precedentes”, de la ley N° 20.129.

-Artículo 24 de la ley N° 15.386, sobre Revalorización de Pensiones.

-Artículo 2331 del Código Civil.

-Artículo 39, inciso segundo, letra ñ), del decreto ley N° 211.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Da respuesta al acuerdo del Senado, con el que se solicita que el Estado de Chile ratifique el Convenio N° 176, de la OIT, sobre seguridad y salud en las minas, adoptado en Ginebra, Suiza, el 22 de junio de 1995 (boletín N° S 2.008-12).

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social:

Contesta petición del Senador señor Navarro, con relación al número de adultos mayores insertos en el mercado laboral formal de la Región del Biobío, en el período que señala.

Del señor Ministro de Agricultura:

Atiende dos solicitudes de oficios, cursadas en nombre de Senador señor Sandoval: el primero, sobre especies protegidas en peligro, jauría de perros asilvestrados y pérdida de praderas, y el segundo, acerca de la aplicación del seguro ganadero en la Región de Aisén.

Responde requerimiento de información del Senador señor Elizalde, referido al avance del proyecto de construcción del embalse para el río Longaví.

Del señor Subsecretario de Hacienda:

Resuelve petición, expresada en nombre del Senador señor Soria, para informar sobre el problema que aqueja a las manipuladoras de alimentos de las Regiones de Tarapacá, de Arica y Parinacota y de Aisén, en cuanto al pago de un bono mensual por mayor costo de vida.

Del señor Subsecretario de Hacienda (s):

Contesta consulta, formulada en nombre del Senador señor Durana, referida al pleno funcionamiento de las instituciones en la Región de Arica y Parinacota.

Del señor Subsecretario de Justicia:

Informa sobre los proyectos de inversión ministerial que se encuentran en tramitación en la Contraloría General de la República; consulta efectuada por el Senador señor Harboe.

De la señora Subsecretaria de Telecomunicaciones:

Da respuesta a solicitud del Senador señor Navarro, respecto de la falla masiva del servicio de telefonía móvil e internet suministrado por la empresa que se indica.

Del señor Superintendente de Salud:

Envía antecedentes relativos al reclamo presentado por la persona que se individualiza, en contra de la isapre Consalud, cuestión planteada por el Senador señor García.

Del señor Director Nacional de Aduanas:

Da cuenta de la importación de máquinas de azar, materia consultada por el Senador señor Navarro.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

#### Informe

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (boletines N<sup>os</sup> 11.126-07 y 11.522-07, refundidos) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 2).**

—**Queda para tabla.**

#### Mociones

De los Senadores señor Girardi, señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Chahuán y Quinteros, con la que inician un proyecto que modifica la ley N<sup>o</sup> 20.584, a fin de crear el derecho a la atención preferente (boletín N<sup>o</sup> 12.156-11) (**Véase en los Anexos, documento 3).**

De los Senadores señor Girardi, señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Chahuán y Quinteros, con la que dan inicio a un proyecto de ley que propicia la entrega de alimentos saludables por parte de la JUNAEB (boletín N<sup>o</sup> 12.157-11) (**Véase en los Anexos, documento 4).**

—**Pasan a la Comisión de Salud.**

Del Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto de ley que concede, en forma póstuma, la nacionalidad chilena, por especial gracia, al señor Douglas Tompkins (boletín N<sup>o</sup> 12.158-17) (**Véase en los Anexos, documento 5).**

—**Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

De los Senadores señor Durana, señora

Ebensperger, y señores Chahuán, Prohens y Pugh, con la que dan inicio a un proyecto de ley sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf (boletín N° 12.159-04) **(Véase en los Anexos, documento 6).**

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

Proyectos de acuerdo

De los Senadores señor Navarro, señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón, y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, García-Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Moreira, Ossandón, Quinteros, Sandoval y Soria, con el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, disponga la creación del Ministerio del Adulto Mayor (boletín N° S 2.019-12) **(Véase en los Anexos, documento 7).**

De los Senadores señor Navarro, señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón, y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, García-Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Kast, Moreira, Ossandón, Quinteros, Sandoval y Soria, con el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para evitar los efectos perjudiciales para los contribuyentes del impuesto territorial, derivados del reavalúo de bienes raíces aplicado durante el presente año (boletín N° S 2.020-12) **(Véase en los Anexos, documento 8).**

De los Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Elizalde, Galilea, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Quintana y Quinteros, mediante el cual se valora el anuncio del Ministro de Agricultura, en cuanto a la presentación de un proyecto de ley para tipificar el delito de robo de colmenas, homologándolo al de abigeato, y se

solicita hacer presente la urgencia a dicha iniciativa (boletín N° S 2.021-12) **(Véase en los Anexos, documento 9).**

—**Quedan para ser votados en su oportunidad.**

Declaración de inadmisibilidad

Moción del Senador señor Montes, con la que da inicio a un proyecto de ley que interpreta el inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

—**Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso cuarto, número 5º, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.**

El señor MONTES (Presidente).— Hago presente que no alegaré al respecto, pero le pido al Ejecutivo que respalde mi moción, porque la norma legal que busco precisar ha generado una gran distorsión en las universidades, por cuanto sus trabajadores tienen derecho a negociación colectiva.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados:

Comunica que aprobó el proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en memoria del nadador Víctor Guillermo Contreras Olguín (boletín N° 11.856-24) **(Véase en los Anexos, documento 10).**

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

Informes

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que precisa

las autorizaciones requeridas para transportar desechos (boletín N° 12.139-15) (**Véase en los Anexos, documento 11**).

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño en materia de plazo y procedimiento de pago a las micro y pequeñas empresas (boletín N° 10.785-03) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véase en los Anexos, documento 12**).

—**Quedan para tabla.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— En sesión celebrada hoy, los Comités acordaron lo siguiente:

1.— Tratar en el tercer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy la iniciativa signada con el número 4, esto es, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno (boletín N° 10.625-17).

2.— Postergar para una nueva fecha el homenaje a los miembros integrantes del equipo jurídico chileno en el juicio iniciado por Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia que se realizaría mañana, miércoles 17, al inicio de la sesión ordinaria.

El señor MONTES (Presidente).— Antes de entrar en el Orden del Día, solicito autorización para que ingrese a la Sala el Subsecretario de la SEGPRES, señor Claudio Alvarado.

—**Se autoriza.**

El señor MONTES (Presidente).— En el mismo sentido, pido autorización para que ingresen a la Sala la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, y su jefe de

gabinete.

El señor DE URRESTI.— No, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Pero es muy importante que estén presentes.

#### V. ORDEN DEL DÍA

##### SANCIONES A DECODIFICACIÓN ILEGAL DE TELEVISIÓN SATELITAL DE PAGO

El señor MONTES (Presidente).— En el primer lugar del Orden del Día se encuentra el proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para establecer sanciones a la decodificación ilegal de los servicios limitados de televisión, con urgencia calificada de “simple”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.294-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Girardi, Letelier, Ossandón y de los entonces Senadores señores Matta y Patrio Walker):**

**En primer trámite: sesión 51ª, en 9 de septiembre de 2015 (se da cuenta).**

**En tercer trámite: sesión 56ª, en 3 de octubre de 2018.**

**Informes de Comisión:**

**Transportes y Telecomunicaciones: sesión 69ª, en 11 de noviembre de 2015.**

**Transportes y Telecomunicaciones (segundo): sesión 42ª, en 5 de septiembre de 2017.**

**Discusión:**

**Sesiones 100ª, en 28 de enero de 2016 (se aprueba en general); 46ª, en 13 de septiembre de 2017 (queda pendiente la discusión particular); 48ª, en 20 de septiembre de 2017 (se aprueba en particular).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— Este proyecto se inició en el Senado, que en el primer trámite constitucional tipificó como delito la conducta consistente en instalar dispositivos destinados a la decodificación de señales de servicios limitados de televisión sin autorización del distribuidor legal.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados efectuó una enmienda destinada a precisar que esos servicios de instalación deben prestarse con ánimo de lucro. Para ese efecto, reemplaza en el párrafo segundo de la letra e), incorporada por el numeral 1 del artículo único, la expresión “El que instale” por la frase “El que con ánimo de lucro preste servicios de instalación de”.

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición se transcribe el texto aprobado por el Senado y la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

El señor MONTES (Presidente).— Reitero la solicitud para autorizar el ingreso a la Sala de la señora Subsecretaria de Telecomunicaciones a fin de tratar esta materia.

El señor DE URRESTI.— No, señor Presidente.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Es bien importante que esté presente.

El señor MONTES (Presidente).— No hay acuerdo para autorizar el ingreso.

En discusión la enmienda introducida por la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, el origen de este proyecto se vincula con la propiedad de creación, con la propiedad intelectual.

Esto se relaciona con cómo ciertas empresas prestan servicios, uno los compra y porque los contrata tiene derecho a recibirlos. Para que ello ocurra es fundamental contar con los aparatos decodificadores. Esto es de la esencia del negocio.

Cuando Chile firmó el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos -como hemos

suscrito con muchos otros países diferentes tipos de convenios- nos obligamos, y una de las cosas a las que nos obligamos fue que se respetara a ciertas industrias, lo que es del todo natural.

El sentido del proyecto es hacer valer la palabra de Chile respecto del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, por cuanto quienes más transmiten y generan productos de propiedad intelectual y los venden a través de servicios satelitales piden que en nuestro país esos contenidos no se pirateen. Y esta iniciativa apunta a ese propósito.

Creo que hay que ser muy claro al respecto.

Por lo mismo, el proyecto en estudio plantea -esto figura en la página 2 del comparado, columna del medio- que lo principal es cómo frenar la comercialización y distribución sin autorización de una señal que ha sido contratada adecuadamente. Para esto es fundamental que los dispositivos queden contemplados como productos que no se pueden distribuir ni comercializar así simplemente.

Surgió la discusión posterior respecto de si debían ser sancionadas o no las personas que trabajaban con empresas que proveen estos servicios y después comienzan a hacer negocio por el lado con fines de lucro.

Ese fue, sin duda, el espíritu con que el Senado aprobó esta iniciativa.

Ahora bien, la Cámara de Diputados introdujo un elemento adicional que mitiga -sí, mitiga- pero no desvirtúa lo despachado por el Senado. Cuando se discutió en nuestra Corporación se entendió que el que instalaba los dispositivos consignados en la norma lo hacía como un negocio. La Cámara de Diputados decidió poner “El que con ánimo de lucro preste servicios de instalación”. Esto en nada cambia la esencia de lo planteado por el Senado, aunque sí lo restringe, porque es posible que haya personas que instalen sin fines de lucro, por hacerle una paleta a un amigo para que pueda piratear una señal.

Cuando se realizó el debate en el Senado se

consideró que lo que queríamos era sancionar a las personas que habían trabajado con estas empresas y que se dedicaban a pitutear por fuera a cambio de una prestación económica.

La Cámara de Diputados en su redacción, efectivamente, restringe a quiénes se puede perseguir, pero no cambia -yo diría- nuestras obligaciones internacionales y nuestro compromiso en esta materia.

El resto del proyecto, señor Presidente, es idéntico.

Nunca se buscó con esta iniciativa castigar a quien ve una señal, pero sí a los que facilitan su pirateo a través de la venta de decodificadores y de la instalación con fines de lucro.

En ese ánimo, creo que la propuesta de la Cámara de Diputados debe aprobarse.

Eso sí, señor Presidente, permítame decir lo siguiente.

Este debate nos tiene medio desfasados -después voy a entrar a lo que significa ese desfase- con los cambios tecnológicos. Porque hoy la tecnología de las plataformas, de las telecomunicaciones está avanzando a un ritmo muy acelerado en otra dirección, y probablemente el tema será el respeto a la propiedad intelectual en internet y en determinadas plataformas.

Por lo expuesto, estimo que este proyecto, tal como está, debe aprobarse. Pero tenemos que darnos el tiempo para discutir lo que está pasando con el cambio tecnológico y otras leyes que hemos despachado anteriormente.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, después de lo expresado por el Senador Letelier, creo que es muy importante contar con la opinión del Ejecutivo en un tema técnico relevante como el que estamos tratando.

Por lo tanto, pido que se recabe el acuerdo para que ingrese la Subsecretaría.

El señor LETELIER.— No. Tenemos un

acuerdo de bancada al respecto.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Ustedes no dan el acuerdo para que el Ejecutivo pueda dar su opinión, a lo menos técnica...

El señor LETELIER.— Sí, lo hemos dado para que ingrese el Subsecretario Alvarado. Es el único que cuenta con nuestro beneplácito.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Lamento que la Subsecretaría Pamela Gidi no pueda estar presente en este debate.

El señor MONTES (Presidente).— Le pido, por favor, al Senador señor Letelier que no interrumpa al Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Es buena esta interrupción, señor Presidente, para tener claridad al respecto.

Sin duda, el Subsecretario Alvarado es un hombre de mucha preparación. Pero no sé si en este tema puede informarnos de la manera en que lo haría la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Por eso hice ese planteamiento.

En tal sentido, señor Presidente, lamento que no podamos trabajar de la forma que corresponde.

El señor LETELIER.— No damos el acuerdo.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Si no lo permiten, voy a entregar mi opinión entonces.

Ahora regresó el Senador De Urresti. ¡Se están turnando, parece, para que no pueda entrar la Subsecretaría, pero, bueno...!

Ojalá que esto se solucione, señor Presidente, porque es muy importante trabajar los proyectos como corresponde.

Esta iniciativa se originó en moción de los Senadores Girardi, Letelier y Ossandón y de los entonces Senadores Matta y Patricio Walker. Ingresó en noviembre de 2015.

Señor Presidente, ¿por qué es tan poco el tiempo que tenemos para intervenir? Necesitamos diez minutos, a lo menos, para debatir sobre este proyecto. Yo no sé por qué nos están asignando menos tiempo.

El señor MONTES (Presidente).— Porque la

iniciativa se encuentra en tercer trámite, señor Senador.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Le pido un poquito más de tiempo, si fuera posible, porque este es un tema importante y que afecta a mucha gente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo en darle dos minutos adicionales al Senador señor García-Huidobro?

El señor MOREIRA.— ¡Sí!

El señor LAGOS.— ¡Sí!

El señor MONTES (Presidente).— Hay acuerdo unánime, Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Gracias, señor Presidente.

Según los registros de Aduanas, en nuestro país existen alrededor de 300 mil usuarios de dispositivos destinados a decodificar señales satelitales de forma -entre comillas- ilegal.

Se estima que esta conducta genera pérdidas bastante grandes respecto de los derechos de patentes -a esto se refirió el Senador Letelier-. En Latinoamérica esta es una situación bastante amplia. Se calcula que se producirían menores ingresos por más de 3 mil millones de dólares.

La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones emitió un informe con las siguientes recomendaciones:

1.— Que los Estados Miembros que aún no lo hayan realizado consideren adoptar disposiciones para impedir la importación, comercialización y uso de equipos receptores satelitales con capacidad de descifrar señales de sistemas de televisión satelital por suscripción sin la debida autorización, o que puedan ser modificados para tal fin.

2.— Que los prestadores de servicio de televisión satelital por suscripción realicen los mayores esfuerzos para mantener actualizados los medios y procedimientos técnicos de acceso condicionado a las señales transmitidas.

3.— Que los Estados Miembros presenten información de las medidas adoptadas sobre

este tema en la reunión del Comité Consultivo Permanente y que la Administración de Colombia compile un informe al respecto.

A partir de 2012 la industria satelital dejó de crecer alrededor de un 40 por ciento de lo proyectado, por el uso de televisión de pago ilegal a través de decodificadores modificados. Hubo un apagón general de los decodificadores hace un tiempo -si ustedes recuerdan-, luego de lo cual la industria volvió a crecer.

Tal como señaló el Senador Letelier, en 2004 suscribimos un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. Este establece colaboración íntegra en temas de propiedad intelectual, lo que en la práctica ha sido bastante complejo.

El Informe Especial 301 sobre Protección y Aplicación sobre Derechos de Autor posiciona a Chile en una especie de “lista roja” en materias de propiedad intelectual respecto a Estados Unidos. Nuestro país no ha logrado cumplir los requerimientos para adoptar las herramientas necesarias a fin de proteger la industria creativa.

El proyecto sugiere varias modificaciones a la Ley General de Telecomunicaciones.

Establece multas de diez a mil unidades tributarias mensuales.

Por otro lado, la Cámara de Diputados introdujo una modificación en el inciso segundo de la letra e) del artículo 36 B, consistente en reemplazar las palabras “El que instale” por la expresión “El que con el ánimo de lucro preste servicios de instalación de”.

A la vez, todo establecimiento en donde se comercialicen dispositivos de señales de televisión satelital deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones y sanciones relacionadas con la decodificación de señales encriptadas de televisión digital.

Durante la discusión en la Comisión se planteó la preocupación de que se fiscalizara o sancionara a los dueños de los decodificado-

res. Sin embargo, desde el Gobierno señalaron que la moción no tiene por objeto perseguir y sancionar a los dueños, meros tenedores o poseedores de los dispositivos y/o *softwares* descritos, ya que la finalidad es sancionar a quienes lucran con el negocio de piratería de televisión satelital de pago.

En esa línea, para resguardar cualquier ambigüedad respecto a las sanciones, el Ejecutivo presentó una indicación en la que se agrega la frase “el que con ánimo de lucro preste servicios de instalación de los dispositivos señalados”. Esto, con el fin de dejar explícito en la ley que solo serán sancionados quienes instalen estos servicios y, a través de ello, generen ingresos.

Finalmente, creemos que el proyecto en examen debe ser aprobado y, con esto, cumplir algunos compromisos que adquirió nuestro país al suscribir el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

Por lo tanto, la UDI votará a favor, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, el proyecto de artículo único establece en dos numerales modificaciones a la Ley de Telecomunicaciones a fin de proteger la propiedad intelectual y los derechos de autor en el mercado de televisión satelital de pago.

En este caso, se pretende proteger la propiedad intelectual, impidiéndose que sin la debida autorización del distribuidor legal o dueño del contenido se puedan comercializar *softwares* o dispositivos con capacidad de decodificar señales satelitales encriptadas, ya sea dentro del país o internacionalmente, sancionándose a todo aquel que obtenga utilidades ilícitas en el mercado de la televisión satelital de pago.

El proyecto pasó a la Cámara de Diputados, la que, como se ha dicho anteriormente, le efectuó una enmienda al contenido de la letra e) que se propone incorporar en el artículo 36 B de la ley, cambiando las palabras “El que

instale” por la expresión “El que con ánimo de lucro preste servicios de instalación de”.

La modificación efectuada por la Cámara de Diputados parece absolutamente razonable, ya que el objetivo del proyecto no es sancionar a cualquier tenedor o poseedor de *softwares* o dispositivos que puedan decodificar señales satelitales encriptadas, sino solo a aquellos que persigan ánimo de lucro con dichos decodificadores.

En tal sentido, señor Presidente, se recomienda aprobar la modificación de la Cámara de Diputados, pues perfecciona el proyecto en el sentido de sancionar precisamente a los comerciantes de decodificadores y no a aquellas personas que tengan instalado uno en su casa o lugar comercial, pues, sin duda, sancionar a estos últimos parece una protección demasiado amplia para la propiedad intelectual en el mercado de la televisión satelital de pago.

En esa línea, señalar que se sancionará al que actúe con ánimo de lucro, sin duda, deja mucho más claro el ámbito de protección de la norma que se pretende incorporar en la Ley de Telecomunicaciones.

Anuncio mi voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, un decodificador satelital es un elemento de alta tecnología. Y, tal como se ha indicado, para que el sistema funcione se requiere no solo la caja, los *softwares*, sino también antenas y conocimientos para poder instalarlos.

Precisamente, es ahí en que ha aparecido una oportunidad para que algunos, vulnerando el derecho de propiedad, obtengan un lucro que no corresponde.

Sin embargo, el problema de fondo es la capacidad que tienen muchos para conectarse sin necesidad de un tercero. ¿En qué sentido? Hoy, con la información disponible, cualquier persona en forma autodidacta puede hacerlo, sin requerir incluso el conocimiento de un experto.

¿Dónde está el problema?

Esta alta tecnología disponible para entregar un servicio en los hogares es vulnerada porque hay capacidad de gente que estuvo dispuesta a quebrar. Estos sistemas están encriptados. No son simples ni sencillos. Por lo tanto, hay una industria detrás que está preocupada precisamente de vulnerar esa capacidad.

Hoy vemos en nuestro país que estamos avanzando rápidamente hacia una sociedad digital, que dependemos de los servicios digitales; pero ellos deben ser seguros.

Y he aquí el primer llamado de alerta a la industria: se han de mejorar las capacidades, para mantener la seguridad de aquellos.

Ahora, los servicios se van integrando. No solo se trata de la televisión digital de pago. Vale decir, estos sistemas perfectamente pueden permitir enlaces bidireccionales y, así, mejorar la conectividad en los lugares remotos.

Precisamente los satélites logran eso.

El segmento espacial, que Chile no está ocupando debido a que todavía no adquirimos la capacidad que tienen nuestros vecinos para explotarlo, ilumina grandes áreas.

Probablemente la única alternativa de los lugares remotos y aislados son los sistemas en comento. Pero resulta lamentable que en otros casos se pirateen, se hackeen, se intervengan para luego obtener un beneficio de otra índole.

Es necesario, pues, proteger los derechos emanados de la propiedad intelectual -nunca hay que perder de vista eso- y cumplir los compromisos que asumimos al suscribir tratados internacionales.

Solo así demostraremos que Chile se halla a la altura del mundo globalizado, donde se respetan los referidos derechos.

Porque a veces muchos de los contenidos, e incluso las empresas involucradas, ni siquiera se encuentran en nuestro país. Pero nosotros cumplimos los instrumentos internacionales que firmamos y de este modo nos preocupamos de generar una sociedad mejor.

Si no estamos dispuestos a hacer algo para

erradicar ciertos hábitos, prevalecerá la cultura que busca aprovechar cualquier instancia (en este caso, la tecnológica) para obtener un beneficio de manera inadecuada.

En tal sentido, creo que este proyecto de ley va en la dirección correcta de permitir, por un lado, bloquear aquella práctica, y por otro, generar una cultura distinta, entendiendo que es necesario proteger no solo la televisión de pago encriptada, sino todos los sistemas digitales de nuestro país, como parte de una estrategia nacional.

Por lo expuesto, voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, el proyecto de ley aprobado por el Senado incorporó en el artículo 36 B de la Ley General de Telecomunicaciones la sanción de multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales o, en caso de reincidencia, de 20 a 200 unidades tributarias mensuales a quien **INSTALE** dispositivos tangibles o intangibles destinados a la decodificación de señales de servicios limitados de televisión, adecuadamente protegidas.

La Cámara de Diputados introdujo una modificación mediante la cual se sustituye al sujeto pasivo de esa sanción, con lo que -creo- deja de ser quien instale los mencionados dispositivos y pasa a ser “El que con ánimo de lucro preste servicios de instalación de” los dispositivos.

La enmienda aprobada por la otra rama del Congreso genera dudas, pues la sanción para aquel que preste servicios de instalación ya se encuentra incorporada en el primer inciso de la letra e) que se agrega al artículo 36 B, donde se propone aplicar multas mucho mayores al que sin la autorización del distribuidor legal comercialice o distribuya los mencionados dispositivos.

De aprobarse la modificación realizada en la Cámara Baja habría dos consecuencias.

Primero, se dejaría sin sanción a quienes instalen este tipo de decodificadores sabiendo

o debiendo saber que su montaje constituye un hecho ilegal.

Y segundo, se le estaría permitiendo a quien presta los servicios de instalación acreditar, a los efectos de aminorar la sanción que le correspondería en consideración al beneficio económico obtenido con motivo de dicha infracción, la capacidad económica del infractor y su conducta anterior.

Es evidente que el sentido del proyecto con relación a quienes realizan la instalación de los decodificadores no estaba dirigido a las empresas que realizan las instalaciones, desnaturalizándose la reforma legal propuesta.

Tengo dudas serias en torno a lo que aprobó la Cámara de Diputados, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Corresponde votar la enmienda incorporada en el segundo trámite constitucional.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— El señor Presidente pondrá en votación la enmienda aprobada por la Cámara de Diputados al segundo párrafo de la letra e), nueva, del artículo 36 B de la Ley General de Telecomunicaciones (página 2 del texto comparado).

El señor MONTES (Presidente).— En votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

**—Se aprueba la enmienda introducida por la Cámara de Diputados (17 votos a favor y una abstención), y queda despachado el proyecto.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Aravena, Goic, Muñoz y Órdenes y los señores Allamand, Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, García-Huidobro, Huenchumilla, Letelier, Montes, Ossandón, Pizarro, Pugh, y Sandoval.

**Se abstuvo** el señor Durana.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja

constancia en la Versión Oficial de la intención de voto favorable de los Senadores señores Galilea y Chahuán.

### **TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO MEDIANTE INCLUSIÓN DE SOPORTE Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que establece bases de los procedimientos administrativos en materia de documentos electrónicos, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y urgencia calificada de “simple”.

**—Los antecedentes sobre el proyecto (11.882-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite: sesión 31ª, en 10 de julio de 2018 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 58ª, en 10 de octubre de 2018.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— El principal objetivo de esta iniciativa es efectuar una transformación digital del Estado incorporando el soporte y la tramitación electrónicos en los procedimientos administrativos de los actos de los órganos de la Administración.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Cabe hacer presente que diversas disposiciones tienen rango orgánico constitucional,

por lo que para su aprobación se requieren 25 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 29 a 39 del primer informe y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En discusión general.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BLUMEL (Ministro Secretario General de la Presidencia).— Señor Presidente, la ley en proyecto, que hemos llamado “de transformación digital del Estado”, es sumamente relevante en la Agenda de Modernización del Estado (valga la redundancia). ¿Por qué? Porque materializa una serie de principios muy asociados al cambio tecnológico que se está registrando a nivel global.

Hoy día nos hallamos inmersos en lo que los expertos denominan “cuarta revolución industrial” -sería la revolución del *big data*, de la inteligencia artificial, de la biología-, que establece una serie de cambios en los paradigmas y formas de funcionamiento y relación no solo entre las personas sino también entre las instituciones.

Eso está teniendo un efecto a nivel global -y también en Chile- muy muy significativo.

Por lo tanto, con este proyecto buscamos dar un paso en el sentido de ir incorporando a nuestras instituciones, al Estado en la cuarta revolución industrial.

Actualmente el Estado tiene un conjunto de dificultades estructurales para avanzar en su modernización: problemas de coordinación; de desintegración de datos; de falta de procedimientos homologados para que las distintas instituciones conversen entre sí.

Ello, al punto que en los últimos cien años hemos pasado de un Estado con 6 ministerios, en los inicios del siglo XX, a otro con 23 (24, si consideramos el Ministerio de Ciencia).

Lo mismo ha sucedido con los servicios públicos. Hace cien años teníamos una docena; hoy día existen más de 50, a lo que hay que su-

mar los gobiernos regionales, los municipios, en fin, y todas las instituciones privadas pero que cumplen funciones públicas.

Por lo tanto, con este proyecto buscamos romper el paradigma de los compartimientos estancos, de los giros con que han venido evolucionando las instituciones públicas y generar un verdadero Estado digital.

¿Cómo hacemos eso? Fundamentalmente, materializando un principio que planteó el Presidente de la República en su campaña, que es simple, pero muy profundo: que nunca más el Estado les pida a los ciudadanos un papel o un certificado que está en poder de él.

Hoy día el Estado pone el peso de la prueba en las personas; básicamente, les traspasa a estas el costo de los trámites de la burocracia, en vez de preocuparse de resolver la situación en el *back office*, coordinándose internamente.

Al respecto, contaré una anécdota personal (nunca es bueno hacerlo; ahora me parece apropiado, pero solo con fines ilustrativos).

Cuando el Presidente de la República iba a nombrar a sus ministros y ministras, la Contraloría nos exigió para asumir nuestros cargos la presentación de tres certificados que estaban en poder del Estado, pues este los emite: de nacimiento, de situación militar al día y de antecedentes.

Todos esos documentos son emitidos por instituciones públicas. Por lo tanto, es lógico que cuando ellas necesitan certificados como los que señalé el Estado converse por detrás del mesón y les facilite la vida a los ciudadanos.

Imaginen lo que tal exigencia significa ante los millones y millones de trámites que se realizan y los millones de solicitudes que se formulan anualmente en el ámbito público.

Por ejemplo, para postular al beneficio del subsidio único familiar se requieren tres o cuatro certificados que emite el Estado; otro tanto sucede en el caso del subsidio para la vivienda.

En definitiva, se busca establecer mecanismos de tramitación electrónica; crear sistemas

interoperables de bases de datos del Estado de manera que puedan conversar entre sí, y traspasarles a las instituciones públicas el deber de generar digitalmente todos los procedimientos y trámites, al objeto de tener una relación mucho más cercana y sencilla con la ciudadanía, en la que el peso de la prueba ya no esté en ella sino en el Estado.

¿Qué hace este proyecto?

Modifica diversos cuerpos legales para contar con una Administración ágil y eficiente, ahorrarle tiempo a la gente y desarrollar un verdadero Estado digital.

¿Cuáles son las principales enmiendas?

Varias están dirigidas a la ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos, fundamentalmente para aumentar la eficiencia de estos.

Por ejemplo, se le impone al Estado la obligación -por ende, ello ya no será optativo- de que los referidos procedimientos sean electrónicos y tengan un expediente digital.

Sin duda, se dispondrá de mecanismos y herramientas tradicionales, convencionales, en fin, pues muchas veces las personas, por distintas razones, no pueden acceder a las plataformas electrónicas, o bien, algunos procedimientos tienen que realizarse por la vía física.

Sin embargo, el soporte en papel va a ser la excepción cuando la índole del acto administrativo así lo requiera: la regla general serán el trámite y el expediente electrónicos.

Aquel es un primer punto.

¿Cuál va a ser la consecuencia? Que se les permitirá a los ciudadanos presentar todas sus solicitudes en línea; seguir desde las plataformas digitales la tramitación de los procedimientos iniciados; obtener copias en línea, así como recibir del Estado notificaciones electrónicas.

Por la vía indicada apuntamos a crear para cada ciudadano una verdadera bandeja o carpeta digital donde estén todos los trámites y procedimientos a fin de que los consulten permanentemente y sin costo alguno.

Asimismo, establece la obligación de efectuar por medios electrónicos las notificaciones derivadas de los procedimientos administrativos.

Un reglamento va a regular la forma como los órganos de la Administración realizarán dichas notificaciones.

Empero, el proyecto dispone el avance hacia la existencia de procedimientos unificados. Porque si cada institución tiene su propio sistema, el mecanismo diseñado no va a funcionar.

Se preceptúa que los actos de los órganos de la Administración se difundirán en forma digital.

También la comunicación entre los órganos del Estado será electrónica.

De otro lado, se crea un sistema documental digital para el Archivo Nacional.

Eso reviste gran importancia, pues el Archivo existente en la actualidad tiene un alto grado de obsolescencia, porque sus recursos y capacidades son muy pocos.

Al efecto, se introduce una modificación al DFL N° 5.200 al objeto de imponer la obligación de, tras una serie de plazos y de una transición razonable, establecer un mecanismo de archivo digital en remplazo del sistema de archivo actual, que es esencialmente físico.

Además, se consagran procedimientos para dotar de validez jurídica a los documentos digitalizados.

Señor Presidente, queremos iniciar cuanto antes y del modo más ágil posible la discusión particular de este proyecto, porque nos parece que estamos muy atrasados en esta materia.

Nuestro propósito es meterle al Estado un poquito de (excúsenme por usar esta expresión) *Silicon Valley*; de novedad, de innovación, de creatividad; de capacidad para organizarse y entender su relación con los ciudadanos de manera más moderna

La idea es que el Estado, que cumple una función tan vital para nuestra sociedad, pueda transitar desde el siglo XX y entrar plenamente al siglo XXI, con las herramientas y tecnolo-

gías actuales.

Nosotros apuntamos a dos premisas fundamentales, sencillas, pero que tienen un impacto muy profundo: la primera -como dije-, que el Estado nunca más les pida a los ciudadanos un papel o un certificado que está en poder de él; y la segunda, que las personas, cuando vayan a realizar un trámite en una oficina pública, se encuentren con una plataforma de acceso digital; ello, sin perjuicio de que seguirán existiendo las oficinas físicas, que continuarán siendo importantes.

O sea, deseamos que haya la posibilidad de que, por ejemplo, desde un teléfono inteligente, desde un *smartphone*, los ciudadanos entremos a una plataforma que nos permita llegar a todos los servicios y realizar todos los trámites en un sistema digital integrado y de acceso único.

Hacia allá están avanzando el mundo y las tecnologías.

Durante los últimos años, en esta cuarta revolución industrial se ha abierto una enorme cantidad de posibilidades.

A partir de la ley en proyecto existe la probabilidad muy cierta de, como puntapié inicial, definir una verdadera política de Estado en materia de transformación digital.

Queremos empujar para que nuestro Estado se halle a la vanguardia en esta materia. Y para ello es muy relevante que esta tarde se apruebe la idea de legislar.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Reitero que para aprobar en general este proyecto se requieren 25 votos favorables.

Sé que varios Senadores y Senadoras se encuentran en distintas Comisiones. Una de ellas es la de Educación.

Lo hago presente para el evento de que se pida abrir la votación, pues en este momento no existe el *quorum* exigido.

En su calidad de Presidente de la Comisión de Gobierno, tiene la palabra el Senador señor Araya para dar cuenta del informe emitido por

dicho órgano técnico.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, mediante esta iniciativa, que se originó en un mensaje del Presidente de la República, se pretende transformar digitalmente el sector público para lograr una mejor calidad en la entrega de servicios a los ciudadanos y una mayor efectividad en la gestión de los órganos de la Administración del Estado.

En los fundamentos de este proyecto se expresa que, aun cuando estamos en el año 2018, el Estado sigue desarrollando gran parte de los procesos a través del papel, por lo que los ciudadanos deben esperar hasta meses por una respuesta en algunos trámites y los funcionarios tienen que ingresar datos manualmente entre una plataforma y otra, perdiendo días en procesos que muchas veces carecen de sentido.

Lo anterior, si bien no ocurre en todas las instituciones públicas pues sucesivas administraciones han ido implementado distintos avances en materia digital, todavía existe un alto porcentaje de sectores que están sujetos a la tramitación en papel, lo cual impide aplicar de mejor manera los principios de servicialidad, eficiencia y eficacia en el actuar de los órganos de la Administración del Estado.

El texto propuesto hace hincapié en que no existe ninguna razón para que a este nivel de desarrollo digital no tengamos un Estado más moderno y eficiente, y en que no se trata de un problema de recursos, porque la tecnología se halla disponible masivamente y a bajo costo.

Por otra parte, se considera una externalidad positiva el impacto en el medio ambiente como consecuencia del ahorro de grandes cantidades de papel.

La principal barrera para lograr una verdadera transformación digital, de acuerdo con el mensaje, es la masiva presencia de procedimientos que todavía se desarrollan sobre la base del papel y que requieren muchas veces, además, su presentación permanente.

Por ello, esta iniciativa propone modificar algunos cuerpos legales vigentes de manera

que los procedimientos estén concebidos y diseñados en formato electrónico a base de documentos digitales, así como las comunicaciones oficiales dentro del Estado, pasando a ser el papel una excepción cuando existan causas que así lo justifiquen.

El proyecto se estructura sobre la base de seis artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias.

El artículo 1º permanente, en sus numerales 1); 3); 4); 5); 6), en todas sus letras; 7), en todas sus letras; 8); 9); 10); 12), y 13), en todas sus letras; el artículo 6º permanente, y las disposiciones transitorias primera y tercera son normas de rango orgánico constitucional, por lo que su aprobación requiere 24 votos.

El texto presentado por el Gobierno mandata al Estado a fin de que no sea la persona quien lo deba estar siguiendo, sino, al revés, de que sea este el que le facilite a ella el acceso para que pueda realizar gestiones, lo que se logra mediante los siguientes mecanismos:

**-Modificar la ley de procedimientos administrativos en el sentido de que todos los trámites se hagan por defecto, es decir, por vía electrónica** en primera instancia. Actualmente, muchos trámites y procedimientos se pueden hacer en esa forma, pero ello está supeditado a la voluntad de los mismos servicios, entre los cuales algunos han sido extraordinariamente eficientes en progresar en esa dirección -por ejemplo, Impuestos Internos-, mientras que otros han avanzado muy poco y están rezagados.

**-Impedir al Estado y a sus instituciones solicitar certificados u otros documentos de la persona con los cuales ya cuenten**, puesto que lo que corresponde es que el primero proporcione la documentación que él mismo emite.

-La tramitación con el Estado será digital, para lo cual se establece la **obligatoriedad del soporte electrónico y la excepcionalidad del soporte en papel**. En algunos casos se permitirá la actuación presencial.

**-Los procedimientos administrativos se deberán expresar por medios electrónicos y constar en un expediente del mismo tipo**, lo que permitirá presentar solicitudes en línea, seguir la tramitación de procedimientos iniciados desde plataformas electrónicas, obtener copias en línea y recibir notificaciones electrónicas por parte del Estado.

**-En casos calificados, los órganos de la Administración podrán autorizar la tramitación en papel de ciertos procedimientos, sin perjuicio de su posterior digitalización**. Un ejemplo de lo anterior es la situación de alguien que carece de medios tecnológicos, no tiene acceso a ellos o solo actúa excepcionalmente por esa vía.

**-La obligatoriedad de las notificaciones electrónicas**, incluida la digital, que se practicará a través de medios electrónicos definidos por el interesado, siempre con excepciones justificadas en que se podrá solicitar que se efectúe de otra forma o a través de carta certificada, tratándose de quien carece de medios tecnológicos, no tiene acceso a ellos o solo actúa excepcionalmente por esa vía.

-La creación de **plataformas electrónicas**, que incorporarán sistemas y estándares seguros en que el patrón o modelo de referencia de cada una se determinará por un reglamento, dada la naturaleza cambiante de la tecnología. Los órganos de la Administración estarán obligados a utilizarlas tanto para llevar expedientes electrónicos como para el debido registro de escritos, documentos, actos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en cualquier etapa del procedimiento.

**-El fortalecimiento de la interoperabilidad de la información dentro del Estado**. Considerando el beneficio que implica para los ciudadanos que los documentos se encuentren en poder de la Administración, el proyecto se rige por el principio “un Estado, un trámite”. Es decir, se refuerza el derecho de los interesados a eximirse de presentar documentos de información que presenten esa característica y

emanen de la Administración.

**- Toda comunicación entre órganos de la Administración deberá practicarse por medios electrónicos**, respecto de lo cual se dejará constancia del requirente de la información, del destinatario, del procedimiento a que corresponda, de la gestión que se encargue y del plazo para llevarla a cabo.

- Asimismo, **se reconoce validez jurídica a textos digitalizados emitidos originalmente en papel**, para lo cual se modifica la ley N° 18.845, sobre sistemas de microcopia o micrograbación de documentos. Se establece que el mérito probatorio de las microformas que se obtengan se regirá por la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de identificación de esta.

- Finalmente, se crea un **Sistema Nacional de Archivo Electrónico**, para fines de envío, recepción, conservación y disponibilidad digital, cuyos estándares se determinarán por un reglamento.

Por todas estas razones, la Comisión de Gobierno llama a aprobar en general el proyecto de ley.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se ha vuelto a pedir la apertura de la votación.

Si le parece a la Sala, así se hará.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Con la mantención del tiempo.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Por supuesto, Su Señoría. Se dispondrá de cinco minutos, más lo que se requiera. No hay ningún problema.

Se abrirá la votación, entonces, y se esperará a que vengan quienes se encuentren en una Comisión.

Acordado.

En votación la idea de legislar.

—**(Durante la votación).**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Puede intervenir la Honorable señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, la iniciativa que estamos revisando y que esperamos aprobar en general, sobre tra-

mitación electrónica de actos administrativos, supone un trascendental adelanto en nuestro país y en la modernización del Estado. Nos pondrá a la vanguardia en materia de transparencia y acceso a la información pública, de relación con la ciudadanía y de control de la labor de la Administración, y permitirá dar un paso importante hacia un Estado digital.

Con la modificación de la ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y de otros cuerpos legales, se recoge, en parte, la buena experiencia ya existente en la Contraloría General de la República, con el SIAPER, o en el Ministerio de Educación, con el SIGE.

El articulado facilita la tramitación del procedimiento administrativo, que finaliza con la dictación en formato electrónico del acto terminal, de manera que, durante su curso, los interesados podrán conocer el avance de las gestiones, satisfacer requerimientos de antecedentes complementarios, ser notificados oportunamente e interponer vía remota, si así lo estiman, recursos administrativos ante la decisión de la autoridad, sin tener que destinar a ello un tiempo importante, a diferencia de lo que ocurre hoy día.

El texto supone una nueva y eficaz coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y entre estos y la Contraloría General de la República, lo que mejora sustancialmente el método de comunicación actual de la autoridad. Se terminan los oficios en formato físico y, con ello, ciertamente mejorarán los tiempos de respuesta a los interesados.

La iniciativa incide en la gestión documental. Hoy el Estado invierte recursos humanos y una enorme cantidad de dinero en clasificar, archivar y expurgar un sinnúmero de documentos, labor que se verá simplificada y acotada a actos dictados con anterioridad a la vigencia o a situaciones excepcionales en que se autoriza el formato físico.

Lo dicho implica un ahorro significativo y,

lo que resulta aún más importante, permitirá a la propia Administración acceder a documentos sin tener que bucear en sus propios archivos. Ello evitará que se pidan a las personas documentos que obran o deberían obrar en poder del órgano que los solicita, como hoy día ya lo exige la Ley de Procedimientos Administrativos, lo que todavía no se cumple.

En la discusión particular tendremos que hacernos cargo de los desafíos en materia de ciberseguridad y salvarlos, para garantizar la integridad de los archivos que se generarán y la protección de datos personales; la forma en que se incorporará a municipios alejados de las grandes ciudades y a los que carecen de recursos suficientes para implementar los nuevos requerimientos; la capacitación de funcionarios, la gran mayoría de los cuales no son nativos digitales, y el acercamiento de los trámites a personas sin acceso a estos medios o que no saben utilizarlos, de manera de no excluir a nuestros ciudadanos que no tienen a mano los beneficios y adelantos de la tecnología.

Como dijo el señor Ministro, bienvenida a nuestro país, y particularmente al Estado, la cuarta revolución industrial.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, sin lugar a dudas, es una muy buena noticia que el Estado se encuentre en el proceso de una transformación digital. En este sentido, quisiera precisar el significado de “transformarse”: adaptarse; entender que el entorno ha cambiado y que es necesario adoptar formas distintas de hacer las mismas cosas que veníamos realizando durante mucho tiempo.

Sin lugar a dudas, el papel ha representado el soporte esencial para llevar a cabo en el país todos los trámites y actos jurídicos. Pero debemos entender que este medio es imperfecto y requiere una importante cadena de personas, especialmente cuando el documento tiene que ser certificado, aprobado y visado. Así, se po-

drían juntar hasta catorce firmas, como en algunos ejemplos en el Estado, en donde es preciso pasar por múltiples escritorios para algún trámite.

La transformación, entonces, no solo implica comprar equipos. De hecho, el presupuesto de la Secretaría General de la Presidencia para este año será aumentado en forma significativa para lograr el cambio cultural que les permita a las personas entender que la transformación digital no es perder el empleo, sino precisamente robustecer al Estado. Este último no es ni más grande ni más chico: cuando la tecnología digital se emplea de manera correcta, es más fuerte.

Lo que sí me preocupa en particular es la forma en que el uso obligatorio de plataformas electrónicas, como lo señala la modificación del artículo 19 de la ley N° 19.880, se puede traducir en algo relativamente simple y sencillo, quizás. Vale decir, se seguirían ocupando computadores como máquinas de escribir. No podemos convertir un gran esfuerzo, entonces, en tratar de replicar lo que se hace hoy con el papel, porque el documento que se originaría no es electrónico; no estaría de alguna manera concebido ni controlado por una base de datos. No se trataría de un sistema transaccional que permitiera la visibilidad y trazabilidad de la información. También requeriría mecanismos de control normales, porque habría sido generado por una persona.

La transformación digital conlleva no solo identificar una estrategia digital del país con un diseño, con una arquitectura de base de datos, sino también darle seguridad. En tal sentido, el mejor ejemplo lo proporciona precisamente un Estado pequeño: Estonia, con *e-government*, donde existe la red *X-Road*, la *e-land*, encriptada y, además, asegurada para que todos los participantes puedan disfrutar de los beneficios de la integración de la información.

Y aquí viene el próximo paso: la integración público-privada. Si el Estado da un buen ejemplo, Chile podrá avanzar mucho más y se

podrán lograr cosas que hoy vemos bastante difíciles.

¿Qué se requiere, entonces? Entender que estas modificaciones legales son necesarias, pero que la forma en que se aplicarán y los reglamentos que se desprenderán después deberán estar a la altura de los cambios.

No podemos, en efecto, cometer el error registrado en ciertas organizaciones que cuando se refieren a transformarse terminan digitalizando; algunas, solo escaneando el papel y guardándolo, y otras, continuando con la impresión. Esa no es la transformación digital del Estado, que va mucho más allá: implica crear una sociedad digital segura, algo que todavía no conocemos, pero hacia lo cual avanzamos rápidamente. Significa invertir en el desarrollo de herramientas y aplicaciones propias, pero también asegurarlas, tal como lo dice la política nacional de ciberseguridad, que señala que el Estado será el primero en favorecer el desarrollo de productos nacionales y demandarlos.

Así, espero que el Estado sea capaz de darle un ejemplo a Chile en cuanto a cómo es factible, con los recursos de que se dispone, no solo económicos, de tiempo, sino también de personas, sacar lo mejor de cada una de ellas. Probablemente, eso significaría que algunos que hacen un trabajo administrativo sencillo se transformarían en analistas de datos, para darle sentido a la información, y así mejorar, por ejemplo, la política pública. La *Big Data* lo logra de alguna manera.

Cabe invitar al Senado a que seamos capaces de sumarnos a la iniciativa y a que la información se pueda traspasar de esta manera con la Secretaría General de la Presidencia. Formatos electrónicos modernos permitirán prescindir del papel, disponer de una plataforma transaccional, ayudar a todos a realizar una mejor labor, aumentar la calidad de las leyes y darle a la ciudadanía la garantía de la forma y la calidad con que se realiza el trabajo.

Por eso, voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Pue-

de intervenir la Honorable señora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, primero deseo felicitar por el proyecto, ya que quienes hemos participado en trabajos en el sector público en alguna oportunidad de nuestra vida profesional sabemos que la burocracia reina en las oficinas y, efectivamente, no hace más eficiente el rol del Estado.

Lo segundo es que, participando en la bancada de la descentralización, juzgo importante tomar nota respecto de que la iniciativa, si bien su foco no se halla en ese propósito, de una u otra manera lo aborda, dado que hoy día el país se comunica a través de un sistema digital que permitirá que todas las personas accedan no solo a información, sino también a tramitación en línea.

El objetivo del mensaje es una transformación digital del Estado -lo hemos dicho todos- por la vía de incorporar el soporte y la tramitación electrónicos en los procedimientos administrativos. Volver a este más cercano, eficiente y transparente es, sin duda, una obligación y un deber de todos.

En este sentido, es importante considerar que el cincuenta por ciento de los trámites del Gobierno central se pueden cumplir digitalmente en la actualidad, pero que ello está lejos de hacer efectivos los principios de servicio, eficiencia y eficacia en la actuación de los órganos de la Administración del Estado.

La propuesta consiste principalmente, como lo dijeron varios de quienes me precedieron en el uso de la palabra, en una gran transformación, que implica un cambio cultural y administrativo sustancial, y no se limita a traspasar a formato electrónico la actual tramitación en papel, sino que, además, considera un nuevo compromiso del Estado con sus funcionarios, sus familias y la sociedad entera.

En comunas donde prácticamente no existen servicios públicos -en mi Región, cuya capital es Temuco, son numerosas-, quienes viven alejados tienen que viajar para realizar trámites en la capital comunal. Ello significa

invertir mucho tiempo o días enteros. La iniciativa en estudio mandata al Estado para que no sea la persona la que deba seguirlo, como lo dijo hace poco rato el Ministro señor Blumel, sino que más bien sea al revés y que el primero facilite el acceso para que se pueda efectuar una diligencia.

La transformación digital es urgente por razones tales como la de que el valor del tiempo de funcionarios dedicados a la gestión documental se estima en un monto cercano a mil cien millones de dólares anuales, una cifra gigante que representa al menos el setenta por ciento de lo que gasta el Estado en pensiones solidarias. Se necesitan doscientos abogados dedicados exclusivamente a buscar documentos y cumplir requerimientos de transparencia. En las licitaciones públicas se utiliza el papel, al igual que en otros miles de actos administrativos. Cabe señalar, por vía ejemplar, que se dictan más de tres mil decretos de modificación presupuestaria. Algunas instituciones emplean más del setenta por ciento de sus días en juntar papeles.

En la COMPIN, por ejemplo, se realizan más de cinco millones de trámites en este material. El seis por ciento de los órganos de la Administración del Estado cumplen con la ley de archivos.

Una mención especial dice relación con que entidades como el Poder Judicial, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Contraloría han digitalizado sus trámites sin un mandato específico, pero son una excepción.

En tal sentido, los procedimientos administrativos deberán expresarse por medios electrónicos y constar en un expediente del mismo tipo, lo que permitirá que las personas presenten solicitudes en línea.

Se considera la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas.

En cuanto a las plataformas, se crearán sistemas y estándares seguros en que el patrón o modelo de referencia de cada una de ellas se

determinará por reglamento.

Quisiera sugerir solo que el Ejecutivo ponderara que un cambio cultural o institucional no es fácil. Creo que sería efectivo negociar, conversar o trabajar y abrir la posibilidad, durante al menos tres años, de que los programas de mejoramiento de la gestión (PMG), que se cancelan con fondos fiscales a todo el sector público, fueran vinculantes en relación con el proyecto en debate. Ello permitirá asegurarnos de la real aplicación del criterio que nos ocupa, porque una cosa es la ley y otra la cultura del papel, cuya eliminación no será tan fácil, y puede ocurrir que contemos con información digital y, paralelamente, en este último. Por lo tanto, puede no conseguirse lo que se busca, que es agilizar los trámites, ahorrar y hacer más eficiente al Estado.

Así que propongo tomar en cuenta la iniciativa. No sé si el señor Ministro se encuentra presente, pero estimo de vital importancia tramitar la instalación de la ley.

En ese contexto, felicito nuevamente por el texto, que sigue el camino correcto, a mi juicio, de hacer más eficiente y transparente el Estado.

Mi pronunciamiento es a favor en esta primera instancia de votación.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, primero, valoro el proyecto, porque quienes creemos que el Estado debe jugar un rol fundamental en la conducción estratégica del país, en garantizar efectivamente el ejercicio de los derechos sociales y en dinamizar el ámbito económico -en suma, cumplir con sus objetivos-, concluimos que ello exige que sea robusto, moderno y, por cierto, utilice todas las herramientas tecnológicas existentes.

Todos debemos contribuir a su modernización. Eso constituye un desafío mayor, porque los ciudadanos se ven beneficiados cada vez que la Administración hace bien las cosas.

Este proyecto es un paso en esa dirección.

Se hace cargo de una necesidad muy sentida de agilizar y dar mayor certeza jurídica a los usuarios de la Administración.

Por ello, estamos de acuerdo con la idea de legislar. Sin embargo, es un proyecto perfectible y debiera en su tramitación en particular, una vez que se apruebe en general, mejorar aspectos fundamentales.

El precedente que existe en nuestro ordenamiento jurídico sobre tramitación electrónica está en el ámbito judicial, a partir de una moción presentada en su momento por un grupo de Senadores (los Honorables señores De Urresti, Harboe y Araya, junto a los actuales Ministros señores Hernán Larraín y Alberto Espina).

Dicho proyecto, hoy ley N° 20.886, planteó una filosofía clara de digitalización del procedimiento civil, formuló un conjunto de principios en que esa filosofía se expresa y luego fue introduciendo las modificaciones correspondientes.

En su momento, el proyecto de los Senadores mencionados buscó agilizar los procesos, abaratar los costos de litigación, establecer una litigación responsable por parte de los abogados y generar una mayor cercanía de los ciudadanos con un sistema de justicia civil atrasado. Todo ello, como antesala a la tantas veces anunciada reforma al sistema procesal civil, procurando un verdadero cambio de paradigma en la administración de justicia, con un sistema integrado de información judicial, abaratamiento de costos, tanto para la administración de justicia como para los litigantes, y contribuyendo al medio ambiente, a la mayor seguridad y acceso a los expedientes, así como a las mejoras en las notificaciones.

Esos buenos objetivos están en el proyecto que hoy se discute en general en esta Sala. No obstante, en la tramitación legislativa debemos mejorar su redacción para que quede claro cuál es el esquema global que debe expresarse a través de la incorporación de las nuevas tecnologías.

Asimismo, es necesario un mayor desarrollo respecto de cómo se insertan en estas innovaciones los ciudadanos y ciudadanas, así como los trabajadores del sector público.

En el caso de la tramitación electrónica judicial, muchos de los usuarios cuentan con mayores herramientas para adaptarse más rápidamente a los cambios, pero eso no es usual en la mayoría de quienes requieren las atenciones de los servicios de la Administración Pública.

Nuestro país no escapa a la brecha digital, especialmente entre las personas mayores y también de zonas aisladas. ¿Qué ocurrirá, por tanto, con quienes son beneficiarios de una pensión básica solidaria o tienen derecho al aporte previsional solidario, solo por citar un par de ejemplos?

Creo que el proyecto debiera explicitar los mecanismos mediante los cuales se facilitará el acceso ciudadano a este nuevo modo de vincularse con la Administración y, junto con ello, dar una capacitación suficiente a los funcionarios públicos para el manejo adecuado de estas nuevas plataformas.

Y lo mismo ocurre respecto de los municipios. Así como hoy algunos de ellos están muy avanzados en esta materia, hay otros que no cuentan con herramientas electrónicas para la realización de trámites. Es necesario, por tanto, equiparar el nivel en el cual se desarrolla esta actividad por parte de municipios que son muy disímiles en cuanto a sus recursos y grado de desarrollo.

Se requiere también precisar los tiempos de implementación, a fin de que estos sean lo suficientemente extensos para una implementación efectiva, pero lo suficientemente acotados para que esta necesaria modernización se haga realidad lo antes posible.

Me parece que un tema que debiera ser abordado, a propósito de la discusión de esta iniciativa, es el que dice relación con la ciberseguridad.

El Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial ha señalado que durante

el primer año y medio de vigencia de la Ley de Tramitación Digital fueron víctimas de millones de ciberataques externos y que los pudieron enfrentar gracias a los sistemas de seguridad implementados.

Pero es evidente que en nuestro país, no solo en el sector público, sino también en el privado, estamos muy lejos de contar con herramientas adecuadas para enfrentar estas nuevas amenazas, para evitar fraudes o la comisión de delitos y para proteger la información de los ciudadanos.

Por eso, creo que este proyecto es una oportunidad para iniciar el debate imprescindible en pos de contar con una institucionalidad que otorgue las prestaciones adecuadas; que se encuentre en condiciones de responder a las amenazas a la ciberseguridad, y que proteja los procedimientos e, insisto, a los ciudadanos.

Por todo lo anterior, señor Presidente, voy a votar a favor de esta iniciativa.

---

El señor NAVARRO.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, solicito que recabe la autorización de la Sala para que el plazo para presentar indicaciones al proyecto sobre el Servicio Nacional Forestal, que cerró hoy a las 12, se prorrogue hasta las 19 horas. La idea es que los Senadores que no alcanzaron a ingresar sus indicaciones puedan hacerlo. Por mi parte, tengo ocho en esa situación.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¿Haría acuerdo en acceder a lo solicitado?

La señora EBENSPERGER.— Sí, señor Presidente.

—Se accede.

---

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, quiero valorar esta iniciativa. A mi juicio, va en el camino correcto efectuar una modificación a “la ley que establece bases de los procedimientos administrativos, en materia de documentos electrónicos”, como dice la suma.

Esto es un proceso de actualización. Y felicito al Ministro Blumel, quien lleva esta iniciativa -¡sé que está poniendo atención a mi intervención...!- que impulsa la modernización.

¡Se nota que hay Ministros más *millennials* que otros...! Sin lugar a dudas, el Ministro Blumel está haciendo gala de su edad y, con esto, impulsando una agenda que es importante.

Hace aproximadamente tres años, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de manera transversal, los Senadores que la integrábamos, los señores Araya, Harboe, Espina, Hernán Larraín y quien habla, presentamos un proyecto destinado a establecer la tramitación digital.

En definitiva, en el Poder Judicial toda la tramitación que antiguamente se realizaba a través de expedientes -incluso, los legajos se cosían con agujas e hilo- se está transformando en una plataforma digital. Se ha establecido un conjunto de actuaciones que, en definitiva, han permitido llevar toda la tramitación al modo digital.

El balance ha sido positivo, según nos ha informado el Poder Judicial, y lo mismo se desprende de los comentarios de los actores o usuarios del sistema, principalmente abogados, lo cual constituye un buen parámetro.

Como le señalé al Ministro Blumel, es importante evaluar ese comportamiento, porque representa una transformación no solo tecnológica, sino también desde el punto de vista de costumbres de decenas de abogados, funcionarios y actores del Poder Judicial. Y me parece que hay una buena evaluación.

Digo esto porque la propuesta del Ejecutivo

es aún más ambiciosa. Pero para ello resulta importante contar con un soporte tecnológico y financiero, y no he escuchado cuál será. Porque esto requiere una amplia capacitación de funcionarios de distintos servicios. Es necesario equilibrar el procedimiento y la formación. Muchas veces, la capacidad en una capital regional o provincial es distinta a la de un pequeño pueblo o de una pequeña localidad en la cordillera o en sectores isleños, donde claramente es más difícil este proceso.

El Ejecutivo planteó que se buscará tener esta interconexión a través del Programa Chile Atiende. Pero para ello se debe hacer un conjunto de modificaciones y capacitaciones. Ahí hace falta mayor precisión, y me imagino que en el debate se informará cuál será el procedimiento a través del cual se irán implementado estas plataformas electrónicas a lo largo de todo Chile y la manera en que el usuario, el pequeño campesino o quien desee efectuar un trámite digitalmente lo podrá hacer.

Hay algo, sí, que echo de menos. Le pediría al Ministro Blumel -por su intermedio, señor Presidente- que nos precisara cómo dialoga este proyecto con el relativo a la modernización de notarías que ha ingresado a la Cámara de Diputados, el cual, además de establecer procedimientos, regular nombramientos, entre otra serie de medidas -no lo conozco en detalle-, busca simplificar ciertas actuaciones, de manera que no existan, por ejemplo, los certificados de viudez o de sobrevivencia. Hay una serie de documentos que son absolutamente redundantes, que el Estado los tiene, no obstante lo cual muchas veces se exagera y se lo pide, saturando los mesones de las notarías e imponiendo trámites que lo único que hacen es engrosar la burocracia, multiplicar los documentos y no ir al fondo del asunto.

Entonces, quisiera que el Ministro Blumel nos pudiera ayudar a ver de qué manera dialoga este proyecto con la modernización del sistema notarial o cómo al menos se considera esta última en la Comisión. Usted, señor Presi-

dente, es integrante de ella.

Creo que eso es fundamental. Son dos grandes modificaciones.

Nos colaboraría mucho que estuviera en línea todo el sistema notarial, de modo tal de poder agilizar esta situación.

Por último, señor Presidente, creo que también es importante avanzar en los archivos regionales.

Desgraciadamente, hoy día el depósito de todos aquellos documentos o legajos que son del Conservador de Bienes Raíces, no habiendo archivos regionales, termina radicado en el Archivo Nacional.

Eso representa una pérdida del patrimonio intangible de las regiones, toda vez que de ese material -al menos, del que no esté digitalizado-, si es consultado por universidades, por investigadores, por historiadores, debe existir un acceso en la región.

Entonces, también es importante que este proyecto dialogue con la red de archivos regionales, para que exista en el territorio un acceso físico más inmediato a esos legajos de conservadores de bienes raíces y a los expedientes judiciales que están en formato de papel.

Voto a favor, señor Presidente. Este es un debate que debiera convocarnos y, sobre todo, dialogar con las otras iniciativas legales que he señalado.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, en la formación de los grandes Estados territoriales de los siglos XV y XVI en adelante había tres cuestiones fundamentales para su funcionamiento: la creación de los ejércitos profesionales; la configuración de la hacienda pública para la recolección de los impuestos y, en tercer lugar, la burocracia.

Hoy día el concepto de “burocracia” tiene un sentido un tanto peyorativo, pero en esa época se refería al conjunto de personas que se incorporaban al Estado para entregar las prestaciones que la ciudadanía requería.

De esa manera se fue conformando el Estado que hoy día conocemos.

Por lo tanto, yo diría que este proyecto, que modifica una ley del año 2003, se enmarca en un proceso de modernización de la burocracia estatal, de la forma como se toman decisiones con miras a tener, en consecuencia, un Estado mucho más ágil, mucho más pronto en la resolución de los problemas de la gente.

Ahora, naturalmente que la modernización del Estado no se agota solo en los medios -en este caso, electrónicos-, sino que también requiere un conjunto de otras cosas, como la capacitación del personal que trabaja en él, los cambios culturales que conlleva la puesta al día de los medios y, también, una modernización de las instituciones propiamente tales.

Pero este proyecto, enmarcado en una cosa específica, cual es la puesta al día de la ley N° 19.880, del año 2003, a mi juicio, va en la dirección correcta, porque se trata de introducir las nuevas tecnologías que hoy día existen en el mundo. Han pasado quince años desde la promulgación de esa normativa y, desde luego, se han producido grandes cambios. Y el proyecto, en consecuencia, va en esa dirección.

Porque, estamos hablando de comunicaciones entre los órganos, de copias, de interpelaciones, de ingreso de solicitudes, de expedientes electrónicos, de registro, de conservación, de documentos electrónicos, de notificaciones. O sea, de un conjunto de cosas que van a poder hacerse de la manera como lo expresa este proyecto: por medios electrónicos.

Sin embargo, señor Presidente, aunque estamos en la discusión general, yo quiero hacer dos o tres precisiones que a lo mejor podrían verse en la discusión particular. Son, básicamente, las siguientes.

La primera es que, a mi juicio, en la tramitación de este proyecto deberíamos analizar más finamente la relación que existe entre el concepto de “acto administrativo”, el principio de escrituración y el procedimiento administrativo.

Digamos que la ley citada tiene dos grandes anclas: el acto administrativo, por una parte, y el procedimiento administrativo, por la otra. El artículo 3° dispone que “Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos”. Y seguidamente señala: “Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado”, etcétera.

Y en el proyecto de ley, al referirse al principio de escrituración, se habla de “El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen”.

Entonces, quiero saber si la iniciativa en proyecto está modificando solamente los procedimientos administrativos y está dejando tal cual los actos administrativos. Porque, si decimos que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresan por medio de actos administrativos, lo que estamos diciendo es que a la fecha en que se dictó esta ley, el año 2003, claramente la palabra “por escrito” se refería al soporte papel. Y aquí, al parecer, lo que se pretende es que los procedimientos administrativos ya no sean en soporte papel, sino en soporte electrónico.

Por otro lado, los procedimientos administrativos contienen una serie de hechos, trámites, gestiones que no son actos administrativos, sino que constituyen las diligencias que los usuarios hacen con el Estado. Pero después esos procedimientos se traducen en un acto administrativo.

En consecuencia, quisiera simplemente solicitar que en la tramitación en particular de este proyecto de ley pudiera entrarse en el detalle, si es que el artículo 3° debe ser modificado, porque aquí se dice que las decisiones de la Administración, las que son escritas, llegan a constituir actos administrativos.

Por lo tanto, me parece que habría que compatibilizar ese concepto de “acto administrativo” del artículo 3° con el concepto de “procedimiento administrativo” del artículo

18 y el principio de escrituración que establece el artículo 5º, que el proyecto de ley también modifica.

Espero que en esa instancia se pueda corregir eso.

Señor Presidente, quisiera señalar un par de cosas más, si usted me concede un minuto extra.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— No hay problema, señor Senador.

Puede continuar.

El señor HUENCHUMILLA.— Muchas gracias.

Si nosotros vamos a dejar el procedimiento por escrito en soporte papel, quizá debiéramos agregar en el artículo 4º, dentro de los principios del procedimiento, un nuevo principio, que es el de coordinación. Este es distinto al principio de interoperación a que se refería el Senador señor Araya. Los órganos del Estado se pueden pedir cosas entre ellos hoy día, y eso se va a poder a hacer electrónicamente. Pero el principio de coordinación significa que los distintos órganos del Estado pueden manejar información e interoperar entre ellos coordinadamente, de tal manera que si una persona va a hacer un trámite, por ejemplo, a la municipalidad, con su RUT se pueda ver toda la información de todos los órganos del Estado que tengan que ver con ella.

Tengo otros temas, señor Presidente, pero no quiero abusar.

Yo diría que nosotros, en el artículo 6, estamos dando facultades al Presidente para que dicte decretos con fuerza de ley con el propósito de modificar otros procedimientos administrativos especiales no contemplados en el sistema que hoy estamos mejorando. Y espero que, en uso de esas facultades, se consideren los principios ya señalados, con el objeto de tener un procedimiento único en toda la Administración del Estado.

Finalmente, en cuanto al financiamiento, el artículo quinto transitorio dispone que el mayor gasto que represente la aplicación de

la ley durante su primer año se solventará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda, y en los próximos, con aquellos que se consideren en la Ley de Presupuestos. Y está bien que así sea, porque estoy seguro de que cuando el Estado se modernice con estas plataformas, todos los servicios públicos, las intendencias, los gobiernos regionales y los municipios van a requerir recursos para poder adaptarse a las nuevas exigencias que establezca la ley.

En síntesis, señor Presidente, me parece que estamos ante una muy buena iniciativa de modernización del Estado. Y pido que las precisiones y peticiones que he formulado se tomen en cuenta en la discusión particular.

Gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, este es un proyecto muy atractivo, modernizante, y que nos pone al día con lo que sucede en el resto del mundo.

Hay varios países que ya dieron este salto hace algún tiempo. No sé si parte de nuestras dificultades se vinculan -y que me perdonen los abogados y las abogadas presentes- con el legado que heredamos en materia legal. Y no me refiero precisamente al Derecho Romano, sino, más bien, a algo más cercano a la Madre Patria, donde la tradición de escriturar todo ha tenido sus fortalezas. Por eso, cuando discutamos las modificaciones al sistema de notarios y conservadores, yo voy a tender a defender que no se innove al nivel que quiere el Ministerio de Justicia, pues ello significaría correr un tremendo peligro frente al principio de certeza jurídica.

Pero en este otro ámbito, sin duda, tenemos muchísimo que avanzar. Eso sí, debemos darnos el tiempo necesario y no delegar facultades en el Ejecutivo a través de decretos con fuerza de ley.

Creo que debemos entrar en el debate un poco con el espíritu con que lo hizo el señor Se-

nador que me antecedió en el uso de la palabra y ver cuántos elementos de los procedimientos que utilizamos son absolutamente inútiles. Es bien increíble lo que ocurre cuando una persona postula a un subsidio de vivienda. A veces la hacen llevar los mismos papeles dos, tres y hasta cuatro veces, con un gastadero tremendo para la gente. En muchas ocasiones se piden declaraciones notariales que no necesariamente son un factor tan obligatorio.

Uno de repente tiene la sensación de que los abogados, en particular los normativistas que son contratados al interior del Estado -a quienes les pido disculpas-, para justificar su trabajo y presencia, cada uno o dos años tienen que fijar nuevas normas y nuevos procedimientos, con lo cual contribuyen a aquello que malamente se entiende como burocracia y que, en verdad, constituye un retraso en los trámites.

Valoro el proyecto, que considero tremendamente necesario. Y espero que seamos capaces de ponernos en todos los casos cotidianos en que los ciudadanos se enfrentan a la Administración.

Por último, y aunque quizás no es su objetivo, pienso que esta iniciativa se debería enmarcar en algo que el Estado debe hacer, como es -y esto tendría que ser consecuencia de dicha reflexión- cuidar la línea base de emisiones de la cual es responsable.

Hablamos mucho del medioambiente. Y el Estado es un gran contribuyente a la generación de diferentes tipos de emisión de la huella de carbono que dejamos. Esta normativa va a permitir que eliminemos no solamente actos administrativos innecesarios, sino ahorrar papel y tiempo y reducir emisiones.

Para ello, sería muy interesante que, a partir de esta propuesta legal, se comience a evaluar cómo el Estado puede contribuir a reducir su huella de carbono en diversos ámbitos. Basta con pensar solamente en lo que pasa en salud y educación. Si eliminamos muchos trámites y transitamos hacia plataformas digitales, no solo lograremos algo bueno para los ciudada-

nos, haremos más eficiente a la Administración y abarataremos los trámites, sino que también reduciremos nuestras emisiones.

Anuncio mi voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Está inscrito a continuación el Senador señor Durana.

El señor DURANA.- Señor Presidente, el presente proyecto busca que todo proceso administrativo tenga que expresarse, necesariamente, a través de técnicas o medios electrónicos, salvo las excepciones establecidas en el propio proyecto.

Esta iniciativa dispone que los procedimientos administrativos iniciados de oficio por la Administración Pública serán notificados por correo electrónico en base a un registro instituido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Quien carezca de medios tecnológicos deberá solicitar, en consecuencia, que se le notifique en forma alternativa.

El Estado tendrá, de este modo, un registro actualizado de los correos electrónicos de todos los ciudadanos, el cual deberá ser objeto de las máximas medidas de ciberseguridad, garantizando que estos indudables avances tecnológicos no se transformen en el futuro en sistemas vulnerables frente a acciones delincuenciales, nacionales o internacionales, que provoquen múltiples trastornos.

El Plan Nacional de Ciberseguridad establece, en la actualidad, la necesidad de promover el resguardo de redes y sistemas informáticos, cuidando la seguridad de los servicios básicos. Para ello, se requiere promover la colaboración del sector público y privado con el fin de aminorar los riesgos del ciberespacio.

La experiencia de hechos recientes que han afectado a algunas entidades de la banca nacional demuestra la necesidad de que la inevitable digitalización de los trámites en nuestro país esté ligada, en su desarrollo, a la adopción de adecuados sistemas de seguridad.

De la misma manera, resulta indispensable

que los avances que se adopten en materia de procesos administrativos tecnológicos consideren la progresividad del avance del uso de internet por la ciudadanía.

Algunos estudios cifran el uso de internet en 78 por ciento al año 2017. Es decir, más de un 20 por ciento de la población aún no usa este medio en la actualidad, lo cual deberá ser considerado para los tiempos y formas de implementación de los avances que se proponen.

Muchos de los pueblos del altiplano de nuestro país aún carecen de luz eléctrica y su cobertura de televisión es la de los países vecinos: Perú y Bolivia. En consecuencia, como es lógico, no tienen cobertura de internet, realidad que hoy, lamentablemente, hace que proyectos como estos se vean muy de lejos.

En definitiva, necesitamos que la digitalización de la Administración Pública de nuestro país vaya de la mano con una agresiva política de cobertura de servicios básicos, tal como un cien por ciento de cobertura de luz eléctrica en todos los rincones de Chile. Solo así se van a generar verdaderas condiciones de igualdad para quienes hoy constituyen nuestras fronteras vivas.

Votaré a favor del proyecto de ley, con la esperanza de que sus disposiciones vengas acompañadas de medidas que resguarden la accesibilidad de cada una de las localidades de nuestro país, promoviendo el desarrollo integral de todas las regiones y no solo pensando en quienes hoy tienen un adecuado acceso a los servicios.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, sin duda, la modernización del Estado es un tema que se ha instalado con mucha fuerza, particularmente con el desarrollo y crecimiento de las tecnologías informáticas. Y es natural y lógico que nuestro país se ponga a tono con esta demanda.

Un estudio realizado por el Ministerio de

Hacienda señala que el país gasta alrededor de mil millones de dólares al año por concepto de papeleo, es decir, incontables horas hombre destinadas a burocracia en papel. Esta misma gestión, efectuada a través de un procedimiento que incorpore tecnologías para optimizar el trabajo, significaría un ahorro superior a los 560 millones de dólares.

De eso estamos hablando en términos de cifras.

El tiempo, la tramitación y la burocracia constituyen, sin duda, otros elementos adicionales que probablemente no fueron considerados en dicha evaluación. Los traslados, los desplazamientos, los tiempos acotados para realizar determinada diligencia son también circunstancias que evidentemente generan un factor adicional.

Esta clase de normativas adquieren además una dimensión especial cuando hablamos de territorios apartados, sectores aislados, zonas rurales, e incluso de regiones extremas como la nuestra, donde muchas veces movilizarse de un lugar a otro para concurrir a materializar la prestación de algún servicio de carácter administrativo significa, en la práctica, desplazarse a niveles que cuesta entender. Yo siempre doy el mismo ejemplo para situar un poco qué significa Aisén en materia territorial y para compararla con cualquier otra región extrema: si estuviera ubicada acá, en la zona central, abarcaría desde Santiago hasta Valdivia. Esa es su extensión territorial.

Imaginen a un habitante de un lugar del extremo austral como Villa O'Higgins, en estos últimos días especialmente noticiosa por lo acontecido en torno al tema de Campo de Hielos Sur. Desde ahí hasta Coihaique, capital regional, hay más de 430 kilómetros de distancia. Obviamente, Villa O'Higgins no tiene notaría. La más cercana está en la ciudad de Cochrane, capital de la provincia Capitán Prat. O sea, los desplazamientos a los que están obligadas muchas personas constituyen un ingrediente adicional al que proyectos como este

le dan gran sentido y valor. Por eso resulta absolutamente conveniente avanzar y desarrollar la presente iniciativa.

Valoramos lo que ha pasado en el Poder Judicial, donde la transformación digital ha significado la facilitación, no de miles, sino millones de millones de documentos, expedientes y otros, lo cual se ha traducido en un enorme impacto positivo en el acceso, incluso a la justicia y particularmente a la tramitación.

Es evidente que al proyecto, que consta de seis artículos permanentes y cinco transitorios, habrá que incorporarle los requerimientos correspondientes en materia de ciberseguridad. En efecto, un asunto del que se ha hablado copiosamente en el Senado de la República son los riesgos de ataques a través de virus y otros elementos. El Poder Judicial ya ha debido enfrentar más de 3 millones de ataques de virus, razón por la cual habrá que tomar resguardos en este ámbito.

Por cierto, dada la significación de la iniciativa y el contexto en el que se plantea, no podemos menos que felicitar a sus autores. Algunos ya no están en la función parlamentaria, pero, sin duda, tuvieron la visión de proponer un programa que a lo mejor debió implementarse hace mucho tiempo. Lo valoramos y, por tal motivo, vamos a votar a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En seguida, tiene la palabra el Senador señor Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, siguiendo un poco el argumento histórico del Senador Huenchumilla, quien expresaba que los Estados de lo primero que se preocuparon fue de contar con un buen ejército que asegurara sus fronteras externas y la paz interior; de la hacienda (había que tener monedas), y finalmente de la burocracia, para poder gobernar el Estado, quiero hacer presente que dentro de esta última naturalmente las comunicaciones constituían un eje fundamental entre las instituciones del Estado y entre el Estado y los particulares. Y es por eso que el edificio de los

correos tradicionalmente ocupó un lugar importante en todas las naciones. ¿Qué hay en la Plaza de Armas de Santiago? La oficina central de Correos; en Lima, pegadito al Palacio Pizarro, hay un recinto monumental de Correos. Y lo mismo pasa en Madrid, Washington y en todos los países.

Pero los correos se vieron totalmente superados. ¿Por qué? Porque el mundo privado, a través de sucesivos incrementos tecnológicos, ya no los necesitó más. El *mail*, el correo electrónico, todo este tipo de avances tecnológicos llevaron a que aquellos edificios quedaran prácticamente deshabitados.

Por eso este proyecto es tan importante: porque viene a poner al día un ámbito que había quedado inexplicablemente atrasado, como eran las comunicaciones internas del Estado y las del Estado con los particulares. Algo que las personas ya habían resuelto en su vida, en su intercambio entre ellas, había quedado inexplicablemente atrasado en la relación entre los distintos órganos del Estado y entre el Estado y los ciudadanos.

De ahí que esta iniciativa sea tan relevante. En ese sentido, quiero felicitar al Ministro Blumel por haber impulsado este proyecto, que hará que el Estado de Chile sea mucho más ágil, mucho más innovador y mucho más efectivo.

Pero la cuestión aquí no es solo digitalizar trámites. Hay que pensar al Estado en términos electrónicos, en términos digitales. Por lo tanto, este problema no es solo de papeles, sino también de procedimientos y de procesos, asunto que aborda y resuelve muy bien esta propuesta legal. Se busca una transformación cultural y administrativa sustancial al interior del Estado de Chile.

¿Cuáles son sus grandes aportes?

-La obligatoriedad del soporte electrónico.

-La excepcionalidad del soporte en papel.

-La plataforma electrónica para el ingreso de solicitudes y demás trámites.

-Los documentos que se encuentren en po-

der de la Administración deberán circular internamente sin que una institución tenga que pedírselos a un particular, ya que todos los servicios contarán con ellos.

-La comunicación entre los órganos de la Administración a través de una plataforma única.

-Las notificaciones electrónicas, otro avance enorme. En la discusión en la Comisión de Gobierno también salió un tema muy relevante, referido a la posibilidad -que ojalá el Ministro Blumel considere- de crear una casilla única, de manera que cada persona, con su RUT, tenga un receptáculo al cual le lleguen todas las notificaciones que tengan que ver con el Estado de Chile y no deba estar buscando dónde diablos lo notificaron en algún tipo de procedimiento.

-El sistema documental digital del Archivo Nacional. Esto viene a cambiar completamente el paradigma existente hasta hoy. Cuando uno entra a un archivo, ya sea el Judicial o el Nacional, se encuentra con torres, torres y torres de papeles. Pues bien, ese paradigma debiera cambiar para siempre.

-Otro asunto relevante es que esto no será una facultad, sino una obligación para los servicios, que deberán avanzar en tal dirección, con plazos establecidos para tal efecto.

En fin, señor Presidente, me parece que estamos ante un proyecto de la más alta importancia. Y es por eso que creo que el Parlamento, el Senado en este caso, debe apoyarlo con entusiasmo y creatividad, pues constituye un imperativo poner al Estado de Chile a la altura de lo que merecen sus ciudadanos.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— ¡Jorge Mateluna es inocente y lo vamos a probar!

Señor Presidente, el Poder Judicial ha tenido la experiencia más potente, más cercana. Las cifras señalan que en 18 meses ha tramitado más de 14 millones de escritos y un millón

de demandas.

Pero quiero decir lo siguiente.

Está claro que poner en manos del Estado la nube tecnológica de internet demanda seguridad y ciberseguridad claves y que, hasta el momento, el Estado chileno no ha dado cuenta de ello. O sea, hoy día tenemos un sistema con alta vulnerabilidad; también en este Senado e incluso en el Poder Judicial, porque invertir en seguridad es invertir a diario.

Desde la última modificación que se hizo en esta materia han transcurrido 16 años. Y en Europa ellas se efectúan, de manera cíclica, cada 4 o 5 años. En tal sentido, la velocidad de los cambios va a obligarnos a tener una ley con mucha flexibilidad, de modo que pueda adaptarse en forma permanente a los cambios de la modernidad, de la tramitación electrónica y particularmente de internet.

A mí me preocupa que este derecho ciudadano a la información y esta garantía de administración del Estado puedan delegarse en un sector privado no regulado. Facebook, Twitter, tienen, en definitiva, un dueño. Zuckerberg cambió los algoritmos e inviabilizó la llegada de los medios electrónicos más populares, y hoy día cobra por su acceso.

Por lo tanto, las preguntas son: ¿quién garantiza la neutralidad de internet? ¿Quién asegura que en este medio el Estado chileno no depositará las confianzas de administrar los bienes y particularmente la vida de las personas a nivel nacional hasta que haya un resguardo de que este espacio no llegará a estar hegemónico y controlado?

Cuando surgieron los correos electrónicos, estos eran gratuitos. Yo invito a los Senadores a que averigüen cuántos nos está permitido enviar a quienes forman parte de la red que ha creado Internet y los correos electrónicos.

¡6 mil correos al mes!

Aquí hay Senadores que tienen más de un millón de electores, pero los correos que se permite remitir como medio de información son 6 mil al mes.

Tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, quienes enviamos información de manera constante, a diario a nuestros electores, utilizábamos el correo electrónico aspirando a que fuera un mecanismo de permanente contacto con el electorado. Pero llegaron las alertas. No se podían usar de manera masiva. Ni siquiera era posible pagar por ello.

Hoy día hay una restricción en el Senado sobre el número de personas a las que se puede informar.

Y mi pregunta surge inmediatamente.

En el Ministerio del Trabajo, en el Ministerio de Salud, en el FONASA (que cuenta con 14 millones de afiliados), ¿cuál va a ser el mecanismo? ¿Cuánto tendrán que pagar a fin de tener contacto con sus afiliados?

Actualmente ello es gratuito o de bajo costo.

Quiero recordar que cuando era Diputado creamos la Comisión "Stop Microsoft", que durante tres meses investigó la situación de esta empresa, condenada en Los Ángeles y en Europa a pagar miles de millones de dólares por el uso indebido del control de Internet y de los programas computacionales de los equipos que vendían.

¡En Chile estamos entregados a Microsoft!

El Ministro de Salud ha dicho que vamos a ir a la salud digital, a la salud de Internet. Pero, ¡ajojo!, este Congreso paga una licencia por cada computador que tiene. ¡Si no lo está haciendo incumple la ley! Y hemos ido desde los 6 mil millones de pesos, hace aproximadamente seis años, a más de 80 mil millones anuales en el pago de licencias.

Esto equivale a querer utilizar un CD en una radio de la casa: debes tener un reproductor de CD, porque la radio no permite leer ese disco.

Hoy día claramente los programas se cancelan. Cuando el Presidente Lagos recibió las 2 mil donaciones de Microsoft, al poco tiempo supimos que había que pagar programas y que estos eran más caros que los computadores. Por tanto, ha sido exponencial el crecimiento

en el pago de patentes de computación, de programas, y esto va a seguir creciendo.

Si el Estado deposita toda su organización, su administración en un sistema en manos de privados, que no son nacionales, sino internacionales, y que además tiene la seria deficiencia de poder caerse (Internet no es eterno y frente a cualquier conmoción o desastre natural no hay red), la pregunta, entonces, no es solo por el costo progresivo que estos servicios pueden significar para el Estado, no es solo por la seguridad ante la intervención de cualquier país extranjero o un privado que se adjudique la administración del Estado, sino también, claramente, por qué sucede ante un desastre natural cuando no hay servicio.

Esto obliga a una red alternativa de seguridad.

O sea, ¿qué ocurrirá si a alguien no le dan una licencia o si un trámite administrativo de cobro de subsidio no puede hacerse porque no hay sistema?

Ya sabemos lo que pasó el 27-F con los servicios de telefonía: desaparecieron y quedamos aislados.

Viví personalmente la sensación de precariedad y de vulnerabilidad de no estar conectado con nadie en Chile, de no tener acceso a ningún tipo de información por más de veinticuatro horas.

¡Ni siquiera la Presidenta de la República podía comunicarse con su intendente para saber qué pasaba y si se había producido o no un maremoto en la Región del Biobío!

Por tanto, voto a favor, señor Presidente, con estas observaciones, las cuales deben ser subsanadas en el proceso de debate porque la vulnerabilidad está señalada.

Durante años he luchado porque el Estado ingrese al *software* libre, que no es *software* gratuito, pero elimina el pago ultra millonario que estamos haciendo a una sola empresa en Chile.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

**—Se aprueba en general el proyecto (35 votos), dejándose constancia de que se reúne el quorum constitucional exigido, y se fija el próximo lunes 5 de noviembre como plazo para presentar indicaciones.**

**Votaron** las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria.

**OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO  
LEGAL A PUEBLO TRIBAL  
AFRODESCENDIENTE CHILENO**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

**—Los antecedentes sobre el proyecto (10.625-17) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 54ª, en 17 de octubre de 2017 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía: sesión 57ª, en 9 de octubre de 2018.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— El objetivo principal del proyecto es otorgar un reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, por ser un elemento constitutivo de nuestra nación y por su relevante aporte a la cultura chilena.

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía discutió la iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Muñoz y señores Kast y Latorre.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en el primer informe de la Comisión.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En discusión la idea de legislar del proyecto.

Nos han pedido abrir la votación, si le parece a la Sala.

El señor MOREIRA.— ¡Respetando los tiempos!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Por supuesto, Senador señor Moreira, ¡como siempre lo hemos hecho!

Acordado.

En votación.

**—(Durante la votación).**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, trataré de ser breve, a pesar de que este tema, como usted imagina, interesa mucho en la región a la que represento.

Este proyecto se inició en una moción de parlamentarios de la zona, y plantea la situación de un grupo tribal, cubierto en el Convenio N° 169 de la OIT, para los efectos de una cosa bastante simple: el reconocimiento de su existencia.

¿Qué quiero decir con esto?

Si nosotros examinamos la situación de las personas afrodescendientes en las Américas, de acuerdo con un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los afrodescendientes en América Latina habitan de

manera sistemática en las zonas más pobres y con menor infraestructura, están expuestos al crimen y la violencia, enfrentan serios obstáculos para acceder a los servicios de educación y salud y para obtener una vivienda.

La Comisión Interamericana concluye que las personas afrodescendientes experimentan importantes obstáculos en relación con el ejercicio y las garantías de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y se encuentran también subrepresentadas en la esfera política. Esto último significa impedimentos adicionales para participar en el diseño de políticas públicas que puedan mejorar su situación estructural.

Todo ello parece ser motivo suficiente para tener una óptica especial con los afrodescendientes e iniciar un camino a fin de adoptar medidas concretas mediante la aprobación y la aplicación efectiva de marcos jurídicos nacionales e internacionales y de políticas de lucha contra el racismo, la discriminación racial y la xenofobia.

La Comisión de Derechos Humanos concluye que es importante acabar con las formas de intolerancia que enfrentan los afrodescendientes, considerando la situación particular de las mujeres, las niñas y los varones jóvenes.

Esto, que ocurre en todos los países de América Latina, tiene una particularidad, señor Presidente, pues en nuestro país hasta hace poco era muy habitual escuchar: “En Chile no hay negros”.

Eso se decía en todas partes.

Yo lo escuché cuando era joven. Seguramente, lo habrán oído muchos otros.

Basta con vivir o estar durante poco tiempo en las regiones del norte de Chile, y en particular en la Región de Arica y Parinacota, para darse cuenta de lo absurda que es esa afirmación.

De hecho, en 1813 había noticias del entonces Virreinato del Perú en que se señalaba que más de la mitad de la población de la ciudad de Arica era afrodescendiente.

¿Por qué fue disminuyendo?

Fundamentalmente, por una absorción de la población en medio de cierto desconocimiento y por la falta de voluntad en relación con sus derechos políticos, sociales y culturales.

Como país hemos dado algunos pasos en la línea del reconocimiento de los afrodescendientes.

Este proyecto de ley se inserta dentro de una decisión de la Asamblea General de Naciones Unidas que proclamó al decenio 2015-2024 como el “Decenio Internacional para los Afrodescendientes”. Se reconoce allí la necesidad de que este grupo disfrute plenamente los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los afrodescendientes.

Quiero agregar, señor Presidente, que cuando yo era Secretario General de la Organización de Estados Americanos llegaron a la Asamblea General grupos afrodescendientes chilenos que pedían una cosa bastante más pequeña: ser incluidos en el censo para tener la oportunidad de decir que eran afrodescendientes. Eso se logró en el año 2013.

La población afrodescendiente de este país es de alrededor de 4 por ciento. En mi Región los afrodescendientes alcanzan a algo más de 5 por ciento.

Este proyecto es muy simple, señor Presidente.

Los parlamentarios que lo presentaron quisieron asegurarse de que el pueblo afrodescendiente fuera aceptado y de que no comenzara una reivindicación de derechos que pudiera ser ampliamente discutida.

De esta forma, su primer artículo reconoce legalmente al pueblo afrodescendiente y declara que ha sido víctima de discriminación y estigmatización desde el período histórico colonial.

Asimismo, prescribe las obligaciones de respeto y promoción por parte del Estado de los saberes, de los conocimientos, de la medicina tradicional, de los idiomas, y los reconoce como patrimonio inmaterial del país; ordena la

inclusión en el sistema educacional de la enseñanza de su historia, su lenguaje y su cultura; consagra el derecho de consulta indígena, de acuerdo con lo contemplado en el Convenio N° 169 de la OIT, cada vez que medidas legislativas o administrativas los afecten; contempla la inclusión de la categoría afrodescendiente en las encuestas censales, y, finalmente, entrega una potestad reglamentaria para concretar lo prescrito en sus artículos.

El pueblo afrodescendiente ha llegado en nuestra América a tener una cantidad de integrantes bastante sustantiva, y no hay ningún país del continente que esté exento de contar con una población de estas características.

Creo que se ha cometido -como se dijo- una gran injusticia con ellos, porque no solamente han sido discriminados e ignorados...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Concluyó su tiempo, señor Senador.

Dispone de un minuto adicional.

El señor INSULZA.— Gracias, señor Presidente.

En consecuencia, le pido al Senado que, confirmando la aprobación del texto de la Cámara de Diputados, le otorgue al pueblo afrodescendiente la existencia legal que se merece.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Les recuerdo a Sus Señorías que está abierta la votación.

Tiene la palabra el Honorable señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, la moción que dio origen a este proyecto fue ingresada el año 2016, y sus autores son los Diputados Karol Cariola, Ramón Farías, Marcela Hernando, Issa Kort, Daniel Melo, Vlado Mirosevic, Roberto Poblete, Luis Rocafull, Leonardo Soto y la actual Senadora Yasna Provoste. Es decir, se trata de una iniciativa transversal que representa una mirada del Congreso Nacional que debemos alentar.

Como una breve historia, en el año 1777 el Gobernador Jáuregui realizó un primer censo,

el cual arrojó que en el Reino de Chile el 9,8 por ciento de la población era negra.

En 1846, de acuerdo a otro censo de la época, se estimó que el 50 por ciento de la población de Arica era afrodescendiente en su origen (en esa época se calificaba de “negra”), cuando dicha ciudad todavía estaba bajo administración peruana.

En 1871 esa cifra se redujo a 32 por ciento, pero ello se explica en el contexto de que la población mestiza aumentó a 26 por ciento.

Quiero subrayar con esto que en todos los censos, particularmente en los de la zona norte del país y también a lo largo de todo nuestro territorio, siempre ha habido un porcentaje de afrodescendientes que han vivido, que han trabajado y que han sido importantes en la constitución de nuestras tradiciones y costumbres.

Quiero recordar y destacar que en 2013 el Instituto Nacional de Estadísticas realizó la primera encuesta de caracterización de población afrodescendiente en la Región de Arica y Parinacota, la cual indicó que 8 mil 415 personas eran de origen afrodescendiente, lo que corresponde al 4,7 por ciento de la población.

Asimismo, es interesante tener presente que este pueblo constituye una cultura viva que comparte sus tradiciones culturales afroariqueñas.

La Fiesta de las Cruces de Mayo, sus tradiciones culinarias, el baile de morenos de la Virgen del Rosario de las Peñas de Livilcar, la danza tumba de carnaval y la Pascua Negra forman parte del folclor del extremo norte del país, un norte mucho más diverso, mucho más variado del que algunos conocen.

También es digno de mencionar que estudios más recientes, a través de los cuales es posible comparar situaciones similares con países como México, Colombia, Paraguay y Chile, establecen que el 4 por ciento del componente genético de la población nacional corresponde a la raza africana.

En consecuencia, existen antecedentes suficientes para entregar un reconocimiento le-

gal y pleno al pueblo afrodescendiente; para aceptar y valorar sus tradiciones, su folclor, sus costumbres, su mirada de la sociedad y de la vida e incluirlos en los programas de estudios; para establecer su derecho a ser consultado acerca de las medidas administrativas o legislativas que lo puedan afectar, y, por cierto, para incorporarlo en todos los censos a fin de que sus integrantes mantengan su presencia, tal como lo han pedido en reiteradas ocasiones a todos los que hemos ido a Arica en más de una oportunidad.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, el proyecto de ley que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente de Chile constituye la culminación de bastantes décadas de lucha y avances en el justo reconocimiento de su cultura, historia y cosmovisión.

De acuerdo al Estudio de Caracterización realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas el año 2013, el cual tuve el honor de impulsar en mi condición de Intendente de la Región de Arica y Parinacota, se pudo establecer que el 4,7 por ciento de la población regional se identifica como afrodescendiente, siendo especialmente relevante que el 52,4 por ciento de esta cifra corresponde a jóvenes menores de 29 años, y que un 87,96 por ciento habita en la ciudad de Arica.

De esta forma, los afrodescendientes tendrán un cauce legal para la visibilización de su identidad y la difusión de su riqueza inmaterial, constituida por sus tradiciones, usos y costumbres.

La Región que represento ha impulsado, unida, transversal y decididamente, esta iniciativa de ley; pues Arica y Parinacota fue el lugar de llegada, refugio y permanencia de los afrodescendientes de Chile.

Sus ancestros bajaron de los barcos como esclavos que llegaban al puerto de Arica, llenos de dolor y sufrimiento, y su destino princi-

pal era la explotación inhumana hasta la muerte, de la cual eran víctimas en el Cerro Rico, de Potosí.

Ante ese desolador panorama, los ancestros de los afrodescendientes chilenos encontraron en el oasis de la Región de Arica y Parinacota, específicamente en el valle de Azapa, un lugar de escape, refugio y esperanza.

Es por ello que sus rostros, música, colores y tradiciones enriquecieron el paisaje ariqueño, especialmente sus valles, haciendo que nuestros habitantes, a lo largo de la historia, los consideraran como parte irremplazable de nuestra identidad, venciendo tempranamente las barreras de la discriminación.

Es tan arraigada, tan propia la presencia entre nosotros del pueblo afrodescendiente, que este ha sobrevivido a lo largo de los siglos y ha permitido que generaciones de jóvenes afrodescendientes y ariqueños inunden periódicamente nuestras calles con su música y su color.

Su cosmovisión nos trajo sabiduría. Nadie puede conocer la idiosincrasia de la Región de Arica y Parinacota, su vocación de paz, de integración y su esperanza, si no conoce la diversidad de nuestros pueblos originarios y afrodescendientes.

Toda la historia de los pueblos afrodescendientes debe ser enseñada en los colegios y universidades del país. Dejarla en el olvido implica renunciar a una parte de nuestro patrimonio cultural.

Muchos han contribuido a este histórico momento y hoy contamos con la presencia de varios de los precursores de este proyecto de ley. Rindo un sentido homenaje a ellos y a sus ancestros por su consecuencia y amor por sus orígenes.

La aprobación de esta iniciativa de ley constituye, asimismo, un agradecimiento a su aporte y su integración al crisol de nuestra nacionalidad.

En consecuencia, en representación del mayor orgullo de ariqueños y parinacotenses, manifiesto mi aprobación al presente proyecto

e invito a todos mis colegas a respaldar decididamente este acto de justicia histórica.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, solo quiero agregar a lo que ya señalaron los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra lo que fue la conversación y el debate en la Comisión de Derechos Humanos sobre esta materia y dar a conocer los argumentos de la moción que presentaron Diputadas y Diputados hace algunos años.

En primer lugar, según indican los considerandos de la moción, los pueblos afrodescendientes fueron obligados a cruzar el océano Atlántico en galeras, raptados de sus tierras, convertidos en esclavos y sometidos al dominio de adinerados terratenientes, tanto en el Perú como en nuestro país.

Los africanos traídos acá en tiempos de la Conquista, principalmente como víctimas del tráfico de esclavos, fueron obligados a cumplir labores agrícolas y de servidumbre. Entre los años 1580 y 1640, se produce la mayor internación de negros africanos hacia el Reino de Chile, proviniendo en su mayoría de Guinea, el Congo y Angola.

Se establece también que el pueblo tribal afrodescendiente o comunidad afrodescendiente representa a un tercio de la población de América Latina y que han sido marginados en forma permanente de las políticas públicas de los gobiernos, experimentando niveles desproporcionados de pobreza y de exclusión social a nivel mundial.

En nuestro país, señor Presidente, en particular en la Región de Arica y Parinacota -como ya lo han señalado los Senadores representantes de esa zona-, existen unas 8 mil 500 personas afrodescendientes, lo que corresponde al 5 por ciento de la población total, según datos de la primera encuesta de caracterización de este segmento de la población, realizada por el INE en 2013.

Los representantes de organizaciones de afrodescendientes han señalado en su exposición en la Comisión de Derechos Humanos que, desde su llegada a Chile, se constata una invisibilización de su presencia, que ha derivado en una negación histórica de sus aportes en la conformación de la nación chilena.

Se recordó, además, que los afrodescendientes tuvieron una importante participación en nuestra independencia, en particular con el Batallón de los Pardos, en el que sobresalió el señor José Romero, conocido como el “Mulato Romero”.

En la Comisión también se conversó sobre el aporte de dicho pueblo a la cultura chilena. Se destaca la inclusión de vocablos como “banana”, “bochinche” y “ganga” a la lengua nacional; la zamacueca, baile afroperuano de moda en los años posteriores a la independencia, con matices africanos y antecesora de nuestro baile nacional, y la celebración de la Pascua de los Negros, cuyas raíces están en el pueblo africano cuando los nativos bailaban y rendían culto al niño Dios.

Asimismo, se hizo presente que en Arica se encuentra la Ruta del Esclavo, circuito etnoturístico que difunde en su recorrido las costumbres y tradiciones de los africanos esclavizados que fueron traídos a América hace más de 400 años acompañando a los conquistadores.

En el año 2010 se entregó a la agrupación de afrodescendientes ariqueños Club Adulto Mayor Julia Corvacho el reconocimiento como Tesoro Humano Vivo.

Con la finalidad de asumir que la cultura afrodescendiente de Chile constituye una realidad compleja, resultado de un largo proceso de conservación, recreación y transformación, ha llegado el momento de corregir los errores y olvidos para que la idea de un país multicultural, multirracial y diverso tenga un sentido real.

La Comisión de Derechos Humanos, durante el estudio de este proyecto, recibió en audiencia a la representación de la ONG Oro

Negro de Afrodescendientes de Chile, la cual, entre otros aspectos, enfatizó la necesidad de hacer este reconocimiento al pueblo tribal afrodescendiente de Chile, de Arica y Parinacota, en sintonía con los tratados internacionales que lo amparan.

Asimismo, los representantes de los afrodescendientes de nuestro país destacaron que la primera encuesta de caracterización de población afrodescendiente en la referida Región, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas en el año 2003, determinó que 8.415 personas eran de ese origen, lo que corresponde a un 4,7 por ciento de la población. Además, resaltaron que, gracias a este estudio, se generaron una serie de políticas públicas en favor de los afrodescendientes, asignándosele un presupuesto de 166 millones de pesos en el ítem correspondiente de la Partida de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

También se informó que ellos participaron en la consulta a los pueblos originarios y tribales del Convenio 169 de la OIT para la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, toda vez que, de acuerdo a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, están dentro de la categoría de pueblos tribales y, en tal condición, les es aplicable el citado instrumento.

Se destacaron las tradiciones culturales afroariqueñas que se han enraizado en la cultura nacional: la Fiesta de las Cruces de Mayo, sus tradiciones culinarias, sus danzas como el baile de morenos a la Virgen de Nuestra Señora del Rosario de las Peñas de Livilcar y la danza tumba carnaval.

Por todo lo anterior, señor Presidente, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Derechos Humanos, Senadores señores Kast, Latorre y quien habla, aprobamos en general el proyecto en análisis y acordamos, para la discusión en particular, invitar a los representantes del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Educación y del

Instituto Nacional de Derechos Humanos, así como a la Subsecretaría de Derechos Humanos y a un analista de la Biblioteca del Congreso Nacional.

En consecuencia, solicitamos que se apruebe la idea de legislar.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, quiero partir mi intervención anunciando que votaré favorablemente esta iniciativa. Sin embargo, tengo algunas consideraciones que hacer al respecto.

Este es un acto de sinceramiento del Estado chileno respecto de un grupo humano, el pueblo tribal afrodescendiente del norte del país, que ha estado invisibilizado desde la formación del Estado de Chile.

Hoy día, mediante una acción del Poder Legislativo, estamos subiendo a esas personas al espacio público que es la democracia, para que sean actores dentro de la nación con una personalidad propia.

Y hacemos eso basados en la legislación internacional, porque la categoría de “grupo o pueblo tribal” se fundamenta en el Convenio 169 de la OIT, que es una ley vigente en Chile en virtud de que dicho Tratado fue ratificado por nuestro país y aprobado por el Parlamento.

Ese sinceramiento que estamos abordando como país se genera en muchos ámbitos en el mundo y produce consecuencias políticas que muchas veces no vislumbramos o que la discusión pública no nos deja ver.

Por ejemplo, en Sudáfrica se originó un proceso de reconocimiento de esa sociedad cuando esa nación, mayoritariamente habitada por personas de color, era manejada por una minoría blanca. Bueno, ese país sinceró la situación y hoy día es gobernado por quien corresponde.

A propósito de lo que vivimos en La Haya hace poco y pese a todas las caricaturas y los prejuicios que existen en Chile respecto de Bolivia, nuestros compatriotas no logran entender

que en ese país vecino también hubo un sinceramiento político, por cuanto estaba habitado mayoritariamente por indígenas y era gobernado por los blancos. La elección de Evo Morales sinceró las relaciones de poder existentes en esa sociedad, con todas sus características, las mismas que están señaladas en este proyecto de ley respecto de los afrodescendientes: cultura, cosmovisión, maneras de ser.

A veces en el debate público no consideramos esas características especiales de nuestro vecino. ¡Y seguirá siendo nuestro vecino eternamente! Por lo tanto, el derecho tiene que dar paso a la diplomacia.

Vuelvo al debate central, señor Presidente.

En Chile debemos generar un sinceramiento con nuestros pueblos originarios, que son nueve. Algún día seremos un Estado plurinacional, como lo son Nueva Zelanda, Colombia, Canadá y todos los demás países que han hecho tal reconocimiento sinceramente.

¡Es lo que estamos haciendo aquí!

Pero hay una cosa que conviene tener presente. Estamos hablando de pueblos que estaban antes de que el Estado se formara. Es el caso de los indígenas -por eso se llaman "pueblos originarios"- y también del pueblo tribal que se trajo en la Conquista, durante los siglos XVI y siguientes, en virtud del proceso mundial y denigrante de la esclavitud, que se practicó en todo el planeta con los africanos y que se encuentra en la base de la formación del capitalismo moderno, que en ese entonces se llevó a cabo en Europa y Estados Unidos.

¡Tal proceso es una lacra y una mancha en la humanidad!

Reitero: los esclavos africanos llegaron aquí durante la Conquista.

¿Adónde voy con todo eso, señor Presidente?

Deseo plantear un punto. ¡Y qué bueno que estén presentes en este minuto los dos Senadores que representan la zona norte!

Al final de la definición de afrodescendientes, que figura en el artículo 2º del proyecto, se

indica que son "descendientes de la diáspora africana".

Pues bien, la diáspora africana en toda América Latina fue producto de lo que llamamos "esclavitud". Pero hoy día en Chile se da el fenómeno de la inmigración, que también ha generado una diáspora africana.

Entonces, sería bueno que en la discusión en particular se precisara la definición que establece el artículo 2º, en el sentido de aclarar que, cuando se habla de "descendientes de la diáspora africana", nos referimos a los que llegaron a Chile en virtud del proceso de la Conquista, en los inicios del fenómeno de la esclavitud. Ello, para que, con el transcurso de los años, no tengamos problemas con los descendientes de la diáspora africana que llegaron por la vía de la inmigración, y se diga que son titulares de la negociación que establece el Convenio 169 de la OIT, la ley internacional en razón de la cual estamos legislando sobre esta materia.

Por lo tanto, señores Senadores del norte del país, estimo que sería bueno precisar eso en el artículo 2º para evitar conflictos o problemas a futuro. La idea es sincerar la situación de los afrodescendientes, pero también legislar bien.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Su Señoría ha efectuado una oportuna precisión, la cual se verá, obviamente, en la discusión en particular.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— ¡Jorge Mateluna es inocente, y lo vamos a probar!

Señor Presidente, está claro que para algunas comunidades la historia y, particularmente, los orígenes resultan dificultosos de asumir.

El Ejército Libertador, que cruzó Los Andes al mando del General San Martín, traía en su destacamento un extenso contingente compuesto por venezolanos, colombianos, argentinos, negros y, por cierto, mapuches. ¡Todos colaboraron en el Ejército Libertador! Muchos murieron en el cruce de la cordillera o en el

campo de batalla. Formaron parte de la historia de un ejército multinacional de integración de América Latina.

Muchos olvidan que la libertad obtenida en el campo de batalla la dirigió un General argentino, José de San Martín, en 1818. Paradojalmente, como día patrio celebramos la Primera Junta Nacional de Gobierno de 1810. ¡Esa fue una tibia declaración de independencia!

La independencia de Chile en realidad se obtuvo en el campo de batalla en Maipú. Es parte de los reconocimientos que aún quedan pendientes para ese Ejército Libertador.

Por otra parte, está claro que no siempre se ha considerado de igual modo la existencia de una comunidad afrodescendiente en Arica.

Solo deseo recordar que tiempo atrás, hacia el año 2013, escribí un mensaje por Twitter refiriéndome de manera respetuosa -visito Arica desde hace más de 28 años, por motivos familiares- a los “afroarriqueños”. Sin embargo, hubo una reacción inusitada respecto de esta expresión.

Es conocida la presencia en el valle de Azapa de dicha comunidad organizada, que ya data de siglos, que se ha arraigado fuertemente y que representa a cerca del 4,6 por ciento de la población regional, junto a las personas de origen aimara.

Arica es una ciudad diversa, multicultural.

Siento que, con este reconocimiento, solo aplicamos lo que ya hicimos con los pueblos originarios -por ejemplo, con el mapuche-, por cuanto el Convenio 169 de la OIT, aplicable en estos casos, establece claramente las categorías de pueblos tribales y originarios.

Me parece que este proyecto de ley, de origen parlamentario -¡en hora buena!-, viene a dar cuenta del reconocimiento de una realidad imborrable.

A mi juicio, Chile experimentará cambios culturales de proporciones, históricos, producto de la inmigración.

Pero los africanos no vinieron por su voluntad, sino traídos como esclavos. Los trajeron

obligados a través del comercio de vidas humanas.

La memoria es frágil. Cuando uno ve una película de cine o lee historia, recuerda que en Boston, Estados Unidos, los negros eran pintados con brea negra para ser vendidos en la plaza pública. ¡Y eso era respetado y aceptado por la sociedad! La esclavitud era aceptada por vastos sectores en un país que fomentaba la democracia y la libertad, con tradiciones propias de todo proceso revolucionario, que incluía, por cierto, la lucha por la independencia de los Estados Unidos.

Me siento orgulloso de esta iniciativa. Y quiero agradecer a los Diputados y Senadores de la Región de Arica y Parinacota por el decidido apoyo que le han manifestado, lo cual solo viene a ratificar un hecho esencial: la diversidad produce creación y da cuenta de procesos crecientes de felicidad.

Reconocimientos de esta naturaleza contribuyen a entender la diversidad en su mejor condición, la de convivir y compartir entre personas de diferentes orígenes, pero iguales en derechos. Creo que estos derechos deben llegar a toda la población.

Este proyecto de ley debiera ser tramitado a la mayor brevedad, y debiéramos ser parte de un proceso de difusión al respecto. Imagino que los Senadores representantes del norte lo harán en Arica.

Todavía algunos dicen: “¿Hay africanos en Arica?” Y cuestionan ese hecho. Por eso en su minuto criticaron cuando hablé de “afroarriqueños”.

En todo caso, a veces el desconocimiento debe ser tolerado.

Creo que este proyecto viene a hacer justicia a una realidad innegable en nuestra puerta norte, en Arica, que posee una diversidad de nacionalidades. No solo son el resultado de la migración europea, sino también de esclavos que fueron traídos a Chile obligados y se quedaron, se arraigaron, conformando hoy día una comunidad que, con dignidad, pide reconoci-

miento.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— ¿Alguna señora Senadora o señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto en general (19 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones) y se fija plazo para presentar indicaciones hasta el próximo 12 de noviembre.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón y los señores Bianchi, Chahuán, De Urresti, Durana, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Montes, Navarro, Ossandón, Pugh, Sandoval y Soria.

**Votaron por la negativa** los señores Castro y Prohens.

**Se abstuvieron** la señora Ebensperger y el señor Moreira.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminado el Orden del Día.

Por haberse cumplido su objetivo, levantaré la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

#### PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

De la señora ALLENDE:

Al señor Ministro de Obras Públicas, para requerirle información sobre **PROGRAMA DE REPARACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ASCENSORES DE CIUDAD DE VALPARAÍSO** y envío de **LISTADO DE PLANTAS DESALADORAS EXISTENTES, EN TRAMITACIÓN Y PARA EMPLAZAMIENTO EN REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

Y a los señores Alcalde de Algarrobo y Su-

perintendente de Servicios Sanitarios, y a la señora SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso, solicitándoles remitir antecedentes relativos a **PERMISOS Y NORMATIVA VIGENTE APLICABLE A TUBOS EMISARIOS CERCANOS A ESTERO DE SAN JERÓNIMO Y A MIRADOR TUNQUÉN, EN PLAYAS DE ALGARROBO.**

Del señor DE URRESTI:

A los señores Ministros de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo y al señor Superintendente de Servicios Sanitarios, recabándoles datos acerca de **PROBLEMAS DE VECINOS DE SECTOR LAS MULATAS, COMUNA DE VALDIVIA, ANTE INSUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR ESSAL.**

Al señor Ministro de Obras Públicas y al señor Director Nacional de Vialidad, a fin de que se remitan antecedentes sobre **ESTADO DE RUTA T-240, COMUNA DE MARIQUINA.**

A la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones y al señor Presidente del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con el objeto de que se informe respecto de **PROYECTO PILOTO AUTOMOTOR LIGERO DIÉSEL OPCIONAL PARA RENOVACIÓN DE BUSCARRIL ENTRE TALCA Y CONSTITUCIÓN.**

Y al señor Director Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para consultar por **INTEGRACIÓN DE COMIDA PERUANA, HAITIANA Y VENEZOLANA EN PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

Del señor LATORRE:

A la señora Ministra de Educación, a fin de que se proporcionen antecedentes de **CASO DE INSTITUTO DOWN, REGIÓN DEL BIOBÍO**, y se dé a conocer **RAZONES DE NO PAGO DE ARRIENDO A ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL AL QUE FUERON TRASLADADOS LOS ALUMNOS DE ESCUELA RAMÓN BARROS LUCO, DE VALPARAÍSO, LUEGO DE**

**TERREMOTO DE 2010.**

Del señor NAVARRO:

Al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, solicitándole entregar **NÚMERO DE DESALOJOS DE DEPARTAMENTOS ARRENDADOS REALIZADOS POR CARABINEROS EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS.**

Al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, pidiéndole remitir **PROYECTOS DE RADIOS COMUNITARIAS POSTULADOS A FONDO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2018 Y SU EVALUACIÓN.**

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, requiriéndole informar sobre **NÚMERO DE LOCALES CON MÁQUINAS TRAGAMONEDAS Y CANTIDAD TOTAL DE ESAS MÁQUINAS EN CADA COMUNA.**

Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, recabándole diversa información acerca de los **COMITÉS PARITARIOS.**

Al señor Ministro de Salud, solicitándole antecedentes respecto de la **VULVODINIA**; pidiéndole indicar **ESTADO DE PROYECTO DE FACTIBILIDAD PARA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO HOSPITAL DE LOTA**; demandándole enviar múltiples datos relacionados con las **ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES Y BRONCOPULMONARES EN COMUNA DE CABRERO**, y recabándole información respecto de **FUGA DE GAS OCURRIDA EN HOSPITAL HIGUERAS, COMUNA DE TALCAHUANO, EL 2 DE OCTUBRE DE 2018.**

A los señores Ministro de Salud y Secretario Regional Ministerial de Salud del Biobío, para que informen detalladamente acerca de **RESULTADOS DE MUESTRAS DE AGUA TOMADAS EN JULIO PASADO EN ESTERO DE COIHUICO.**

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, consultándole por **CANTIDAD DE VIVIENDAS EN COMUNA DE NACI-**

**MIENTO CON PLAGA DE TERMITAS, EFECTOS CAUSADOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN.**

Al señor Ministro de Agricultura, solicitándole diversos antecedentes con relación a **PLANES DE PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS FORESTALES PARA TEMPORADA 2018-2019, A NIVEL NACIONAL Y, EN ESPECIAL, EN REGIÓN DEL BIOBÍO.**

A la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, para que informe sobre **PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DEL GRAN CONCEPCIÓN**, y acerca de **NÚMERO DE RADIOS COMUNITARIAS EN CHILE, POR REGIÓN Y, EN CASO DE REGIÓN DEL BIOBÍO, POR COMUNA, CON INDICACIÓN DE PROGRAMAS Y FONDOS DE APOYO EN ESTA MATERIA.**

A la señora Ministra del Deporte y a los señores Intendente del Biobío y Alcalde de Los Ángeles, requiriéndoles información sobre **CONSTRUCCIÓN DE NUEVO ESTADIO DE LOS ÁNGELES: MONTO ASIGNADO, EMPRESA RESPONSABLE Y PLAZOS FIJADOS PARA CADA ETAPA, ADJUNTANDO COPIA DE LICITACIÓN Y DE BOLETAS DE GARANTÍA.**

Al señor Intendente del Biobío, pidiéndole antecedentes acerca de **RECURSOS ASIGNADOS POR LEY ESPEJO DE TRANSANTIAGO EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS, DESGLOSADOS POR AÑO, FORMA DE INVERSIÓN Y DETERMINACIÓN DE DESTINO.**

Al señor Alcalde de Lota, para que informe con relación a **CAMPAMENTO VILLA POSADA: NÚMERO DE PERSONAS, FAMILIAS, NIÑOS Y ADULTOS MAYORES RESIDENTES; CANTIDAD DE VIVIENDAS CON SERVICIOS ELÉCTRICOS, Y ESTADO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA.**

Al señor Superintendente de Pensiones, para que remita antecedentes relativos a **SOLICITUDES DE PENSIONES POR IN-**

**VALIDEZ PRESENTADAS EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS, DESGLOSADO EN FORMA ANUAL Y POR CANTIDAD DE ACEPTACIÓN Y RECHAZO.**

Al señor Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, consultándole por **NÚMERO DE COMUNAS CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE PERMITEN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS.**

Al señor Director General de Aeronáutica Civil, solicitándole información relativa a **UTILIDADES Y DESTINO DE INGRESOS POR TASAS DE EMBARQUE** y preguntándole por **RESPONSABILIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL EN FISCALIZACIÓN DE EQUIPAJES EN VIAJES AÉREOS.**

Y al señor Director del Servicio Nacional

de Aduanas, requiriéndole antecedentes sobre **TOTALIDAD DE IMPORTACIONES CORRESPONDIENTES A PARTIDAS ARANCELARIAS 30.03 Y 30.04 REALIZADAS POR LABORATORIOS NOVARTIS Y SYNTHON LOS AÑOS 2016 Y 2017 Y DURANTE PRIMER SEMESTRE DE 2018.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:12.

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

---

---

## ANEXOS

### DOCUMENTOS

1

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE AUTORIZA ERIGIR  
MONUMENTOS EN MEMORIA DE DEPORTISTAS Y DIRIGENTES DEPORTIVOS  
AMATEURS DE LA REGIÓN DEL MAULE  
(11.925-29)*

Oficio N° 14.285

VALPARAÍSO, 11 de octubre de 2018

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que autoriza erigir monumentos en memoria de deportistas y dirigentes deportivos amateurs de la región del Maule, correspondiente al boletín N° 11.925-29, del tenor siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Autorízase erigir monumentos en homenaje a los deportistas y dirigentes deportivos amateurs ya fallecidos, oriundos de la Región del Maule.

Artículo 2.- Los monumentos podrán ser erigidos en las comunas de las provincias de Talca, Curicó, Linares y Cauquenes; esto es, en las comunas de Cauquenes, Chanco, Pelluhue, Curicó, Hualañé, Licantén, Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno, Vichuquén, Linares, Colbún, Longaví, Parral, Retiro, San Javier, Villa Alegre, Yervas Buenas, Talca, Constitución, Curepto, Empedrado, Maule, Pelarco, Penciahue, Río Claro, San Clemente y San Rafael.

Artículo 3.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se crea en el artículo 5, en coordinación con el Ministro del Interior y Seguridad Pública. Su producto se depositará en una cuenta bancaria especial del Banco del Estado de Chile.

Artículo 4.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes-señalados en el artículo precedente.

Artículo 5.- Créase una comisión especial, integrada por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Un miembro del Consejo Regional de la Provincia de Curicó, designado por la mayoría simple de la totalidad de sus miembros.
- b) Un miembro del Consejo Regional de la Provincia de Talca, designado por la mayoría simple de la totalidad de sus miembros.
- c) Un miembro del Consejo Regional de la Provincia de Linares, designado por la mayoría simple de la totalidad de sus miembros.
- d) Un miembro del Consejo Regional de la Provincia de Cauquenes, designado por la mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

e) Un representante del Congreso Nacional, designado por la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados.

f) El Secretario Regional Ministerial del Deporte de la Región del Maule.

g) El Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Artículo 6.- También integrará la comisión especial a que se refiere el artículo anterior, el alcalde de la comuna en la cual se estuviere erigiendo el monumento de que trata esta ley, quien la presidirá. Para estos efectos, la comisión deberá sesionar en la comuna donde se estuviere construyendo el monumento.

Artículo 7.- Las decisiones de la comisión especial se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 8.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

a) Llamar a concurso público para la ejecución de los proyectos, fijar sus bases y condiciones, y resolverlos.

b) Determinar el sitio en que se ubicará el o los monumentos, en coordinación con la municipalidad respectiva y con el Consejo de Monumentos Nacionales.

c) Organizar y administrar el fondo creado por el artículo 4.

d) Ejecutar las obras respectivas, designando a los ejecutantes de las obras con cargo al fondo.

e) Determinar los deportistas y amateur que aparecerán en el monumento.

Artículo 9.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión podrá contar con el parecer de distintos órganos de la administración del Estado y de la sociedad civil, tales como clubes deportivos, asociaciones deportivas, los consejos locales de deportes y las corporaciones deportivas.

Artículo 10.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados a los fines que la comisión especial determine.”.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y  
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL, QUE ADECUA LOS CUERPOS LEGALES QUE INDICA, EN EL  
SENTIDO DE SUPRIMIR EL IMPEDIMENTO DE SEGUNDAS NUPCIAS  
(11.126-07 Y 11.522-07, REFUNDIDOS)*

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado por Moción del Honorable Diputado señor Walker y del ex Diputado señor Monckeberg, Nicolás, que modifica el Código Civil en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (Boletín N° 11.126-07), y en Moción de los Honorables Diputados señoras Cariola, Fernández y Vallejo y la ex Diputada señora Pascal y señores Gutiérrez, Jackson y Teillier y los ex Diputados señores Aguiló, Andrade y Carmona, que modifica el Código Civil para permitir que la mujer embarazada contraiga segundas nupcias y regula la presunción de paternidad (Boletín N° 11.522-07).

Cabe señalar que esta iniciativa fue discutida solo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

En la sesión en que se trató este proyecto asistieron, la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Isabel Plá, quien fue acompañada por el Jefe del Departamento de Reformas Legales de esta Secretaría de Estado, señor Cristóbal Aguilera; el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, quien fue acompañado por el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales de este Ministerio, señor Máximo Pavez, su Director de Comunicaciones, señor Erick Rojas y sus asesores, señora Paulina Prohaska y señor Emiliano García.

Concurrieron, además, la asesora del Comité del Partido Socialista, señora Melissa Mallea; el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Carlos Oyarzún; el abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada; el asesor del Honorable Senador señor Allamand, señor Francisco Bedecarratz; los asesores de la Honorable Senadora señora Ebensperger, señora Paola Bobadilla y señor Patricio Cuevas; la asesora del Honorable Senador señor Galilea, señora Camila Madariaga; la asesora del Honorable Senador señor Huenchumilla, señora María Constanza Tobar, y los asesores del Comité PPD, señor Sebastián Divin y el periodista, señor Gabriel Muñoz.

#### OBJETIVOS DEL PROYECTO

Eliminar los impedimentos que afectan a la mujer cuyo matrimonio ha sido disuelto o declarado nulo y que pretende contraer nuevas nupcias.

#### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

## I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Están relacionados con el proyecto de ley en estudio los siguientes cuerpos normativos:

- 1.- Constitución Política. Artículos 1º y 19 N° 2.
- 2.- Código Civil: artículos 76; 128; 129; 130 y 184 y,
- 3.- Ley N° 20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil: artículo 11.

## II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Tal como se consignó precedentemente, el proyecto de ley que se somete a la consideración del Senado tiene su origen en dos iniciativas que se presentaron en la Cámara de Diputados y que se han refundido en un solo texto. Ellas son las siguientes:

2.1. Moción del Honorable Diputado señor Walker y del ex Diputado señor Monckeborg, Nicolás.

En los fundamentos de esta iniciativa se afirma que la actual norma contenida en el artículo 128 del Código Civil dispone que cuando un matrimonio haya sido disuelto o declarado nulo, la mujer que está embarazada no podrá pasar a otras nupcias antes del parto, o (no habiendo señales de preñez) antes de cumplirse los doscientos setenta días subsiguientes a la disolución o declaración de nulidad.

Agrega que podrán rebajar de este plazo todos los días que hayan precedido inmediatamente a dicha disolución o declaración a las cuales haya sido absolutamente imposible el acceso del marido a la mujer”.

Por su parte, el artículo 129 del Código Civil indica que el oficial del Registro Civil correspondiente no permitirá el matrimonio de la mujer sin que por parte de ésta se justifique no estar comprendida en el impedimento del artículo precedente.

Seguidamente, explica que resulta evidente la falta de justicia en las disposiciones previamente citadas, pues se trata de una norma claramente discriminatoria en contra de la mujer y cuyo único fundamento es la necesidad de evitar la confusión de paternidades, cuestión que hoy es prácticamente imposible a la luz de los avances científicos y pruebas biológicas que se aplican en nuestro país, cuando se requiere de ellas para determinar la filiación de una persona (conocido como examen de ADN).

Añade que el artículo 128 del Código Civil se justificó en el pasado en la medida que los mecanismos para la acreditación de la filiación eran prácticamente inexistentes. Actualmente nos encontramos frente a una situación diametralmente distinta: los avances médicos y de investigación, permiten afirmar que los exámenes a través de los cuales se puede determinar la paternidad tienen un nivel de certeza del noventa y nueve por ciento.

Seguidamente, indica que por sí solo este argumento ya hace innecesaria la existencia del artículo 128 del Código Civil que, inspirado en otra época y a la luz de avances científicos inexistentes en el área del examen de ADN, hacían aconsejable la presencia de una norma que previniera la eventualidad de conflictos derivados de la incerteza en la paternidad, con todas las complejidades que ello podía desencadenar, en el Derecho de Familia y en el Derecho Sucesorio.

Dado lo anterior, existe una clara discriminación en contra de la mujer y ello, porque la norma en comento sólo se refiere a ella. Esto deriva en que, en el caso de los hombres, una vez que se dicta la sentencia en virtud de la cual queda disuelto el matrimonio y la misma quede inscrita en el Registro Civil, podría volver a contraer matrimonio inmediatamente y, de hecho, eso ocurre con bastante más frecuencia de lo pensado. Por el contrario, la mujer debe esperar, en principio, 270 días para volver a casarse y todo ello con la única finalidad de evitar discusiones respecto de la paternidad del hijo que está por nacer. Además, si no quiere quedar sujeta a esta prohibición, ni siquiera basta que acredite ante el Registro Civil

que no está embarazada, sino que requiere solicitar autorización judicial, debiendo para ello contratar un abogado y esperar los resultados de dicha gestión, asumiendo el desgaste psicológico e incurriendo en los gastos que todo ello significa.

Añade que incluso cuando el matrimonio se disuelve en virtud de una sentencia firme de divorcio, se requiere, a lo menos, el cese efectivo de la convivencia por el término de un año, que por cierto es superior a los 270 días exigidos por el artículo 128 del Código Civil, por lo que, en este caso, desde ya, resulta irrisoria la norma que se propone derogar.

Seguidamente, sus autores hacen presente que alguien podría señalar que el artículo 128 del Código Civil se justifica para aquellos casos en que el matrimonio se disuelve en virtud de otra causa legal: sentencia firme de nulidad o muerte de uno de los cónyuges. Pero precisamente para estos casos es que se cuenta con el auxilio de los avances científicos a los que ya han hecho referencia.

Finalmente, indican que al derogarse el artículo 128 del Código Civil, resulta innecesaria la disposición contenida en el artículo 129 del mismo cuerpo legal, ya que esta última se refiere a la sanción a la que se hace merecedor el Oficial del Registro Civil que permite el matrimonio de una mujer que está comprendida en la hipótesis de la tantas veces mencionada norma del artículo 128 del Código Civil.

2.2.- Moción de las Honorables Diputadas señoras Cariola, Fernández y Vallejo y la ex diputada señora Pascal y los Honorables Diputados señores Gutiérrez, Jackson y Teillier y los ex Diputados señores Aguiló, Andrade y Carmona, que modifica el Código Civil para permitir que la mujer embarazada contraiga segundas nupcias y regula la presunción de paternidad (Boletín N° 11.522-07).

En los fundamentos de esta segunda iniciativa se recuerda que el artículo 128 del Código Civil prescribe que cuando un matrimonio haya sido disuelto o declarado nulo, la mujer que está embarazada no podrá pasar a otras nupcias antes del parto, o no habiendo señales de preñez, antes de haberse cumplido los doscientos setenta días subsiguientes a la disolución o declaración de nulidad.

Añade que se podrán rebajar de este plazo todos los días que hayan precedido inmediatamente a dicha disolución o declaración, y en los cuales haya sido absolutamente imposible el acceso del marido a la mujer”.

Seguidamente recuerdan que la restricción impuesta a la mujer que consagra esta disposición, tiene su fundamento en la protección del interés superior del niño y de la familia, considerada como el núcleo fundamental de nuestra sociedad, que nuestro ordenamiento jurídico estatuye en muchas de sus disposiciones. Por lo anterior, hacen presente que la protección al niño está dada por una presunción de paternidad que opera en favor del niño, cuando este ha nacido dentro de un matrimonio válidamente celebrado, tal como lo indica el artículo 184, inciso primero, del Código Civil: “Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y dentro de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación judicial de los cónyuges”.

Seguidamente, indican que la realidad que se buscaba proteger y regular, era suscitada por las confusiones de paternidad que podrían darse cuando la madre contraía nuevas nupcias una vez terminado el matrimonio.

Añade que una confusión de paternidad es una cuestión perjudicial e indeseable para el padre, la madre y para el hijo, pues la filiación surte efecto sólo cuando se encuentra legalmente determinada, y de ella se siguen numerosos efectos civiles, tales como la autoridad paterna, la patria potestad, los derechos de alimentos y los derechos hereditarios; revisando algunos de estos un carácter vital para los intereses de los hijos. Ante tal situación, el legislador formuló un sistema de filiación que facilita su determinación, mediante la presunción legal establecida en el artículo 184, junto con la restricción impuesta a la mujer en la regla contenida en el artículo 128 del Código Civil.

Luego, afirman que es necesario avanzar en la tarea de actualización de nuestro derecho de familia. En parte, ello se justifica por las demandas de equidad de género, las que no han sido cabalmente reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico.

Seguidamente, indican que, en ese sentido, es necesario repensar las reglas contenidas en el artículo 128 del Código Civil y formularlas de tal manera que la protección a los derechos sea extendida también a la mujer, requiriéndose en la actualidad de una legislación acorde a las necesidades que, en este caso, emanan de sus relaciones de familia. Hoy en día entendemos que velar por la protección de la familia, es también velar por los intereses y derechos de las mujeres que las conforman y que en ese enfoque, no cabe la discriminación de género, la desigualdad ni la arbitrariedad.

A continuación, agregan que la norma contenida en el artículo 128 del Código Civil responde a un interés que puede y debe ser amparado por el derecho. Sin embargo, esa protección se hace en desmedro del derecho que asiste a todos los hombres y mujeres a contraer matrimonio en igualdad de condiciones. En efecto, el artículo 2º de la Ley de Matrimonio Civil indica que “La facultad de contraer matrimonio es un derecho esencial inherente a la persona humana, si se tiene edad para ello”, siendo el elemento central el que exista el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. En un mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 16, inciso 1º, señala que “Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”.

Finalizan los autores de esta moción explicando que, conforme al tenor literal de las disposiciones citadas, existe un principio de igualdad en la institución del matrimonio, que dice relación con las condiciones que puedan tener los contrayentes y, además, con el ejercicio del derecho. Entendiendo entonces que el derecho a contraer matrimonio es un derecho humano y que se regula su ejercicio en condiciones igualitarias para mujeres y hombres, resulta inaceptable que nuestra legislación admita aún normas como la contenida en el artículo 128 del Código Civil, en donde se impone a la mujer un plazo y requisitos que condicionan la posibilidad de ejercitar los derechos que le asisten. Nuestra legislación debe ser capaz de entender y proteger los derechos de hombres, mujeres y niños de manera armónica, sistemática, integrada y sin discriminación.

#### ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados se estructura en dos artículos. Mediante el artículo 1º se introducen diversas enmiendas al Código Civil.

- La primera modifica el artículo 76, precepto que establece que de la época del nacimiento se colige la de la concepción, según la regla siguiente:

Se presume de derecho que la concepción ha precedido al nacimiento no menos que ciento ochenta días cabales, y no más que trescientos, contados hacia atrás, desde la medianoche en que principie el día del nacimiento.

La modificación consiste en reemplazar la frase “ciento ochenta días cabales” por “ciento sesenta y ocho días cabales”.

- La segunda suprime los artículos 128 y 129 y el inciso segundo del artículo 130.

Cabe recordar que tales preceptos establecen (artículo 128) que cuando un matrimonio haya sido disuelto o declarado nulo, la mujer que está embarazada no podrá pasar a otras nupcias antes del parto, o (no habiendo señales de preñez) antes de cumplirse los doscientos setenta días subsiguientes a la disolución o declaración de nulidad.

Pero se podrán rebajar de este plazo todos los días que hayan precedido inmediatamente

te a dicha disolución o declaración, y en los cuales haya sido absolutamente imposible el acceso del marido a la mujer.

Por su parte, el mencionado artículo 129 prescribe que el oficial del Registro Civil correspondiente no permitirá el matrimonio de la mujer sin que por parte de ésta se justifique no estar comprendida en el impedimento del artículo precedente.

Por último, el inciso segundo del artículo 130 señala que serán obligados solidariamente a la indemnización de todos los perjuicios y costas ocasionados a terceros por la incertidumbre de la paternidad, la mujer que antes del tiempo debido hubiere pasado a otras nupcias, y su nuevo marido.

- La tercera reemplaza, en el artículo 184, la frase “ciento ochenta días” por “ciento sesenta y ocho días”.

Este precepto indica que se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y dentro de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación judicial de los cónyuges.

No se aplicará esta presunción respecto del que nace antes de expirar los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, si el marido no tuvo conocimiento de la preñez al tiempo de casarse y desconoce judicialmente su paternidad. La acción se ejercerá en el plazo y forma que se expresa en los artículos 212 y siguientes. Con todo, el marido no podrá ejercerla si por actos positivos ha reconocido al hijo después de nacido.

Regirá, en cambio, la presunción de paternidad respecto del nacido trescientos días después de decretada la separación judicial, por el hecho de consignarse como padre el nombre del marido, a petición de ambos cónyuges, en la inscripción de nacimiento del hijo.

La paternidad así determinada o desconocida podrá ser impugnada o reclamada, respectivamente, de acuerdo con las reglas establecidas en el Título VIII.

- La cuarta enmienda introduce un artículo 184 bis al Código Civil.

Este nuevo precepto dispone que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 188, en todos aquellos casos en que la madre celebre matrimonios o acuerdos de unión civil sucesivos, se presumirá vínculo filial con el primer cónyuge o conviviente si el hijo nace dentro de los trescientos días contados desde la disolución, separación judicial o expiración, según corresponda, y dentro de los ciento sesenta y ocho días desde la celebración del segundo. Por su parte, en estos casos, se presumirá vínculo filial con el segundo cónyuge o conviviente, si el hijo nace después de ciento sesenta y ocho días de la celebración del segundo”.

Finalmente, el artículo 2º deroga el artículo 11 de la ley N° 20.830, que Crea el Acuerdo de Unión Civil.

Esta disposición establece que cuando un acuerdo de unión civil haya expirado, la mujer que está embarazada no podrá contraer matrimonio con un varón distinto ni celebrar un nuevo acuerdo antes del parto, o, no habiendo señales de preñez, antes de cumplirse los doscientos setenta días subsiguientes a la expiración del acuerdo.

Pero se podrán rebajar de este plazo todos los días que hayan precedido inmediatamente a dicha expiración y en los cuales haya sido absolutamente imposible el acceso del conviviente varón a la mujer.

El oficial del Registro Civil correspondiente no permitirá la celebración del matrimonio o del nuevo acuerdo sin que por parte de la mujer se justifique no estar comprendida en el impedimento precedente.

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla, concedió el uso de la palabra a la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Isabel Plá.

La señora Ministra comenzó agradeciendo la invitación a exponer sobre el proyecto que suprime el impedimento de contraer segundas nupcias, contemplado en el artículo 128 de nuestro Código Civil.

Manifestó que la presente iniciativa se enmarca dentro del desafío del programa de gobierno de S.E., el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, que busca avanzar hacia una sociedad en la que hombres y mujeres sean reconocidos como sujetos de derechos y obligaciones, en igualdad de condiciones. Agregó que el mencionado propósito implica no solo cambios culturales, sino también modificaciones en nuestra legislación, para poner fin a las discriminaciones arbitrarias existentes.

Reseñó que el presente proyecto tuvo su origen en la una Moción del Honorable Diputado, señor Walker y el ex Diputado, señor Nicolás Monckeberg, que luego fue refundida con otra moción de las Honorables Diputados, señoras Cariola, Fernández y Vallejos y la ex Diputada, señora Pascal, y los Honorables Diputados, señores Gutiérrez, Jackson y Teillier y los ex Diputados, señores Aguiló, Andrade y Carmona.

Expresó que la iniciativa propone modificar el Código Civil y la ley N° 20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil.

En relación su marco normativo, declaró que el artículo 1° de nuestra Carta Fundamental establece que las personas “nacen libre e iguales en dignidad y derechos”. Luego, el artículo 19 número 2, reconoce el derecho a “la igualdad ante la ley”, agregando explícitamente que “hombres y mujeres son iguales ante la ley”.

Recalcó que la prohibición de contraer matrimonio antes de determinado período de tiempo que recae únicamente en la mujer, evidentemente se aparta de la igualdad de derechos señalada en la Ley Fundamental.

Añadió que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer dispone, en su artículo 1°, que es discriminatoria toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, tenga por objeto o por resultado menoscabar los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer.

Hizo presente que, el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prescribe que los hombres y mujeres “disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”.

Connotó que don Andrés Bello, al redactar el Código Civil en el año 1855, y con el objetivo de evitar la confusión respecto de la paternidad de un niño, estableció una restricción sobre las mujeres para contraer segundas nupcias. Recordó que el artículo 128 del Código Civil establece: “Cuando un matrimonio haya sido disuelto o declarado nulo, la mujer que está embarazada no podrá pasar a otras nupcias antes del parto, o (no habiendo señales de preñez) antes de cumplirse los doscientos setenta días subsiguientes a la disolución o declaración de nulidad.”

Agregó que el artículo 129, por su parte, para hacer efectiva esta prohibición, dispone que el Registro Civil no permitirá el matrimonio si la mujer está comprendida en el impedimento anterior. Por último, el artículo 130 contiene la sanción al incumplimiento de esta norma, indicando que se deberá indemnizar de los perjuicios ocasionados a terceros por la incertidumbre que pudiera generar la paternidad.

Aseveró que, atendido el conjunto de normas antes mencionadas, surge la necesidad de derogar el impedimento de segundas nupcias.

Enfatizó que se debe superar la discriminación legal contra la mujer que constituye esta prohibición.

Ratificó que la norma vigente es inútil desde el punto de vista práctico. Sostuvo que, hoy en día, las mujeres que caen dentro de este impedimento recurren a una gestión voluntaria, en virtud de la cual solicitan al Tribunal competente la autorización para contraer segundas nupcias en un plazo menor a los 270 que dispone el Código Civil, acompañando

un certificado médico donde conste que no está embarazada. De esta manera, se configura un caso evidente de cómo la práctica supera la teoría. Dado que los artículos que el proyecto propone eliminar no tienen sentido jurídico de existir, constituyen un detrimento para la mujer que la discrimina y termina por lesionar su dignidad.

Por otro lado, afirmó que la aprobación de la ley N° 19.585, que modificó diversas normas en materia de filiación, consagró la libertad de investigación de la maternidad y la paternidad. En este sentido, se entrega la posibilidad de reclamar o impugnar la paternidad a través de todas las pruebas periciales biológicas, como ocurre con el examen de ADN, cosa que era imposible a mediados del Siglo XIX.

Añadió que, de esta manera, la presunción de la paternidad que podría arrojar alguna confusión en este contexto puede ser totalmente superada. Dicho de otro modo: la existencia de herramientas científicas para develar con casi absoluta certeza la paternidad, es un argumento suficiente para resolver cualquier problema. Es evidente, entonces, que la prohibición ha perdido todo sentido jurídico. Sin embargo, aún sigue vigente ocasionando problemas prácticos.

Destacó que la norma actual ofende a las mujeres al presumir su engaño al momento de contraer un segundo matrimonio. En efecto, y más allá de una eventual confusión sobre la paternidad, esta norma presume la mala fe de las mujeres que desean contraer segundas nupcias, como si ellas fuesen a mentir sobre su maternidad o estado de embarazo.

Consignó que durante la discusión en primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó una serie de indicaciones que, en lo sustantivo, tiene tres objetivos, a saber:

1.- Modificar los plazos para la presunción de la fecha de la concepción.

Expresó que el actual artículo 76 del Código Civil presume que el momento de la concepción ocurre en no menos que 180 días antes del nacimiento y no más que 300 días. Bajo esta norma subyace la idea de que un niño no puede sobrevivir si tiene menos de 180 de gestación. Sin embargo, las nuevas tecnologías han demostrado que un recién nacido prematuro sí puede sobrevivir con el apoyo médico requerido. En este sentido, se baja el número de 180 días a 168 días, que equivale a 24 semanas de gestación.

2.- Incorporar una nueva presunción de paternidad, para solucionar los problemas de confusión en caso de matrimonios sucesivos.

3.- Modificar la ley N° 20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil, que contiene similar impedimento para la mujer que quiera contraer matrimonio cuando haya expirado el acuerdo de unión civil.

Destacó que la Agenda Mujer anunciada por el S.E. el Presidente de la República representa un compromiso sólido a favor de los derechos de las mujeres.

Seguidamente, aseveró que aún quedan otras materias en donde es necesario avanzar, como por ejemplo, en el régimen de sociedad conyugal, que trata a la mujer como si fuera incapaz, impidiéndole administrar los bienes de la sociedad e, incluso, sus bienes propios.

Finalizó su intervención, manifestando que, como Ejecutivo, esperan contar con el apoyo de los Honorables Senadores miembros de esta Comisión, para ir superando, a través de medidas concretas y efectivas, las discriminaciones legales aún subsistentes en nuestra legislación.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla, ofreció la palabra al Honorable Senador señor De Urresti quien comenzó su intervención expresando que en un proyecto como el que está en discusión, hay que hacerse cargo de la historia.

Consideró positivo que el Ejecutivo esté promoviendo una iniciativa que reafirma la igualdad entre hombres y mujeres.

Sin perjuicio de lo anterior, recordó que en el pasado diversos parlamentarios que apoyan a este Gobierno se opusieron durante largos años a consagrar el divorcio en Chile. Re-

señó que era imperativo terminar con el mecanismo de las nulidades, que durante décadas fue el único medio posible para disolver el vínculo matrimonial en nuestro país.

Los congresistas que se oponían a modificar la ley de matrimonio civil, argumentaban que, al aprobarse el divorcio en Chile, se destruiría a la familia y, por consiguiente, a la sociedad.

Recordó que lo mismo sucedió con la ley N° 19.585, que modificó el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación. Recalcó que quienes se resistían a ella, eran partidarios de mantener la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos.

Estimó positivo que un gobierno de derecha, con visión conservadora, esté impulsando el proyecto de ley en estudio.

Promovió el desarrollo de un debate de fondo en torno a esta materia, y reiteró que debemos hacernos cargo de la historia de las leyes antes mencionadas.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador Huenchumilla ofreció la palabra al Honorable Senador señor Harboe quien inició su intervención señalando que, más allá de la historia, es relevante entender los contextos. Reseñó que en 1855 las dudas científicas eran de tal magnitud que hicieron al legislador de la época consagrar la norma que se discute hoy.

Agregó que la evolución de la ciencia y la tecnología ha permitido ir eliminando un conjunto de presunciones que hoy ya no se justifican.

Seguidamente, recordó que los avances de la ciencia son muy relevantes desde el punto de vista de sus resultados. Añadió que durante el advenimiento de la democracia no son pocos los proyectos de ley que se han presentado sobre este tipo de materias.

Recordó la discusión, algo estéril, en la década de los años 90, donde las ex diputadas, señora Laura Soto y María Antonieta Saa y la Honorable Senadora, señora Muñoz, ya planteaban lo que hoy se discute.

Felicité a los parlamentarios que presentaron ambas mociones, porque ellas buscan corregir y adecuar nuestra legislación a la nueva realidad.

Expresó que el artículo 128 de nuestro Código Civil se repite en el Perú, Ecuador y Uruguay. En consecuencia, estamos ante una norma común para una determinada época. Reiteró que la ciencia ha evolucionado de tal manera, que no se justifica mantener la disposición que se propone suprimir.

Remarcó que cuando se discutió el proyecto de ley que creaba el Acuerdo de Unión Civil, se replicó, en ese cuerpo legal, el mismo impedimento.

Estimó procedente que la Comisión reciba, durante la discusión en particular de este proyecto, a profesores especialistas en Derecho Civil, para que aclaren sobre todas las consecuencias que puede provocar la eliminación del impedimento de segundas nupcias.

Finalizó su intervención señalando que votaría favorablemente la idea de legislar.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador Huenchumilla concedió el uso de la palabra a la Honorable Senadora, señora Ebensperger, quien manifestó que la normativa ya mencionada representa una discriminación para la mujer. Sin embargo, hizo presente que cuando se dicta el Código Civil en 1855, la norma en estudio era necesaria y no implicaba discriminar a la mujer, sino que perseguía proteger la paternidad.

Recalcó que en los tiempos en que no existían los nuevos métodos científicos de determinación de la paternidad, estas normas se transformaban en disposiciones necesarias.

Sin embargo, connotó que, con el avance de la ciencia, las disposiciones vigentes sobre el impedimento de segundas nupcias, sí constituyen una discriminación en contra de la mujer. Dado lo anterior se mostró partidaria de aprobar la presente iniciativa.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador Huenchumilla ofreció la palabra al Honorable Senador señor Galilea quien sostuvo que estamos ante una iniciativa que debió aprobarse hace mucho tiempo.

Sugirió que, dado que el presente proyecto genera un consenso general, se someta a votación la idea de legislar.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador Huenchumilla concedió el uso de la palabra al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Blumel, quien consideró relevante que la presente iniciativa sea discutida por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Resaltó que estamos ante un proyecto que viene a resolver una situación odiosa, injusta y arbitraria contra las mujeres. Valoró la disposición de la Comisión para aprobar esta iniciativa.

A continuación, recordó que esta última forma parte de la denominada “Agenda Mujer”, que está impulsando S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.

Manifestó que ella tiene tres objetivos fundamentales, a saber:

- 1.- Erradicar y combatir la violencia contra las mujeres;
- 2.- Promover la participación de las mujeres en todos los sectores, especialmente en los cargos de responsabilidad, y
- 3.- Eliminar todo tipo de discriminación.

Reflexionó que en nuestra historia, la lucha por los derechos y reivindicación de las mujeres no ha tenido color político, no es de izquierdas ni derechas. Agregó que los movimientos que se originaron a fines del siglo XIX, pero que se establecen con mucha fuerza, en la primera mitad del siglo XX, en particular con el movimiento denominado “Pro emancipación mujeres de Chile”, obedecieron a una lucha impulsada transversalmente por todos los sectores. Se generaron a raíz de una convergencia feminista entre sectores laicos y conservadores, de izquierda y de derecha.

Por lo tanto, connotó que el Ejecutivo quiere rescatar ese espíritu para impulsar la mencionada Agenda, que tiene que ir más allá de la categorización tradicional de los sectores políticos.

Consignó que existe una oportunidad de avanzar con un acuerdo amplio en una materia significativa y simbólica.

Finalmente, abogó para que la defensa de los derechos humanos, y la erradicación de las discriminaciones y las arbitrariedades constituyan una política de Estado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador Huenchumilla manifestó que el proyecto de ley se enmarca dentro del proceso de cambios culturales en nuestro país. Agregó que Chile ha cambiado y ello se agradece. Expresó que no solo se ha evolucionado en derecho de familia, sino que también en materias tan diversas, como las relacionadas con el medio ambiente; los discapacitados; los adultos mayores; la diversidad de género, etcétera.

Recalcó que la presente iniciativa constituye un gran avance en el proceso de terminar con las discriminaciones que afectan a las mujeres.

A continuación, no habiendo más intervenciones, el Presidente de la Comisión, el Honorable Senador Huenchumilla dio por cerrada la discusión en general del proyecto.

#### IDEA DE LEGISLAR

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores De Urresti, Galilea, Harboe y Huenchumilla, aprobó en general este proyecto de ley.

#### TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia

y Reglamento os propone aprobar en general:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Civil:

1. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 76 la frase “ciento ochenta días cabales” por “ciento sesenta y ocho días cabales”.

2. Deróganse los artículos 128, 129 e inciso segundo del artículo 130.

3. Reemplázase en el artículo 184 la frase “ciento ochenta días” por “ciento sesenta y ocho días”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 184 bis:

“Art. 184 bis. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 188, en todos aquellos casos en que la madre celebre matrimonios o acuerdos de unión civil sucesivos, se presumirá vínculo filial con el primer cónyuge o conviviente si el hijo nace dentro de los trescientos días contados desde la disolución, separación judicial o expiración, según corresponda, y dentro de los ciento sesenta y ocho días desde la celebración del segundo. Por su parte, en estos casos, se presumirá vínculo filial con el segundo cónyuge o conviviente, si el hijo nace después de ciento sesenta y ocho días de la celebración del segundo”.

Artículo 2.- Derógase el artículo 11 de la ley N° 20.830, que Crea el Acuerdo de Unión Civil.”.

Acordado en sesión celebrado el día 10 de octubre de 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebersperger Orrego (Víctor Pérez), y señores Francisco Huenchumilla Jaramillo (Presidente), Alfonso De Urresti Longton, Rodrigo Galilea Vial (Andrés Allamand) y Felipe Harboe Bascuñán.

Sala de la Comisión, a 12 de octubre de 2018.

*(Fdo.): Rodrigo Pineda Garfias, Secretario Abogado.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR GIRARDI; SEÑORAS GOIC Y VAN RYSSELBERGHE, Y SEÑORES CHAHUÁN Y QUINTEROS CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 20.584, A FIN DE CREAR EL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE  
(12.156-11)*

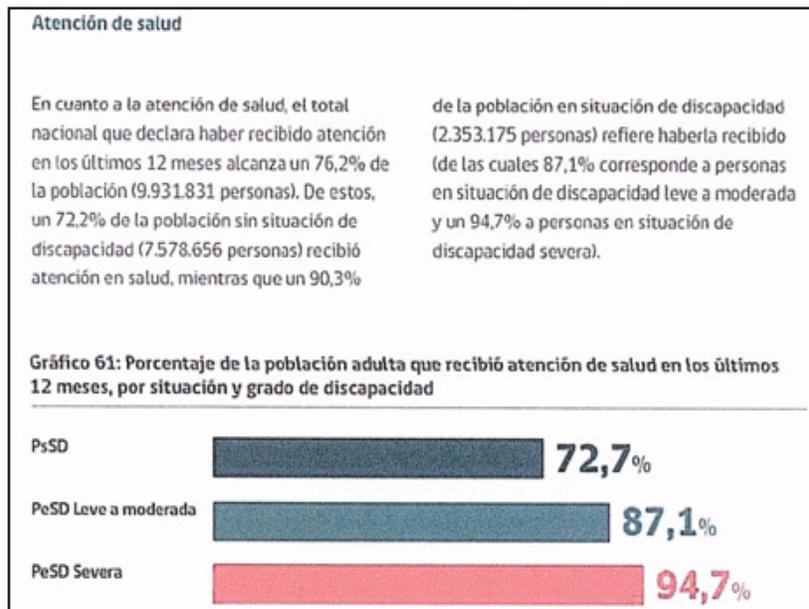
Considerandos

La atención preferencial, en nuestro país, depende de la voluntad de las instituciones y de sus políticas internas, actos de buena costumbre que dependen de la capacidad del ser humano de empatizar con la necesidad de los otros.

La cultura y la educación han penetrado a algunos, quienes mirando una situación de vulnerabilidad en el prójimo tienden a ayudar instantáneamente dentro de lo que humanamente puedan hacer, sin embargo a diario se presentan escenarios de injusticia e impotencia cuando una persona necesita ser ayudada preferentemente, como por ejemplo: entregar a un adulto mayor el lugar en la fila de atención de un banco o dar el asiento en el transporte público.

Ante la inexistencia de una legislación que obligue a dar atención preferente en determinadas situaciones, es la costumbre quien interviene entregando parámetros de actuación dentro de la vida en sociedad. Sin embargo, hay personas que no pueden depender de “la buena voluntad” de los servicios, ellos son los adultos mayores y las personas en situación de discapacidad.

Dentro de los requerimientos más urgentes de esta población, está la atención en los centros de salud, como los hospitales y los consultorios. Un ejemplo de ello es lo reflejado por el II Estudio Nacional de la Discapacidad del año 2015, el cual concluye que existe una alta tasa de recepción (70%) de atención de salud del grupo de 60 años y más en situación de discapacidad. Ello pone de manifiesto la necesidad de que el Estado entregue rápida, preferente y oportunamente las atenciones de salud a quienes más lo necesitan, puesto que al ser un grupo con altos niveles de asistencia a los centros de salud poseen necesidades que deben ser requeridas eficazmente para así evitar esperas que puedan complicar su condición. Incluso un 54,4% de las personas en situación de discapacidad consideran que los servicios de salud son más facilitadores que barreras al momento de utilizarlos cuando lo requieren<sup>1</sup>.



2

Lo mismo sucede para los adultos mayores, que según los resultados entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) del Censo 2017, corresponden al 11,4% de la población<sup>3</sup>.



Ambos corresponden a datos de gran relevancia, puesto que en ocasiones se conjugan las 2 condiciones: la edad y la discapacidad. Entonces a medida que estas personas van envejeciendo se aumenta la frecuencia de visitas a establecimientos de salud a diferencia de aquellos que no están en situación de discapacidad, así el sistema público de salud se convierte en un actor fundamental en el tratamiento de condiciones de salud de las personas en situación de discapacidad, puesto que la gran mayoría se atiende por FONASA.

Es importante destacar que estas personas declaran tener peores estados de salud que las personas que no están bajo alguna condición de discapacidad. Es relevante enfocar las atenciones de salud a quienes más lo requieren puesto que la gran mayoría de ellos y ellas declaran tener depresión, efecto secundario que detona agravando su salud, para lo cual requieren de atención temprana.

### NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

A nivel nacional no existe norma legal ni reglamentaria que establezca obligaciones en esta materia, ni para adultos mayores ni para personas en situación de discapacidad.

Actualmente está presentado un Proyecto de ley de iniciativa de los Honorables Senadores señores Navarro, Horvath y Lagos, que establece la obligación de contar con sistemas preferenciales en lugares de atención al público para personas embarazadas, adultos mayores y con menoscabo de su salud o movilidad. (boletín N° 9.737-17), el cual se encuentra en primer trámite constitucional y sin movimientos desde el año 2014. Sin embargo, este Proyecto de Ley es mucho más amplio que esta propuesta, ya que se refiere a “todos los lugares de atención al público”.

Si bien existen planes de atención preferente para la obtención de ciertos beneficios estos no se extienden a la práctica misma que consiste en, por ejemplo, obtener una hora médica.

Chile, en el año 2008 suscribió la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual en su artículo 25 menciona las obligaciones de los Estados Partes en materias de salud, entre ellos procurar atención de calidad. Si bien, por una parte se ha avanzado con la publicación de la ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión de personas con discapacidad, permitiendo la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, no es suficiente si ello no conlleva una transformación radical de como el Estado responde a las necesidades de quienes más lo requieren, acompañado de campañas de información e iniciativas dentro de los establecimientos educacionales creando conciencias de inclusión y tolerancia para con nuestros pares.

En cuanto a la legislación comparada países como; Perú, El Salvador, Costa Rica, Bolivia y Colombia, han avanzado en establecer estatutos extensos que regulan la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, estableciendo en ellas atención preferente para todo tipo de atención en instituciones públicas y privadas.

Así por ejemplo la ley N° 1251 del año 2008 de la República de Colombia consagra la obligación del Estado en dar trato preferencial al adulto mayor<sup>4</sup>.

Ello refleja que Chile se encuentra en completa desventaja y guardando silencio frente a una serie de situaciones complejas que viven día a día, nuestros adultos mayores y las personas en situación de discapacidad, dejándolos en grave estado de vulnerabilidad y abandono en sus derechos más esenciales, como es, para el propósito de este proyecto, el acceso real y eficiente a la salud, por ello es que se requiere avanzar mediante acciones afirmativas para dar igualdad en los derechos a todos los habitantes.

Por las razones antes expuestas es que propongo el siguiente proyecto de ley:

Modifíquese la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud de la siguiente manera:

Artículo 1.- Agregase el siguiente Párrafo 3° nuevo, pasando el actual Párrafo 3° a ser el 4° y así sucesivamente:

Párrafo 3°

Del derecho a la atención preferente

Artículo 6.- Toda mujer mayor de 60 años y hombre mayor de 65 años, como también toda persona en situación de discapacidad, tendrá derecho a ser atendido y atendida preferente y oportunamente en su atención ante cualquier tipo de prestador de acciones de salud, sea público o privado con el fin de facilitar su acceso.

Esta atención preferente y oportuna se verá reflejada al momento del ingreso del paciente ante el prestador de salud para:

I. Si se tratare de una consulta de salud:

a) La obtención de número para la solicitud de día hora de atención.

b) La obtención de día y hora para la atención.

c) La posterior asignación prioritaria para la consulta final de salud sea esta de urgencia o ambulatoria.

Si en la consulta, el médico o profesional de salud considera necesario que el paciente sea evaluado por un médico especialista, generando una interconsulta, se deberá priorizar de la misma manera que el inciso anterior.

II. Si se tratare de solicitud de medicamentos:

a) La obtención de receta médica.

b) La obtención de número para retiro de medicamentos en la farmacia.

III. Si se tratare de toma de exámenes o procedimientos médicos más complejos:

a) La obtención de número para la solicitud de día y hora para su realización.

b) La obtención de día hora para su realización.

c) La posterior asignación prioritaria para la realización de exámenes o procedimientos médicos más complejos.

Artículo 7.- El prestador de acciones de salud deberá consignar en un lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de este derecho a la atención preferente y oportuna.

*(Fdo.): Guido Girardi Lavín, Senador.- Carolina Goic Borojevic, Senadora.- Jacqueline van Rysselberghe Herrera, Senadora.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Rabindra-nath Quinteros Lara, Senador.*

*1Estudio Nacional de la Discapacidad. Realizado por el Servicio Nacional de la Discapacidad. Año 2015. Página 164.*

*2Estudio Nacional de la Discapacidad. Realizado por el Servicio Nacional de la Discapacidad. Año 2015*

*3Síntesis de los resultados Censo 2017. Instituto Nacional de Estadísticas INE. Junio 2018. Página 7*

*4Letra h) artículo 6.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR GIRARDI; SEÑORAS GOIC Y VAN  
RYSSELBERGHE, Y SEÑORES CHAHUÁN Y QUINTEROS CON LA QUE INICIAN  
UN PROYECTO DE LEY QUE PROPICIA LA ENTREGA DE ALIMENTOS  
SALUDABLES POR PARTE DE LA JUNAEB  
(12.157-11)*

### Considerandos

La lucha contra la obesidad y el sedentarismo se ha tornado cada vez más difícil de atacar, estamos frente a una pandemia que avanza vorazmente provocando que la región haya incrementado sus tasas drásticamente, siendo Chile el segundo país con los más altos niveles de obesidad luego de Bahamas, con un 30% de la población obesa.<sup>1</sup>

Esta situación se produce por la falta de ingesta de alimentos saludables y la escasa realización de actividad física, representando un riesgo para la salud la grasa corporal que se acumula debido al poco gasto energético de los alimentos malsanos, que generalmente es efecto de la existencia de alimentos procesados y preparados. A ello se suman las extensas jornadas laborales, la publicidad, la falta de incentivo a utilizar medios de transporte que promueva una movilidad más activa. Aumenta las enfermedades no transmisibles, siendo las principales causas de muerte, la enfermedad cardiovascular, la diabetes, la hipertensión y el cáncer.

Según el estudio “Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe 2017”, reveló que Chile está dentro de los países con mayores tasas de sobrepeso infantil con un 9,3%, superando el promedio de la región y ocupando el tercer lugar en Sudamérica y el Caribe.

### OBESIDAD INFANTIL

En cumplimiento del tercer punto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, el numeral 3.4 establece para el año 2030 reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.

A nivel mundial son 41 millones los lactantes y niños que van de los 0 a 5 años de edad que padecen sobrepeso u obesidad, si las tasas se mantienen se pronostica que para el año 2025 la cantidad de niños y niñas obesos aumenten a 70 millones.<sup>2</sup> Lo lamentable de estas estadísticas es que la probabilidad de que los niños y niñas se mantengan en dicha situación hasta la edad adulta es altísima, provocando la reacción de enfermedades no transmisibles, con altísimas tasas de muerte. Debido a la urgente situación que acontece a nivel mundial es que la Organización Mundial de la Salud ha generado diversos informes, planes y estudios para instruir a los países a avanzar en medidas de prevención, entre ellas se encuentra:

- La Reunión de Alto Nivel del año 2011 celebrada en Nueva York, de la Asamblea General sobre Prevención y Control de las enfermedades no transmisibles.
- Plan de acción para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles en las Américas 2013-2019.

En el año 2016 el informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil de la Organización Mundial de la Salud, se propuso elaborar una serie de recomendaciones para

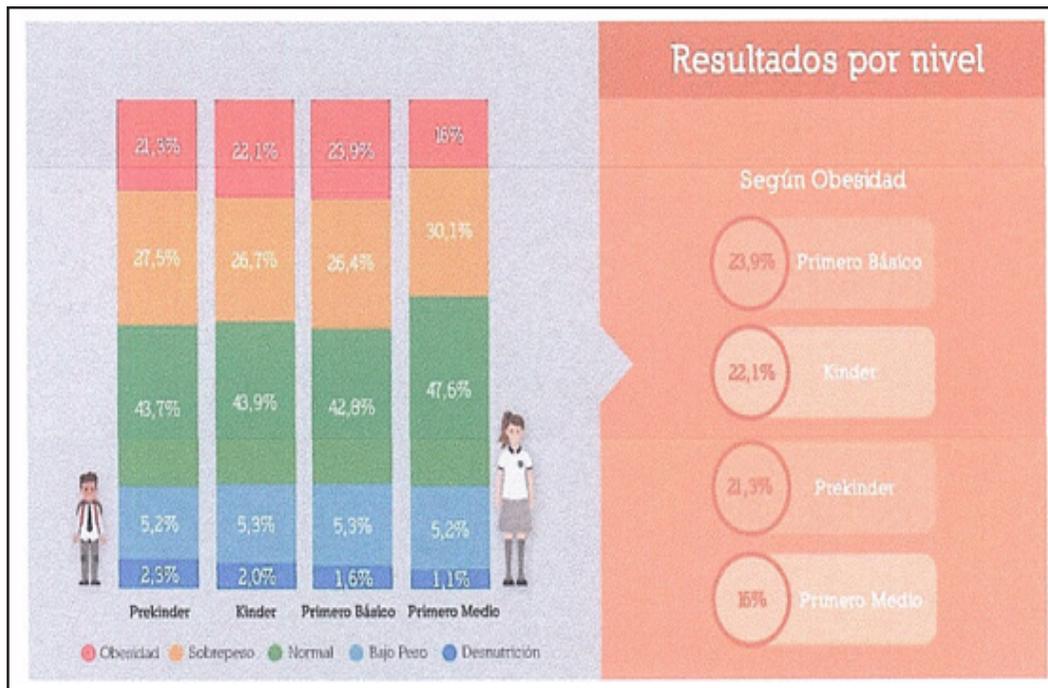
combatir la obesidad especialmente en la infancia y la adolescencia en donde participe toda la administración del Estado de manera transversal, puesto que hoy en día, los niños y niñas crecen en ambientes que no ayudan a mantener estilos de vida saludable, rodeados de agentes y publicidad que los incita a consumir productos que provocan obesidad y bombardeados de alimentos no sanos, para ello se propone:

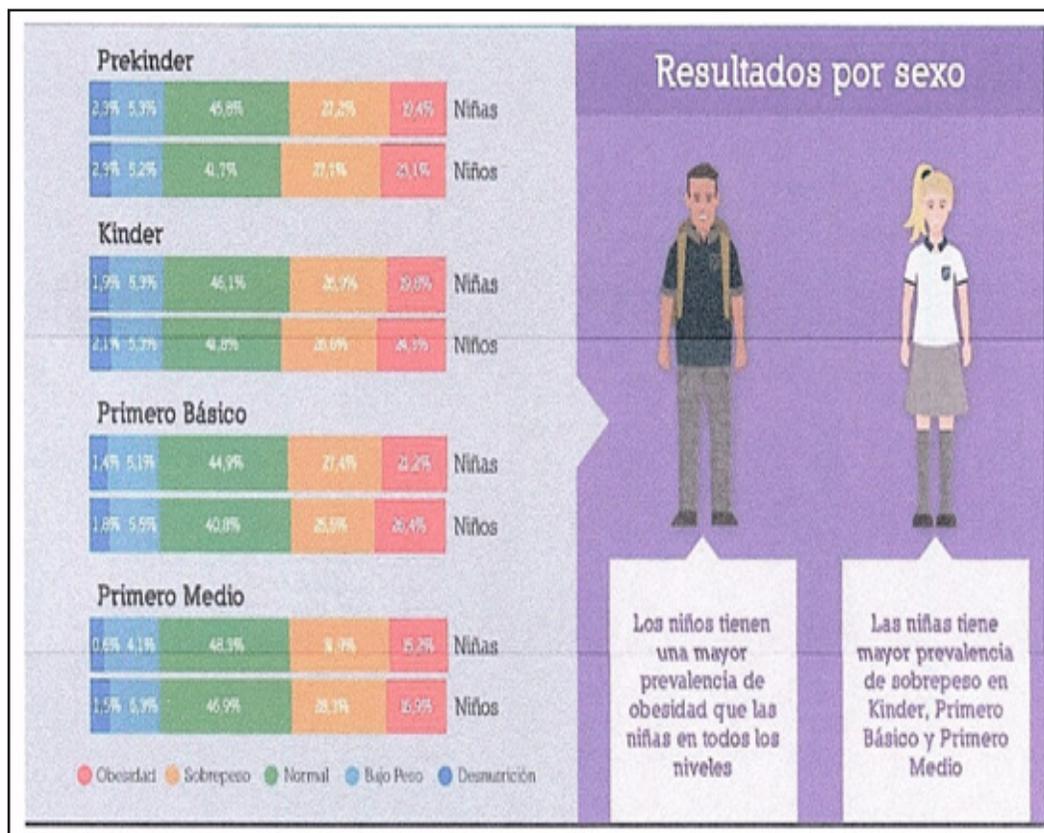
1. Promover el consumo de alimentos saludables
2. Control de peso
3. Promover la actividad física.
4. Salud, nutrición y actividad física para los niños en edad escolar
5. Atención pregestacional y prenatal
6. Dieta y la actividad física en la primera infancia.<sup>3</sup>

En el mismo sentido, la aprobación del Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia a propósito del 53° Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud y la 66° Sesión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud en el año 2014, los países en búsqueda de soluciones para atacar el problema de la obesidad, aprueban aplicar políticas fiscales a aquellos productos con alto contenido calórico y bajo contenido nutricional por ejemplo, con el aumento del impuesto al azúcar, de la misma manera reglamentar la publicidad y etiquetado de alimentos, meta alcanzada por Chile, aumento de la actividad física en niños y niñas y adolescentes, promoción de la lactancia materna y la alimentación saludable.

Para septiembre del año 2016 la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), presenta una política nacional para atacar la obesidad infantil a propósito de las altas cifras presentadas en el mapa nutricional del año 2016, que consiste en establecer el rol que debe tener para abordar el problema de la obesidad en el ámbito escolar.

El mapa nutricional de 2017 realizado por JUNAEB, en estudiantes de pre kínder, kínder, primero básico y primero medio, reflejó los siguientes resultados:





5

### ÁMBITO NACIONAL

1. En 1998 el Ministerio de Salud crea el Consejo Nacional de Promoción de Salud VIDA Chile, encargado de la implementación y coordinación con las distintas instituciones públicas involucradas, cuya función es asesorar en políticas de alimentación saludable, actividad física, disminución en el consumo de tabaco en menores de edad, entre otros.

2. Programa EGO-escuelas, buscando contribuir en la promoción de estilos de vida saludables en niños y niñas y así disminuir los niveles de obesidad infantil.

3. Ley N° 20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, que especialmente en su artículo 4 expone: “Los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país deberán incluir, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud.

Los establecimientos educacionales del país deberán incorporar actividad física y práctica del deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes el hábito de una vida activa y saludable.”

4. Ley N° 20.670 que crea el Sistema Elige Vivir Sano en Comunidad, teniendo una función de coordinación entre los diversos Servicios Públicos para políticas de alimentación saludable, actividad física y educación, en función de prevenir la obesidad infantil.

5. CONTRAPESO, plan nacional que busca reducir los índices de obesidad escolar

mediante 50 medidas, entre los que se encuentran los recreos participativos con juegos y actividades, el que comenzó a implementarse a partir de marzo de 2017.

La Encuesta Nacional de Salud 2016-2017 ha tenido como gran resultado la falta de conciencia de la obesidad en la sociedad chilena. Por ello es importante recalcar, que, ante todos los esfuerzos para avanzar en un cambio real de la alimentación de los niños y niñas de nuestro país a nivel internacional y nacional, no será suficiente sin la educación que debe partir en la etapa preescolar hasta el involucramiento de los padres, madres y apoderados en los procesos de alimentación de los niños y niñas, la falta de conciencia es el primer problema de salud pública en el mundo.

Es importante avanzar en una política constante y efectiva, la coordinación entre ministerios y todo aquel servicio e institución involucrada, poniendo énfasis en la prevención y la promoción de educación en alimentación saludable.

“Mientras la sociedad civil no considere que enfrentar la obesidad es prioritario porque está hipotecando el desarrollo del país por varias generaciones, va a ser muy difícil tener políticas públicas para enfrentarla. De ahí que la educación en alimentación saludable y actividad física desde las edades más tempranas hasta la edad adulta, sea fundamental.”<sup>6</sup>

#### JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

La ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) entre sus funciones está administrar el Programa de Alimentación Estudiantil (PAE), que tiene como finalidad entregar diariamente servicios de alimentación, en su mayoría desayunos y almuerzos, a aquellos estudiantes vulnerables que asisten a Establecimientos Educativos a nivel nacional.<sup>7</sup> La entrega consiste en una ración de alimentación por estudiante, cubriendo un tercio de las necesidades nutricionales de los alumnos de prekindergarten, kínder, básica y media.

Los alimentos entregados en el desayuno son principalmente leches saborizadas, yogurt, cereales, pan con agregados dulces o salados. Así mismo el servicio de almuerzo consiste en verduras, hidratos de carbono (papas, arroz y pastas), leguminosas, huevo, pescado y carnes varias. El postre incluye, fruta en conserva o jalea con fruta, puré de fruta, postres de leche, fruta natural o yogurt con fruta.

Hasta el momento, no existe control ni definición de los estándares de calidad de los alimentos entregados, tampoco la inclusión de necesidades especiales para usuarios que celíacos o diabéticos.

La licitación de JUNAEB del año 2018 estableció nuevas exigencias para la entrega de la alimentación por los privados, como por ejemplo la integración de un equipo de nutricionistas, personal gastronómico, aumento en la oferta de verduras, entre otros, sin embargo, es necesario que estas políticas no dependan del gobierno de turno ni de las bases de licitación, es primordial avanzar en establecer un régimen nacional de alimentación para los niños de nuestro país que cumpla con los estándares de la ley de etiquetado de alimentos.

El objetivo de este Proyecto de Ley es comprometer al Estado a pensar de manera responsable la alimentación de sus estudiantes para combatir la malnutrición y garantizar el acceso a dietas sanas y sostenibles en todos los colegios de Chile. Para ello, debe procurar que las licitaciones cumplan los requisitos de tener los niveles de vitaminas, minerales y nutrientes necesarios para luchar contra la obesidad y, así, avanzar en sistemas alimentarios eficientes y saludables.

Es por estas consideraciones que propongo el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

I. Modifíquese el artículo 2 de la ley N° 15.720 que Crea una corporación autónoma con personalidad jurídica y derecho público y domicilio en Santiago, denominada junta nacional de auxilio escolar y becas de la siguiente manera:

1. Agrégase el siguiente nuevo inciso tercero:

El beneficio entregado en la letra a) deberá cumplir con lo establecido en el inciso primero del artículo 6 de la ley N° 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.<sup>8</sup>

Un reglamento expedido por el órgano administrativo competente regulará el tipo de alimento que deberá ser entregado por el proveedor, con preferencia de alimentos frescos y aquellos que son de producción de la misma zona de entrega.

De igual forma, deberá establecer servicios de regímenes especiales para aquellos estudiantes que padezcan alguna enfermedad alimentaria tales como diabetes, alergia alimentaria, entre otros.

II. Modifíquese el artículo 6 de la ley N° 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad de la siguiente manera:

1. Intercalase entre la palabra: “comercializar,” y la palabra: “promocionar,” la siguiente palabra: “licitar,”

*(Fdo.): Guido Girardi Lavín, Senador.- Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Jacqueline van Rysselberghe Herrera, Senadora.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Rabindra-nath Quinteros Lara, Senador.*

---

1 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Panamericana de la Salud (2017). *Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y El Caribe*. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-i7914s.pdf>.

2 Organización Mundial de la Salud. *Comisión para acabar con la obesidad infantil. Datos y cifras sobre obesidad infantil* (2016). Consultado: <http://www.who.int/end-childhood-obesity/facts/es/>

3 Organización Mundial de la Salud. (2016). *Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil*. Recuperado de: [http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/206450/9789243510064\\_spa.pdf;jsessionid=D1FFAF6EB64635C3D21AF9E406CEFOAO?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/206450/9789243510064_spa.pdf;jsessionid=D1FFAF6EB64635C3D21AF9E406CEFOAO?sequence=1)

4 *Mapa Nutricional año 2017. Resumen Estado Nutricional JUNAEB.*

5 *Mapa Nutricional año 2017. Resumen Estado Nutricional JUNAEB.*

6 Dr. Fernando Vio del Río (2018, enero 9). *Encuesta Nacional de Salud 2016-2017: Obesidad y falta de conciencia de la sociedad chilena*. Recuperado de: <https://inta.cl/encuesta-nacional-de-salud-2016-2017-obesidad-y-falta-de-conciencia-de-la-sociedad-chilena/>

7 <https://www.junaeb.cl/programa-de-alimentacion-escolar>

8 *Ley N° 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad. Artículo 6°.- Los alimentos a que se refiere el artículo anterior no se podrán expender, comercializar, promocionar y publicitar dentro de establecimientos de educación parvularia, básica y media.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE, EN FORMA PÓSTUMA, POR ESPECIAL GRACIA, LA NACIONALIDAD CHILENA AL SEÑOR DOUGLAS TOMPKINS  
(12.158-17)*

#### Antecedentes

En esta oportunidad, vengo en proponer al H. Senado el otorgamiento de la nacionalidad por gracia, en forma póstuma, al ciudadano norteamericano Douglas Tompkins, destacado ambientalista que ha desarrollado importantes proyectos favorables a la conservación del medio ambiente y de la biodiversidad animal y vegetal de amplios territorios de importancia mundial ubicados en nuestro país.

La nacionalización por gracia constituye el más alto honor que el Estado confiere a un extranjero. Cuando se ha concedido, se ha hecho para honrar a extranjeros que han prestado grandes servicios al país o a la humanidad.

Creemos que este alto honor ha sido ganado con creces por Douglas Tompkins. En primer lugar, viajó a Chile por primera vez a fines de la década de los 60 del siglo pasado, disfrutando y quedando asombrado por las bellezas naturales de nuestro país. Luego, tuvo un gran éxito empresarial durante un periodo de su vida (con empresas como The North Face y Esprit), lo que no le apartó de su conciencia y compromiso con la ecología, pues intentó conciliar tales valores con sus actividades económicas en el mundo de la moda.

Con posterioridad, y habiendo vendido sus empresas, emprendió su sueño de crear parques nacionales en Chile, a través de diversas ONG's como la Fundación Pumalín y The Conservation Land Trust.

Las propuestas de Douglas Tompkins siempre han considerado la donación poniendo como condición que ellas sean convertidas en Parques Nacionales, garantizando así su conservación y evitando la depredación del bosque nativo y de la biodiversidad que este contempla. Lejos de adquirir tierras boscosas para explotarlas, el señor Tompkins siempre ha ofrecido traspasarlas al Fisco a cambio de su conservación.

Como señaló, “como empresario proveniente del duro y pragmático mundo de los negocios y de la realidad económica, entiendo bien la importancia de combinar la economía humana y sus necesidades, pero priorizando siempre la conservación de la base de recursos y la diversidad biológica, ya que ellas proveen los servicios ecológicos esenciales que sostienen la biosfera. La economía y la satisfacción de las necesidades humanas claramente dependen de los productos del bosque- especialmente de la madera- y esto sin duda continuará siendo así. Sin embargo, lo primero y lo que más urgentemente debiéramos considerar y tener en mente, es el cuidado y protección inteligente de la base de recursos.”

En 1991 compró el Fundo Reñihue, ubicado en la Provincia de Palena, el que junto a otras tierras entregadas por la ONG The Conservation Land Trust, conformaron el Parque Pumalín, de naturaleza jurídica privada, que está compuesto de 300 mil hectáreas de pluviselva. En 2005, el Consejo de Monumentos Nacionales, le reconoció al lugar la calidad de Santuario de la Naturaleza, en virtud de la importancia que reviste para la ciencia y la conservación. El lugar se encuentra abierto al público y es administrado por la Fundación Pumalín.

El señor Tompkins ha ofrecido la donación de 500 mil hectáreas de su propiedad al Fis-

co de Chile para superar la calidad de Santuario de la Naturaleza de tales tierras, poniendo como condición la creación de un Parque Nacional Pumalín, para así aumentar la protección ambiental de los bosques, y que abarque otras tierras de actual propiedad del Fisco, solicitud aún vigente.

En abril de 2014, señaló que “probablemente Pumalín será la última entrega que hagamos. Primero, tengo que decir que tenemos casi 100% terminada la Infraestructura de acceso público de Pumalín tras la erupción del volcán Chaitén, la que tuvo un costo de millones de dólares. Ahora, se puede decir que el parque es “donable” No lo quisimos entregar totalmente golpeado por el volcán Chaitén. Quedaron destruidos caminos, edificios, puentes, campings, se dañó bosques y praderas con las cenizas. Estamos a casi seis años de lo sucedido. Y tomó mucho tiempo recuperarlo. Hoy está “entregabe”.

Las buenas intenciones del señor Tompkins ya se han concretado. De hecho, a través de sus ONG's, ofreció al Estado de Chile la donación de cientos de miles de hectáreas para la formación de un Parque Nacional, al sur del Parque Pumalín. El año 2005, el ex Presidente Ricardo Lagos aceptó la oferta y creó el Parque Nacional Corcovado, que actualmente tiene 300 mil hectáreas.

A pesar de las polémicas que ha enfrentado, y de la incomprensión de algunas autoridades, el desprendimiento del señor Tompkins, es el que nos mueve a reconocer en él a un visionario, a un hombre sin ambiciones materiales, desprendido, motivado por su amor a la naturaleza de nuestro país, y sin ánimo de lucrar con ello. Nos preguntamos, ¿quién es capaz de regalar miles de hectáreas sólo poniendo como condición su protección ambiental en favor de las generaciones futuras?

Finalmente, el 8 de diciembre de 2015, con ocasión de un accidente, mientras recorría junto a amigos un sector aislado del lago Carrera en la Patagonia de nuestro país, murió por hipotermia al volcarse su kayak en aguas con temperaturas cercanas a los 3° Celsius.

Sin embargo, su muerte no detuvo su carrera por concretar sus ideales conservacionistas. Así, su viuda, doña Kristine McDivitt, y la ex Presidenta Michelle Bachelet., en marzo de 2017, firmaron un acta en virtud de la cual fueron donados al Estado de Chile 407.625 hectáreas para la creación de áreas protegidas, sumando en total 949.000 hectáreas de tierras entregadas por la familia Tompkins, convirtiéndose no sólo en la mayor donación de la historia sino que también permitiendo a nuestro país crear una red de parques nacionales (17) del tamaño de Suiza, protegiendo así, 45 millones de hectáreas de biodiversidad. Las tierras se ubican en las regiones de Los Lagos, Aysén, Magallanes y Antártica Chilena y se extienden a lo largo de unos 2.000 kilómetros, desde Puerto Montt hasta el Cabo de Hornos, en el extremo sur de Chile.

Teniendo en vista los antecedentes anteriores y el importante y fecundo aporte que ha realizado en nuestro país, tenemos la certeza y más firme convicción de que el señor Douglas Tompkins tiene méritos más que suficientes para hacerse merecedor de la nacionalidad por gracia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado De Chile.

Por tanto, vengo en proponer el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: “CONCÉDASE POR ESPECIAL GRACIA, LA NACIONALIDAD CHILENA PÓSTUMA AL CIUDADANO ESTADOUNIDENSE DOUGLAS TOMPKINS.”

*(Fdo.): Alejandro Navarro Brian, Senador.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR DURANA; SEÑORA EBENSPERGER, Y SEÑORES CHAHUÁN, PROHENS Y PUGH CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE LAS ROMPIENTES DE LAS OLAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF*

*(12.159-04)*

El Surf constituye un deporte amigable con el medio ambiente que es practicado en forma masiva a lo largo de las costas de Chile, sobre todo en las Regiones del Norte del país.

En Arica y Parinacota se desarrollan varios campeonatos nacionales e internacionales de Surf cada año, así como la práctica de modalidades de deportes relacionadas con surcar las “rompientes de las olas”, los cuales, constituyen una importante actividad del turismo deportivo para la Región XV, además de constituir oportunidades para la difusión de sus atractivos naturales.

De acuerdo a publicaciones consignadas por la Federación Canaria de Surf, España, el aprovechamiento integral de una ola puede llegar a implicar ingresos de 12 millones de Euros al año, considerando su imagen, aprovechamiento energético, práctica de deportes y uso recreativo.

Los investigadores de la Universidad de Oxford, Thomas McGregor y Samuel Wills, determinaron que la práctica deportiva, en las distintas modalidades para surcar olas, genera un movimiento económico de \$us. 48 mil millones de dólares anuales en el mundo.

Para la adecuada práctica de estas actividades deportivas, es fundamental conservar las denominadas “rompientes de las olas” y la costa de Chile es un lugar privilegiado por su existencia.

“Rompiente” de las olas es la zona donde estas forman su curvatura y caen. Es decir, la “rompiente” abarca la zona donde se forma la ola, su volcamiento, su rompimiento, el cual se extiende desde el inicio de su recorrido hasta su finalización.

Una “rompiente” se considera adecuada o apta para la práctica de deportes cuando se la puede surcar, es decir, es posible desplazarse a través de ella, bajo alguna de las siguientes modalidades: “Tabla Hawaiana”, “shortboards”, “longboards”, “funboards”, “kneeboard”, “bodyboard”, el “windsurf”, “Kitesurf”, “chingo” u otros.

La “rompiente” es rodeada de un área denominada “zona adyacente”. La magnitud de la superficie de la “zona adyacente” es variable, dependiendo las características de la “rompiente”.

En la legislación comparada, se puede encontrar que en la República del Perú se determinó como la superficie media de dicha “zona adyacente”, la extensión de un kilómetro, a ambos lados de la rompiente, a lo largo de la costa.

Las “rompientes de las olas” deben ser protegidas ante cualquier intervención que las pueda deformar, alterar su magnitud disminuyéndolas, desviar su recorrido natural o normal o ser afectadas, en los procesos que se concadenan para su formación.

El desarrollo e implementación de obras civiles, la existencia de actividades contaminantes y cualquier tipo de intervención, cuyo efecto, sobre las “rompientes de las olas” no sea debidamente ponderado, a través de estudios técnicos pertinentes, deben ser enmarcado en adecuadas políticas para su protección.

El desarrollo de diversas obras y el descuido de los bordes costeros, motivan que se estén afectando rompientes de olas para la práctica del surf. Un ejemplo de ello es el caso de la denominada ola de la localidad de Mundaka, España, la cual fue considerada la “mejor ola izquierda de Europa” y constituía uno de los principales sitios del circuito internacional

de surf desde 1990, la cual fue profundamente afectada por el desarrollo de obras civiles que derivaron en su eliminación del circuito internacional en el año 2009, con los efectos económicos que ello conlleva.

La Federación de Surf de Cantabria, España, por su parte, estableció el “Manifiesto para la protección de las olas”, el que ha sido apoyado por otras Federaciones españolas y algunas organizaciones y plataformas internacionales que constituye un reconocimiento público del valor y la necesidad de conservación de las rompientes de las olas, aptas para la práctica del surf, protegiendo su “valor patrimonial”, su importancia como recurso natural y su importancia cultural.

El señalado “Manifiesto para la protección de las olas”, consigna el valor natural de las rompientes”, indicando que:

Las olas son un elemento esencial de la mar. Su presencia es un componente significativo, ícono del paisaje oceánico y litoral. Forman parte de su valor y condición. A pesar de tener una existencia efímera, son un elemento básico en el balance energético marino y planetario.

La energía del sol transmitida a la atmósfera en forma de viento y borrascas generadores del oleaje, se propaga en forma de olas que tras un largo y azaroso viaje por alta mar llegan a las aguas someras del litoral, y en combinación con otros agentes, descargan su energía modelando las costas. No existen sólo para nuestro beneficio. Son un agente fundamental en el sistema natural. Su carácter singular, efímero, dinámico frágil y cambiante, exige un tratamiento integral y la consideración de las olas no sólo en sí mismas sino de todos aquellos factores condicionantes que participan en la rotura de las olas, lo que puede integrarse bajo un concepto más global como es el de rompiente de surf o “surfbreak”. Una rompiente de surf se define como una zona en la que factores tales como el oleaje procedente del mar abierto, las corrientes, el nivel del mar profundidad variable asociado a las mareas, los fondos submarinos y el viento, interaccionan para dar lugar a la formación de una ola surfable. En la consideración del funcionamiento de un surf break es necesario incluir también el corredor de llegada y transformación del oleaje o “swell corridor”, situado hacia mar adentro. Así pues, un surfbreak es aquella franja del medio litoral en el que fruto de la combinación de los factores de la hidrodinámica marina, la meteorología, y la morfología costera se generan olas con una forma de romper apta para la práctica del surf. Por las olas surfables se entienden aquellas olas que presentan un modo de romper tal que desde un punto inicial o “pico”, la ola ofrece un tramo de cresta sin romper que lo hace de forma progresiva y continua desde el pico, lo que permite al surfista cogerla y deslizarse a través de la pared de la ola de forma lateral. Teniendo en cuenta que la mayor parte de las costas no producen buenas olas surfables, su existencia les convierte en un elemento excepcional y único”.

En nuestro país, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante la determinación de la Zona de Protección Litoral, definiéndose a la misma por D.S. (MINSEGPRES) No. 90 de 30 de Mayo de 2000, publicada en el Diario Oficial el 7 de Marzo de 2001 como:

“un ámbito territorial de aplicación de la presente norma que corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental o insular, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua, fijada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante...”.

Al respecto, la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinaria No. A-53/004 contiene la definición de dos escenarios para definir la Zona de Protección Litoral. El primero de ellos está referido a las costas expuestas al oleaje oceánico y la segunda, ocurre en aguas interiores donde el oleaje oceánico se manifiesta o se encuentra notoriamente afectado por las restricciones morfológicas. La mencionada

circular establece una metodología para la determinación de la altura de las rompientes de las olas. La mencionada circular, señala para el primer caso, es decir, las costas expuestas al oleaje oceánico:

“La aplicación de este procedimiento se considerará válido para efectos de determinar el valor de la altura de la ola rompiente, aún en aquellos lugares donde el oleaje sufra perturbaciones por fenómenos de refracción, en sectores relativamente protegidos del oleaje oceánico, como en el interior de bahías, ya que siendo el propósito de la normativa vigente la protección del entorno costero, se considera que provee un enfoque conservador para aquellos sitios”

Asimismo, en el caso del oleaje de aguas interiores, la mencionada circular, señala que su cálculo se refiere al oleaje en aguas interiores que se define como el cálculo de olas en el borde costero, no sujeto a la influencia de zonas oceánicas. En este caso, se establece que se podrán desarrollar metodologías de modelamiento de olas locales, utilizando información histórica de los vientos, considerando las condiciones locales en las zonas de estudio, medidos en el lugar de interés, de un año de extensión, con frecuencia, a lo menos horaria, o bien, medidos por alguna estación meteorológica de largo período que se encuentre a una distancia no mayor a 30 km de sitio de interés, por un período mínimo de 5 años, tomando en cuenta todos los procesos de generación y transformación de oleaje.

De conformidad al artículo 5 de la Ley 20.686 de 28 de Agosto de 2013, corresponde al Ministerio del Deporte, entre otras facultades el “formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población, tanto de la práctica del deporte convencional como adaptado”, incluyendo el deporte de alto rendimiento.

En este mismo sentido, corresponde al Ministerio del Deporte:

a) Coordinar acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando distintas perspectivas regionales, así como comunales para su implementación.

b) Establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.

c) Administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos.

El Instituto Nacional del Deporte define como Infraestructura Deportiva a todo espacio localizado en zonas urbanas o rurales comunales, destinado y/o acondicionado de modo permanente para ser utilizado “en aprender, practicar, presenciar y gestionar actividades físicas y deportivas, así como, para realizar actividades, sociales, culturales y económicas conexas.”

Las razones antes expuestas, motivan la presentación de este proyecto de ley, destinado a la protección de las “rompiente de las olas” dada su importancia natural, patrimonial, turística y cultural.

#### PROYECTO DE LEY:

##### Artículo 1: (Objeto de la Ley)

La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas, como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

##### Artículo 2: (Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas)

Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.

##### Artículo 3: (De la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los

deportes que implican surcar olas)

La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.

Artículo 4: (Identificación, evaluación e inscripción)

El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional del Deporte, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo, los Gobiernos Regionales, y Asociaciones Deportivas, dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que le son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

Artículo 5: (De la conservación de las rompientes de las olas)

Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.

*(Fdo.): José Miguel Durana Semir, Senador.- Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Rafael Prohens Espinosa, Senador.- Kenneth Pugh Olavarria, Senador.*

*PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS SENADORES SEÑOR NAVARRO, SEÑORAS ALLENDE, ARAVENA, EBENSPERGER, GOIC, MUÑOZ, ÓRDENES Y RINCÓN, Y SEÑORES ARAYA, BIANCHI, CASTRO, CHAHUÁN, DURANA, ELIZALDE, GARCÍA-HUIDOBRO, GIRARDI, HUENCHUMILLA, MOREIRA, OSSANDÓN, QUINTEROS, SANDOVAL Y SORIA POR EL QUE LE SOLICITAN A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, DISPONGA LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DEL ADULTO MAYOR*  
(S 2.019-12)

Considerando:

1.- Según datos de la Organización de las Naciones Unidas<sup>1</sup> y su informe “Perspectivas de la Población Mundial: Revisión de 2015”<sup>2</sup>, la población mundial está envejeciendo: la mayoría de los países del mundo están experimentando un aumento en el número y la proporción de personas mayores. En consecuencia, el envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios (viviendas, transportes, protección social...), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales.

2.- Además, se espera que el número de personas mayores, es decir, aquellas de 60 años o más, se duplique para 2050 y triplique para 2100: pasará de 962 millones en 2017 a 2100 millones en 2050 y 3100 millones en 2100. A nivel mundial, este grupo de población crece más rápidamente que los de personas más jóvenes.

3.- Nuestro país no escapa al fenómeno identificado por Naciones Unidas. Así, de acuerdo con los datos obtenidos del Censo de 2017<sup>3</sup>, se puede observar una tendencia sostenida del envejecimiento de la población chilena a partir del descenso del porcentaje de personas menores de 15 años, que en 1992 era 29,4%, mientras que en 2017 llegó a 20,1 %. Además, se identifica el aumento de la población mayor de 64 años, que pasó de 6,6% en 1992 a 11,4% en 2017.

4.- Entre los principales factores que explican el envejecimiento de la población se encuentra la baja constante de la tasa global de fecundidad, es decir, la disminución en el número de hijas e hijos promedio que tendrían las mujeres si todas tuviesen la misma fecundidad por edad y no estuviesen expuestas al riesgo de morir durante su período fértil. A esto se suman las mejoras en las condiciones de salud en el país, que trajeron como consecuencia el alza de la esperanza de vida al nacer, esto es, el aumento del número medio de años que se espera pueda vivir un recién nacido. En mayor o menor medida, en todos los países de América Latina hay una disminución histórica de sus tasas de natalidad y mortalidad, un avance hacia tasas más altas de esperanza de vida al nacer y un menor promedio de hijos por mujer en edad fértil. Chile se encuentra en una etapa avanzada de la transición demográfica, pero existen países con una transición más avanzada, como Cuba, Uruguay y Argentina.

5.- Ahora bien, desde otra mirada, la caracterización poblacional establece que el 55,7% de la población con 60 años o más corresponde a mujeres, mientras que el 44,3% a hombres. Además, el Censo muestra que el 16,5% de la población mayor corresponde a personas que superan los 80 años, por lo que será posible anticipar un escenario potencial de

requerimientos de servicios más complejos, dada la mayor carga de enfermedad, discapacidad y dependencia que se presenta a esa edad.

Las regiones con mayor cantidad de personas con 60 años o más corresponden a la Región Metropolitana con más de un millón, seguida de la Región del Biobío con un total de 352.637, mientras que la Región de Valparaíso está en la tercera ubicación con 342.035.

6.- Los datos anteriores, sin embargo, no revelan el estado actual en que viven nuestros adultos mayores. Así, de acuerdo Encuesta Nacional sobre Inclusión y Exclusión Social de las Personas Mayores en Chile 2017, desarrollada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, que incluyó una muestra de 1.200 casos de manera presencial, reflejó que existe pesimismo e insatisfacción por parte de los chilenos en torno a la Vejez. De hecho, el 71% considera que la preparación institucional es “poco o nada”, aunque el 62% reconoce que se está preparando “poco o nada” para enfrentar esta etapa de la vida.

Por su parte, ante la pregunta “¿estaría usted dispuesto a pagar un impuesto específico para ayudar a las personas mayores?” el 44% de los encuestados se mostró dispuesta. Si bien, la cifra representa un alza respecto a la medición anterior (26%), igual se encuentra por debajo del promedio alcanzado hasta 2013.

Además, un 57,2% de los encuestados atribuye las principales responsabilidades por el bienestar de las personas mayores al sistema político, y en menor medida a los sistemas familiares (34,2%) o a los mismos adultos mayores (5,9%).

Las opiniones de los chilenos acerca de los niveles de integración social de los adultos mayores, asimismo, son pesimistas: el 73% consideró que están marginados; mientras que el 68% considera que no pueden valerse por sí mismos.

7.- Por su parte, la encuesta CASEN 2015, señaló que, respecto de la pobreza por ingresos, ésta bajó a un 6,6% en la población mayor en Chile<sup>4</sup>, mostrando una fuerte disminución desde 2006 cuando alcanzaba un 22,8%. Al comparar el periodo 2006-2015, el porcentaje de personas mayores en situación de pobreza por ingreso se redujo en 16,2 puntos porcentuales, lo que en términos absolutos significó bajar desde 478.321 a 202.231 adultos mayores pobres en 2015. La pobreza multidimensional también disminuyó en este grupo etario. Si el año 2009 la pobreza multidimensional, considerando 4 dimensiones (Salud, Educación, Vivienda y Trabajo y Previsión Social), llegaba a un 27,6%; y en 2013 fue de 19,7%; la Casen 2015 revela que este indicador se encuentra en el 18,4%. Al incluir indicadores de Entorno y Redes (incorporados en la encuesta Casen 2015), ésta llega a un 21,6%.

8.- Sin perjuicio de lo anterior, nuestros adultos mayores siguen viviendo en condiciones precarias, por lo que aún resulta una meta muy lejana el ideal de vida trazado por la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, que obliga a los Estados parte desarrollar enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros (artículo 5°).

Además, el mencionado instrumento internacional obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población

9.- Que, en virtud de los antecedentes presentados, es imperioso que el Estado de Chile

cuenta con una institucionalidad robusta, eficiente y moderna que pueda responder a las necesidades de un sector de la población cada vez más numeroso, nuestros adultos mayores.

El Senado de la República acuerda:

Solicitar al Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, la creación del Ministerio del Adulto Mayor como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo de nuestros adultos mayores, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a este sector de la población.

*(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- Carolina Goic Borojevic, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Ximena Ordenes Neira, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.- Pedro Araya Guerrero, Senador.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Juan Castro Prieto, Senador.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- José Miguel Durana Semir, Senador.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.- Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.- Guido Girardi Lavín, Senador.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.- Manuel José Ossandón Irrarázabal, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.- David Sandoval Plaza, Senador.- Jorge Soria Quiroga, Senador.*

<sup>1</sup>Naciones Unidas. Información Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/ageing/index.html>

<sup>2</sup>World Population Prospects 2017. Naciones Unidas. Disponible en: [https://esa.un.org/unpd/wpp/Publications/Files/WPP2017\\_KeyFings.pdf](https://esa.un.org/unpd/wpp/Publications/Files/WPP2017_KeyFings.pdf)

<sup>3</sup>Síntesis de resultados CENSO 2017. Instituto Nacional de Estadísticas. Junio/2018. Página 27. Disponible en: <http://www.censo2017.cl/descargars/home/sistesis-de-resultados-censo2017.pdf>

<sup>4</sup>Para la encuesta CASEN los adultos mayores corresponden a los mayores de 60 años.

*PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS SENADORES SEÑOR NAVARRO, SEÑORAS ALLENDE, ARAVENA, EBENSPERGER, GOIC, MUÑOZ, ÓRDENES Y RINCÓN, Y SEÑORES ARAYA, BIANCHI, CASTRO, CHAHUÁN, DURANA, ELIZALDE, GARCÍA-HUIDOBRO, GIRARDI, HUENCHUMILLA, KAST, MOREIRA, OSSANDÓN, QUINTEROS, SANDOVAL Y SORIA POR EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, ADOPTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LOS EFECTOS PERJUDICIALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO TERRITORIAL, DERIVADOS DEL REAVALÚO DE BIENES RAÍCES APLICADO DURANTE EL PRESENTE AÑO  
(S 2.020-12)*

Considerando

1.- Como es de conocimiento público el Servicio de Impuestos Internos (en adelante, “SII”), mediante Resolución EX, SII N°28, de 9 de marzo de 2018, - que refunde y complementa resoluciones exentas SII N°128, de 20 de diciembre de 2017; N°7, de 18 de enero de 2018; N°16, de 14 de febrero de 2018, que fijan valores de terrenos y construcciones para el reavalúo de los bienes raíces de la segunda serie no agrícola, y la Resolución Exenta N°11, de 30 de enero de 2018, que fija valores de montos de avalúo exento, de avalúo para cambio de tasa del impuesto territorial y exención de pleno derecho, para predios no agrícolas reavaluados con vigencia de 1° de enero de 2018 - ha dispuesto un reajuste de contribuciones de bienes raíces en base al aumento de valor que han experimentado las viviendas en los últimos años. En concreto, se establece un alza gradual del valor real de las contribuciones en los próximos tres años. Dicho aumento promedio es del orden del 30%, y en muchos casos el alza de las contribuciones excede al 100%.

2.- Según señalan los medios de prensa<sup>1</sup>, las contribuciones de bienes raíces habitacionales afectaron a más de 6,5 millones de roles en 2017 y recaudaron el equivalente a US \$1,586 millones, que representaron aproximadamente el 0,6% del PIB. Esto fue el impuesto más importante recaudado por los municipios, y fue la base de sus finanzas. A nivel agregado, los municipios gastaron un 3,6% del PIB y terminaron con un superávit de alrededor de 0,1% del PIB.

3.- Adicionalmente, cerca del 60% de los roles no pagaron este impuesto por tener avalúos inferiores al monto exento, el resto pagó en promedio \$394.000 anuales por rol. Además, como es posible inferir, la recaudación de este impuesto está fuertemente concentrada en los municipios más ricos del país, que tienen las viviendas de mayor valor.

4.- Además, esta alza no tendrá efecto sobre el 60% más pobre, que quedará exento, ni tendrá gran incidencia sobre el 1% más rico de la población, ya que las viviendas representan generalmente un bajo porcentaje de los activos que manejan. Sin embargo, sobre el sector medio de la población -el 39% restante- esta alza representa un verdadera “terremoto”. Muchas personas del sector medio verán aumentadas sus contribuciones en un 100% real, y no serán capaces de solventarlas, especialmente, los adultos mayores con sus precarias y modestas jubilaciones.

5.- Finalmente, como se sabe, el Impuesto Territorial se calcula considerando el avalúo afecto a impuesto, una tasa anual y una sobretasa dependiendo del caso. Pues bien, dichos

cálculos, han sido objeto de errores en la determinación de la superficie de los terrenos o construcciones; en la aplicación de las tablas de clasificación de las construcciones y de los terrenos en la propiedad, como la superficie de las diferentes calidades de los terrenos, la nula consideración de las condiciones de urbanización y servicios básicos de agua potable y alcantarillado, falta de atención de las áreas de riesgos naturales y daños ambientales; de transcripción, de copia o de cálculo; y de la inclusión errónea del mayor valor adquirido por los terrenos con ocasión de mejoras costeadas por los particulares, en dichos casos el mayor valor debiera ser excluido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N°11.575.

El Senado de la República acuerda:

Solicitar al Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, la adopción de todas las medidas tendientes a evitar las consecuencias perjudiciales para los contribuyentes de impuesto territorial, del reavalúo del que fueron objeto sus bienes raíces durante el año en curso, y en este contexto, decidir:

- a) Dejar sin efecto el reavalúo en cuestión;
- b) Bajar la tasa marginal del impuesto de tal modo que la recaudación total se mantenga; o bien,
- c) Limitar el alza máxima de contribuciones, de manera que ninguna propiedad pueda experimentar un alza real de contribuciones de más de 30% en tres años.

*(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Ximena Ordenes Neira, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.- Pedro Araya Guerrero, Senador.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Juan Castro Prieto, Senador.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- José Miguel Durana Semir, Senador.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.- Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.- Guido Girardi Lavín, Senador.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- Felipe Kast Sommerhoff, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.- Manuel José Ossandón Irrarrázabal, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.- David Sandoval Plaza, Senador.- Jorge Soria Quiroga, Senador.*

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.df.cl/noticias/opinion/columnistas/erik-haindl/alza-de-contribuciones/2018-04-05/210558.html>

*PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS SENADORES SEÑOR DE URRESTI; SEÑORAS ALLENDE, GOIC, MUÑOZ, ÓRDENES, PROVOSTE Y RINCÓN, Y SEÑORES BIANCHI, CHAHUÁN, ELIZALDE, GALILEA, GIRARDI, GUILLIER, HARBOE, HUENCHUMILLA, LAGOS, LATORRE, LETELIER, MOREIRA, OSSANDÓN, QUINTANA Y QUINTEROS MEDIANTE EL CUAL SE VALORA EL ANUNCIO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA, EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY PARA TIPIFICAR EL DELITO DE ROBO DE COLMENAS, HOMOLOGÁNDOLO AL DEL ABIGEATO, Y SE SOLICITA HACER PRESENTE LA URGENCIA A ESTA INICIATIVA LEGAL*  
(S 2.021-12)

Considerando:

1. Que con fecha 9 de mayo pasado las senadoras Allende, Goic, Muñoz, Ordenes y Provoste y los senadores Araya, De Urresti, Elizalde, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Pérez, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria presentaron un Proyecto de Acuerdo, aprobado el 29 del mismo mes, en que se solicitaba al Presidente de la República adoptar diversas medidas pertinentes para proteger la vida de las abejas.

2. Que en las últimas semanas, tres robos han afectado a la misma cantidad de apicultores del Cajón del Maipo, sumando en cerca de 100 las colmenas sustraídas por desconocidos. En el primer caso, fueron 15 las cajas con abejas robadas, mientras que en el segundo lo sustraído llegó a 40. El tercer caso ocurrió en el sector de San Alfonso, donde los ladrones se llevaron más de 20 colmenas. En total son poco más de 100 colmenas, donde cada una de ellas puede llegar a producir un total de 50 kilos (en promedio) de miel. Estos hechos ocurrieron en horas de la noche y en lugares de difícil acceso. Según cifras del comercio formal, una colmena puede estar avaluada en unos 80 ó 90 mil pesos, a lo que se debe sumar toda la inversión hecha por sus dueños, como en insumos sanitarios.

3. Que el pasado 21 de Agosto, en la comuna de San José de Maipo se registraron al menos dos robos masivos de colmenas en menos de una semana. Lo que ha sido reiterativo a nivel nacional. Según informó vicepresidente de la Federación Red Apícola Nacional F.G., Gabriel Salas, estos hechos se reiteran cada año en estas fechas (inicio de floración y demanda de servicios de polinización), por lo que solicitaron la ayuda de las autoridades, así como las denuncias de la comunidad para evitar el robo de colmenas en el país.

4. Que los dirigentes de la Federación Red Apícola Nacional F.G. han señalado que desde hace tiempo vienen solicitando a las autoridades la tipificación del robo de colmenas como delito de abigeato, modificando para ello el Artículo 448 bis del Código Penal, lo que a su juicio permitiría perseguir estos ilícitos con sanciones más rigurosas.

5. Que otra medida sugerida por los apicultores es contratar la polinización a personas que pertenezcan al Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios, exigiendo para ello un certificado de vigencia en dicho registro, el que se puede obtener en línea en el sistema <http://sipecweb.sag.gob.cl> del Ministerio de Agricultura y/o también exigirle el “Formulario de Movimiento Apícola”, también disponible en la web o en oficinas del SAG y que es de fácil llenado. De esa manera quien contrata el servicio tiene garantía de que el apicultor de encuentra registrado en el sistema oficial de información pecuaria y la procedencia de las

colmenas que ingresan a su predio amparado en dicho formulario. Por otra parte, el sector cuenta con una excelente herramienta en la línea de profesionalización: la certificación de competencias laborales mediante los perfiles ocupacionales para apicultura de Chile Valora.

6. Que a partir de Junio del año pasado más de 3.000 apicultores usuarios de INDAP que desarrollan su actividad entre las regiones de Coquimbo y Los Lagos pueden contratar directamente en esta institución un seguro para proteger su rubro ante pérdidas en producción, material vivo y colmenas, provocadas por diversos riesgos mencionados en la póliza, desde emergencias climáticas hasta robos, lo que les permitiría recuperar su patrimonio, hacer su actividad más competitiva y permanecer en ella frente a la ocurrencia de siniestros. De esta manera los apicultores estarán cubiertos frente a riesgos tales como nieve, lluvia torrencial, viento fuerte, terremoto, tsunami, incendio, humo, intoxicación por pesticida, enfermedades nominadas, golpe de calor, sequía, erupción volcánica, robo, transporte y responsabilidad civil. El costo del seguro depende de la ubicación del apiario (región y comuna), cantidad de colmenas aseguradas, estado de las mismas y cobertura que el apicultor decida. Al momento de contratar la póliza, el productor sólo cancela la parte no subsidiada.

7. Que ya en 2010 se denunciaba el robo de cajones con abejas afecta a apicultores de la Región de O'Higgins, que aporta con cerca del 40% de la producción de miel del país y aporta a la polinización de los árboles frutales de esta zona. El vicepresidente de Apisexta, Pedro Cuevas, señaló entonces que durante los productores de miel han sido víctimas de robo de cajones con abejas, señalando que 18 de los 140 socios habían sido víctimas de la sustracción de grandes cantidades de los recipientes donde guardan las colmenas, lo que afecta notablemente en la producción de miel, registrándose casos en que se han robado 48 cajones en una sola noche. En el 2013, el apicultor Héctor Zambrano denunció el robo de 30 panales con 900 mil abejas en su interior, hecho ocurrido en su apiario de la comuna de Lampa.

8. Que el año pasado Carabineros detuvo en Cauquenes, Región del Maule, a un sujeto por el robo de 15 cajones de colmenas en Cobquecura, región del Bío-Bío. Ya antes, en el 2013, la SIP de Carabineros de San Fernando recuperó unas colmenas de abejas robadas en la comuna de Chimbarongo, además de detener a un sujeto por la receptación de las especies, quien había pintado y borrado las marcas de los cajones de colmenas de abejas que habían sido robadas.

9. Que el saqueo de colmenares no ocurre solamente en Chile. En España lleva años preocupando al sector, que cuenta con casi 25.000 apicultores y es considerado el mayor de Europa en número de colmenas (2,5 millones) y producción de miel. De hecho, en Mayo pasado, en apenas dos operativos policiales fueron encontradas 630 colmenas robadas a más de 15 personas, un robo avaluado en 100.000 euros. En 2016 hubo 1.800 colmenas robadas. El año pasado fueron unas 1.000, pero este año ya han sido robadas 930 colmenas. Estos hechos también se producen en Argentina, Nicaragua, México y EEUU.

10. Que con fecha 29 de Agosto pasado, el Ministro de Agricultura, Antonio Walker, respondió a la Federación Red Apícola Nacional F.G., a su solicitud de modificar el Código Penal con el objeto de hacer extensivas las penas del delito de abigeato al robo de colmenas. En la misiva el titular de la cartera les responde que “las necesidades planteadas se encuentran dentro de nuestras prioridades, que como Ministerio impulsaremos y que considera nuestra agenda legislativa, apoyando la iniciativa que dice relación con hacer extensivas las penas del delito del abigeato al robo de colmenas, entre otras, por lo que actualmente se encuentra en desarrollo por los equipos del Ministerio de Agricultura el curso de acción factible en términos de técnica y trámite legislativo”.

El Senado acuerda:

Valorar el compromiso del Ministro de Agricultura, Antonio Walker Prieto, en el senti-

do de comprometer el envío de un proyecto de ley que recoja los planteamientos que desde hace un tiempo viene haciendo la Federación Red Apícola Nacional F.G., en el sentido de homologar las actuales penas aplicables al delito de abigeato a las del robo de colmenas que se viene produciendo sistemática y crecientemente en diversas regiones del país, y solicitarle pueda darle urgencia a dicha iniciativa de manera de enfrentar y detener a tiempo la comisión de un delito que afecta a los productores apícolas, pues además de despojarlos de su trabajo e inversión, los obliga a endeudarse para seguir en la actividad.

*(Fdo.): Alfonso De Urresti, Senador.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Ximena Ordenes Neira, Senadora.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.- Rodrigo Galilea Vial, Senador.- Guido Girardi Lavín, Senador.- Alejandro Guillier Álvarez, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- Ricardo Lagos Weber, Senador.- Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.- Juan Pablo Letelier Morel, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.- Manuel José Ossandón Irarrázabal, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.*

10

**PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE AUTORIZA ERIGIR  
UN MONUMENTO EN MEMORIA DEL NADADOR VÍCTOR GUILLERMO  
CONTRERAS OLGUÍN  
(11.856-24)**

Oficio N° 14.290

VALPARAÍSO, 16 de octubre de 2018

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en memoria del nadador Víctor Guillermo Contreras Olgúin, correspondiente al boletín N° 11.856-24, del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1.- Autorízase erigir un monumento en memoria de don Víctor Guillermo Contreras Olgúin, en la playa Las Torpederas de Playa Ancha, región de Valparaíso.

Artículo 2.- Las obras se financiarán mediante la realización de una colecta pública en la región de Valparaíso y en el país, por donaciones y por otros aportes privados. La colecta se efectuará en la fecha que determine la comisión especial a que se refiere el artículo 4. Los recursos obtenidos se depositarán en una cuenta bancaria especial que al efecto se abrirá

en el Banco Estado.

Artículo 3.- Créase un fondo especial con el mismo objeto, que estará constituido por erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4.- Créase una comisión especial constituida por siete miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará integrada por:

1. El Intendente de la región de Valparaíso.
  2. Un representante del Consejo Regional de Valparaíso.
  3. El Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso.
  4. Un diputado de la región de Valparaíso, elegido por la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados.
  5. Un senador de la misma región, elegido por la Comisión de Educación y Cultura del Senado.
  6. El Ministro del Deporte.
  7. Un representante de la sucesión de don Víctor Guillermo Contreras Olguín.
- La comisión elegirá un presidente de entre sus integrantes y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Los integrantes de esta comisión podrán ser representados en sus sesiones por quienes ellos designen para estos efectos.

Artículo 5.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar las bases y efectuar el llamado a concurso público para la ejecución de las obras.
2. Fijar la ubicación exacta donde se localizará el monumento.
3. Seleccionar los proyectos respectivos.
4. Organizar la colecta pública dispuesta en el artículo 2.
5. Administrar la cuenta y el fondo especial establecidos en los artículos 2 y 3, respectivamente.
6. Adquirir bienes necesarios para emplazar y erigir el monumento.

Artículo 6.- Los excedentes que queden al concluir la construcción del monumento se destinarán al financiamiento de programas infantiles de promoción de la natación en la región de Valparaíso.”.

Dios guarde a V.E.

*Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Luis Rojas Gallardo, Secretario General (s) de la Cámara de Diputados.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,  
PARA PRECISAR LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA TRANSPORTAR  
DESECHOS  
(12.139-15)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Navarro, García Huidobro y Letelier.

Se deja constancia de que vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó proponer a la Sala discutir sólo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único.

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación del Abogado de la División Legal de la Subsecretaría de Transportes, señor Alfredo Steinmeyer y el Encargado de Relaciones Institucionales, señor Jorge Gómez.

Asimismo, concurren especialmente invitados a exponer sus puntos de vista, las siguientes entidades:

- De la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH): la Abogada, señora Graciela Correa.

- De la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM): el Secretario Técnico, señor Miguel Moreno; la Abogada, señora Joseline Sánchez y la Asesora Legislativa, señora Marcia González.

- De la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS): el Presidente, señor Hernán Calderón.

- De la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile (CNDC): el Presidente Nacional, señor Juan Araya; los Directores Nacionales, señora Myriam Tamayo y señores Héctor Becerra, Fernando Bravo y Mauro Araya y el Asesor, señor Diego Ramírez.

- De Carabineros de Chile: el Jefe de la Prefectura de la Sección de Investigación de Accidentes en el Tránsito (SIAT), Mayor Guillermo Bohle; el Jefe de Sección de Operaciones, Mayor Álex Oporto y el Jefe de la Sección de Investigación de Accidentes en el Tránsito (SIAT) de Valparaíso, Capitán Jorge Lorca.

Además, asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señora Bárbara Tagle y señor Marcelo Sanhueza; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Navarro, señor Claudio Rodríguez; del Honorable Senador señor Soria, señor Cristián Beltrán; de la Fundación Jaime Guzmán, señora Antonia Vicencio; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García y de la Segpres, señor Cristián Barrera.

#### OBJETIVOS DEL PROYECTO

En primer lugar, se propone explicitar que el transportista que traslade los escombros a un vertedero sólo deba contar con la autorización municipal de la comuna en donde origina su trayecto, independientemente del número de ciudades por las que se traslade para llegar a su destino.

A su vez, y como forma de otorgar certeza, tanto al transportista como al agente público que fiscalice el accionar en comento, se establece que el primero siempre deba portar el documento tributario respectivo que acredite el destino y origen de su recorrido, a fin de que se pueda verificar si el mismo se dirige o no a un vertedero clandestino.

Por último, se habilita a que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dicte un reglamento que establezca los elementos fundamentales y esenciales que deberán contemplar las ordenanzas municipales al momento de regular el particular.

## ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito.

- Artículo 192 bis.

### II. ANTECEDENTES DE HECHO

Los Honorables señores Senadores autores de la presente iniciativa, señalan que el 25 de noviembre del año 2015 fue publicada la ley N° 20.879, que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos. Dicha normativa, precisan, establece los procedimientos que deben seguir los vehículos que realizan dichas labores, sean estos motorizados o de tracción animal.

En seguida, resaltan que el origen de dicha ley fue una Moción parlamentaria de los Honorables Senadores señores Girardi, Letelier y Pizarro.

Así, agregan, dicha legislación surgió a partir de la necesidad de evitar, precisamente, la proliferación clandestina de vertederos, los que sirven de receptáculo para la acumulación de residuos del más variado orden. Lo anterior, en vista del transporte realizado, generalmente, por vehículos de mediano y pequeño tamaño que no cuentan con las condiciones para llevar a cabo tales actividades, y que, por lo mismo, depositan los residuos en sitios no habilitados para ello.

Dichas acciones, añaden, generan un riesgo sanitario y ambiental de considerable gravedad para las comunidades que se encuentran cerca de tales vertederos, de ahí que se haya impulsado una ley que regule el particular.

En efecto, explican que el cuerpo legal en comento introdujo tres nuevas disposiciones a la Ley de Tránsito, a saber, los artículos 192 bis, 192 ter y 192 quáter.

El primero de los preceptos sanciona a quien encargue o realice el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público.

A su turno, el segundo de los artículos antes citados, establece que el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos deba realizarse cubriendo la carga de forma tal que se impida el esparcimiento, dispersión o caída de materiales o polvo durante su traslado, sancionando con una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales la inobservancia de esta disposición.

Por último, la tercera norma en examen, faculta a cualquier persona que sorprenda o

detecte la ejecución de las conductas previamente descritas, a poner en conocimiento de la situación a las Municipalidades, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes deberán remitir los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Para tales efectos, se explicita que las personas puedan acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.

De esa forma, y sin dejar de destacar el avance que dicha legislación ha generado en nuestro país, hacen presente que últimamente se han generado diversas problemáticas en el transporte legítimo que muchos emprendedores realizan, especialmente por medios de camiones, siendo estos últimos retirados de circulación por causas que, al parecer, se alejan del espíritu de la normativa originalmente aprobada por el Honorable Congreso Nacional.

En efecto, indican que se han conocido casos en los que se cursaron infracciones a transportistas por no contar con la autorización municipal de cada una de las comunas por donde el mismo debe circular para llevar los escombros, lo que no parece del todo razonable, teniendo en vista que la intención del legislador era que sólo fuera necesario contar con el permiso municipal de la comuna en donde se origina el viaje, en tanto ser el lugar en el que se genera el residuo o escombros respectivo.

Esas problemáticas, asimismo, han sido vinculadas con determinados reparos a la forma en que dichos controles han sido desarrollados por parte de inspectores municipales y de Carabineros de Chile, especialmente respecto de la forma en que los vehículos son llevados a los corrales de las entidades edilicias para su retiro, procedimientos en los cuales, en muchas ocasiones, no se cuenta ni siquiera con las grúas adecuadas para ello.

En consecuencia, estiman pertinente que se adopten medidas legales como las propuestas en la iniciativa en estudio, de modo que las mismas queden consagradas de manera explícita en la ley, evitando de esa forma que las situaciones antes descritas sigan ocurriendo y perjudiquen a quienes desempeñan legítimamente sus funciones, fomentando con ello, además, que los escombros efectivamente lleguen al vertedero autorizado y reconocido por la autoridad.

### ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La Moción en estudio está estructurada sobre la base de un artículo único, compuesto por dos numerales, que modifica el artículo 192 bis de la Ley de Tránsito, del siguiente modo:

- El número 1), intercala un inciso séptimo, nuevo, en la disposición en comento, por el cual se establece que el vehículo que retire los escombros sólo deberá contar con la autorización de la municipalidad de la comuna desde donde inicia su recorrido, debiendo, además, portar el documento tributario pertinente que acredite el destino y origen de su recorrido.

- A su turno, el número 2), incorpora un inciso octavo, nuevo, al precepto en referencia, en el cual se habilita a que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dicte un reglamento que fije los elementos fundamentales y esenciales que deberán contemplar las ordenanzas municipales al momento de regular el traslado de desechos hacia vertederos.

### DISCUSIÓN EN GENERAL

Se hace presente que durante la discusión en general del proyecto los Honorables señores Senadores, así como los invitados al debate, efectuaron los planteamientos y observaciones que a continuación se pasan a desarrollar.

Exposición de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones

El Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones (CNDC), señor Juan Araya, comenzó su intervención señalando que la aprobación, en el año 2015, de la ley N° 20.879, que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos, ha generado ciertas problemáticas en su puesta en marcha, razón por la cual, lamentó que el gremio que representa no haya sido invitado durante la discusión parlamentaria del referido cuerpo legal.

En efecto, indicó que una de las situaciones que se ha suscitado con los transportistas de carga mayor ha sido la calificación, como desechos o no, del material que se desplaza por parte de la autoridad que no cuenta con los conocimientos técnicos para ello, lo que ha ocasionado que se le exija al conductor del camión la exhibición de los permisos municipales para transportar escombros, sin perjuicio de que la carga no pueda catalogarse como tal.

En la misma línea, expresó que también se han ocasionado controversias respecto de la cantidad de permisos edilicios con los que el transportista debe contar, toda vez que, en ciertos controles llevados a cabo por la autoridad, se les exige la autorización de cada una de las Municipalidades por las que el vehículo transita, lo que, en su opinión, se aleja del espíritu de la normativa del sector.

En ese sentido, agregó, los problemas antes descritos se añaden a ciertas irregularidades en las fiscalizaciones que sobre el particular han llevado a cabo tanto los inspectores municipales como Carabineros de Chile, lo que ha derivado en prácticas poco transparentes al momento de retirar al vehículo de circulación y trasladarlo al corral municipal para su depósito. Lo anterior, prosiguió, se suma a que se emplean grúas no idóneas para proceder al referido retiro, lo que genera un riesgo, tanto para el traslado del camión, como para los terceros que transitan en la ruta.

Así, indicó que han salido a la luz algunos episodios en la comuna de San Bernardo, en donde se están investigando algunos hechos asociados, precisamente, a las acciones antes aludidas.

Por otra parte, expresó que, a juicio de la entidad que preside, las autorizaciones o permisos pertinentes para proceder al transporte de escombros deben ser un requisito que se exija a quien requiere trasladar tales desechos, y no al transportista, debiendo este último sólo contar con la respectiva guía de despacho que certifique el origen y el destino de su recorrido, en tanto ser el documento tributario que luego permite al mismo el cobro de la factura por la prestación de sus servicios.

Posteriormente, indicó que si bien es razonable legislar sobre el punto para evitar la proliferación de vertederos clandestinos, todavía existen alrededor de 84 de éstos en Santiago, por lo que la eficacia del cuerpo legal antes citado, a su parecer, no ha sido del todo positiva, especialmente porque los controles no se efectúan de la mejor forma, sin que existan criterios objetivos y uniformes al momento de la fiscalización.

El Honorable Senador señor Chahuán, observó que, de acuerdo a su experiencia en áridos, en virtud de la cual participó, como abogado, en la confección del compendio de normas sobre tales materiales, el costo más alto del proceso de elaboración de estos últimos viene dado por el transporte de los mismos, por lo que tiende a creer que el traslado del material para la confección de ellos se debe catalogar como escombros, ya que, precisamente, para ahorrar ese costo, las empresas emplean elementos que se encuentren cerca de sus centros de procesamiento, a fin de no pagar dos veces el transporte.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, por su parte, resaltó que el mayor problema que se ha suscitado con la entrada en vigencia de la ley N° 20.879 es el relativo a los permisos municipales requeridos para realizar el transporte de desechos.

Lo anterior, agregó, sumado al hecho de que las interpretaciones efectuadas por las autoridades fiscalizadoras se han alejado, en su opinión, de la intención de la normativa en examen, estableciendo, por ejemplo, que se requiere la autorización edilicia de cada una

de las comunas por las cuales se efectúa el transporte, lo que ha generado que se hayan cursado infracciones por causas no del todo razonables.

Asimismo, prosiguió, se han suscitado situaciones en las cuales se detiene un camión a la entrada misma del vertedero, por razones similares a la previamente enunciada, procediendo a la descarga de los residuos y a su carga por parte del vehículo municipal para proseguir con el transporte, disponiendo luego, el retiro del camión por medio de grúas que no son idóneas para las magnitudes de este último, llevando a aquél a un corral que, en ciertas ocasiones, no se encuentra dentro del radio comunal en donde fue controlado, lo que genera un serio perjuicio para el transportista, quien, además de pagar la multa y el costo del trayecto restante, se ve expuesto al riesgo de que su vehículo sufra daños en la ruta de retiro sin saber quien, eventualmente, sería responsable por ello.

Por tales razones, afirmó que la iniciativa en examen pretende establecer, en primer lugar, que la autorización municipal precedente sólo sea la que corresponda a la comuna en la cual el escombro es originado, y, en segundo orden, que el principal medio de fiscalización en este contexto, para los transportistas, sea la exhibición de la guía de despacho, la que deberá acreditar el origen y destino de la carga.

Por último, resaltó que algunas de las situaciones más álgidas en este ámbito han tenido lugar en San Bernardo, en donde se investigan eventuales conflictos de intereses entre los fiscalizadores, los administradores de los corrales municipales y los operadores de grúas para el retiro de vehículos.

El Honorable Senador señor García Huidobro, a su turno, indicó que si bien la ley N° 20.879 avanza en la dirección correcta, existen espacios en la misma que ameritan un perfeccionamiento, a partir de la experiencia recogida por los actores del sector.

Luego, expresó que es fundamental explicitar que quien traslade los residuos a un vertedero sólo deba contar con el permiso municipal de la comuna en la cual inicia su viaje, siendo dicho documento, junto con el tributario que corresponda, los únicos que debiesen ser exigidos en las fiscalizaciones que se realicen, por parte de la autoridad, a estas actividades.

El Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones (CNDC), señor Juan Araya, subrayó la existencia de una resolución del Servicio de Impuestos Internos que establece que la formalidad a seguir por parte de los transportistas en este contexto es contar con la guía de despacho que verifique el punto de partida de su ruta y el destino del recorrido, documento que, además, debe ser timbrado, en este caso, por el encargado del vertedero habilitado, a fin de que se acredite, en primer lugar, que la carga llegó a un lugar legalmente establecido, y, en segundo orden, que el encargo realizado por parte de la persona, natural o jurídica, que solicitó la prestación del transporte, fue realizado, pudiendo, de ese modo, proceder al pago del servicio.

Presentación de la Asociación de Municipalidades de Chile

La Abogada de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa, inició su exposición manifestando el respaldo de la organización que representa a la Moción en estudio, señalando que ella se orienta a mejorar y complementar las medidas contempladas en la ley N° 20.879.

De ese modo, expresó que la problemática que dicha normativa pretende resolver es, precisamente, la proliferación clandestina de vertederos, para lo cual es fundamental determinar el ámbito de acciones que deben desplegar las Municipalidades en materia de autorizaciones para el transporte de basura, desechos, escombros y residuos, mediante las respectivas ordenanzas, en las cuales se fijen las exigencias para el traslado y retiro de dichos elementos.

Así, pasó a continuación a examinar algunas de las ordenanzas dictadas al alero del mencionado cuerpo legal, con el objetivo de advertir el contenido de las mismas.

La Ordenanza de la Municipalidad de Vitacura, añadió, presenta una serie de medidas

de prevención al momento de tratar el particular, disponiendo diversas acciones que apuntan en tal dirección, a saber:

- Se ordena el retiro de todo tipo de escombros, basuras y desperdicios de la vía pública.
- Se prohíbe depositar escombros, residuos domiciliarios, desperdicios, poda o despojos de jardines en el exterior de los sitios eriazos particulares, en lugares de uso público, aceras, bandejones y en todos aquellos lugares que la Municipalidad no haya autorizado.
- Se prohíbe botar basura, desperdicios de jardines o escombros en las áreas verdes de la comuna, incluso cuando en éstas existan montones en espera de ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.
- Los sitios eriazos existentes en la comuna deberán ser mantenidos por sus dueños u ocupantes a cualquier título, en perfecto estado, vale decir, cierres perimetrales completos, sitios libres de residuos y escombros, de manera que no puedan dar origen a vectores y plagas, libres de malezas, vegetación y pasto seco, de modo de evitar incendios o quemas, y con cubierta vegetal manejada que evite que el viento levante polvo.

Posteriormente, indicó que, por otra parte, en el caso de la Ordenanza de la Municipalidad de Ñuñoa, se advierte una clara reglamentación de los permisos para el traslado de escombros, en donde se determinan los requisitos para el otorgamiento de los mismos, diferenciándose, a su vez, si la autorización es: i) para sólo una vez; ii) para una actividad habitual (vigencia por un año) o iii) para vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes que presten servicios a la Municipalidad.

Esas tres categorías, observó, pudiesen ser consideradas por parte del reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a que hace referencia la iniciativa en estudio, a fin de superar la poca similitud de las ordenanzas municipales en este ámbito, dotando, de esa forma, de certeza a usuarios, vecinos y transportistas, a través de parámetros objetivos de actuación.

En seguida, refiriéndose a la documentación tributaria exigida para el transporte de escombros, explicó que el Servicio de Impuestos Internos distingue tres hipótesis que deben ser observadas al momento de perfeccionar el proyecto de ley en estudio, estas son:

- Si la persona que contrata el servicio de traslado de escombros es un contribuyente de IVA, él es el obligado de emitir la guía de despacho para el traslado de dichas especies y su entrega física a la persona que presta el servicio para su exhibición ante eventuales fiscalizaciones.

- Si la persona que contrata el servicio de traslado de escombros es un particular que no es contribuyente de IVA, el obligado a emitir el documento tributario correspondiente (factura o guía de despacho), para justificar el traslado de las especies, es la persona que presta el servicio de traslado de escombros.

- Si es el transportista quien efectúa el retiro de los escombros por cuenta propia, por ser contribuyente de IVA, corresponde que él emita la correspondiente guía de despacho.

Asentados los puntos anteriores, resaltó que la iniciativa en análisis, además, debe considerar los siguientes aspectos para el nuevo marco regulatorio que se propone:

- Establecimiento de un procedimiento estandarizado de dictación de ordenanzas municipales en este ámbito, en donde se disponga el proceso y los requisitos para conceder la autorización de la entidad edilicia de la comuna desde la cual se origina el traslado de los residuos, fijando, además, los casos en que dicho permiso podrá ser negado.

- Determinar la extensión de responsabilidad del productor hasta el destino final de los desechos, en relación a lo dispuesto en la ley N° 20.920, sobre responsabilidad extendida del productor.

Esta normativa, precisó, fija dos principios de actuación: i) el gradualismo, que dice relación con que las obligaciones de prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización sean establecidas o exigidas de manera progre-

siva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros, y ii) el preventivo, que se refiere al conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, diseño o en modificaciones en dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos y la reducción en cantidad o la peligrosidad de los mismos.

- Incorporación de instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos o promover su valorización.

- Precisar a qué transportistas se les exigirá el documento tributario que acredite el destino y origen de su recorrido y a quiénes el permiso municipal, distinguiendo la habitualidad o no de sus actividades en este contexto.

Finalmente, concluyó su presentación resaltando la disposición de la asociación que representa para colaborar en el perfeccionamiento de la presente iniciativa, a fin de poder seguir avanzando en la erradicación de los vertederos clandestinos. Lo anterior, agregó, en tanto, según información recabada a septiembre de 2017, todavía existen en las comunas de la Región Metropolitana 700 microbasurales y 73 grandes basurales, de los cuales, al menos 43 de estos últimos, representan riesgos para la salud de las comunidades cercanas a los mismos, extendiéndose tales lugares, en comunas como Quilicura o Buin, por alrededor de 65,6 hectáreas.

Presentación de la Asociación Chilena de Municipalidades

El Secretario Técnico de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Miguel Moreno, inició su intervención destacando que la entidad que representa agrupa a 326 comunas de todo el país, las cuales se encuentran estudiando distintas iniciativas legales que generan un impacto en el ámbito municipal, dentro de las cuales se encuentra la presente Moción, y las leyes de tenencia responsable de mascotas, de pavimentación y de comuna segura.

Tanto para el proyecto en análisis como para las normativas legales que ya se encuentran en vigor, recalzó, se debe siempre considerar los distintos elementos que las organizaciones edilicias requieren para implementar efectiva y eficazmente lo ordenado por la ley, siendo la falta de financiamiento, en su opinión, un constante obstáculo para ello.

En efecto, subrayó que en tanto ser las Municipalidades la primera línea de respuesta institucional con la que cuenta el ciudadano, es indispensable que las mismas cuenten con los medios necesarios para realizar en forma oportuna las labores encomendadas por la legislación, por lo que sugirió tener presente lo previamente señalado al momento de analizar la iniciativa en estudio.

La Abogada de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señora Joseline Sánchez, posteriormente, pasó a referirse a los aspectos técnicos relacionados con el proyecto en examen, comenzando por los antecedentes generales de la ley N° 20.879.

Así, expresó que dicho cuerpo legal fue publicado el 25 de noviembre de 2015, contemplándose, en su artículo transitorio, el plazo de un año para que las Municipalidades dictasen una ordenanza que regule las materias referentes al transporte de escombros y residuos.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, la misma disposición transitoria establece que la no dictación de la ordenanza municipal respectiva no impide la plena aplicación de las multas contempladas en la normativa, situación que, a su juicio, no resulta del todo razonable, en tanto la regulación de los permisos para el traslado de residuos se fija, precisamente, en tales ordenanzas, por lo que no parece adecuado que se apliquen las sanciones sin que se haya fijado antes el procedimiento que las personas deben observar para llevar a cabo tales actividades.

Además, prosiguió, se debe considerar que muchos municipios ni siquiera han procedido a la aprobación de las ordenanzas en comento, por lo que la situación se torna, en la

práctica, aún más compleja.

Posteriormente, indicó que el propósito de la aludida ley N° 20.879 es dotar de medios compulsivos a la autoridad para combatir el tráfico ilícito de basura y la operación de vertederos y rellenos sanitarios ilegales. Lo anterior, en tanto las sanciones en este punto eran insuficientes y la operación de vertederos clandestinos crecía sin supervisión alguna, ante la falta de regulación y de fiscalizadores, generando de esta manera una proliferación de lugares que funcionaban de forma completamente ilegal.

En seguida, resaltó que de acuerdo al inciso undécimo del artículo 192 bis de la Ley de Tránsito, introducido por la ley en comento, el transporte de escombros se rige por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura o los desechos, escombros o residuos, por lo que resulta fundamental, aseveró, tener a la vista esta disposición al momento de realizar interpretaciones a la normativa.

Luego, manifestó que para la puesta en marcha de la legislación en cuestión, se organizó una mesa de trabajo en la cual participó activamente la organización que representa. Dicha instancia, precisó, era dirigida desde la Intendencia en nombre de la Subsecretaría de Trabajo.

De ese modo, la referida plataforma generó la redacción de una ordenanza tipo que se puso a disposición de las Municipalidades a lo largo del país, a fin de que la misma fuese adecuada, con posterioridad, a la realidad local de cada comuna.

En esa línea, subrayó que el 29 de julio de 2016 se llevó a cabo una jornada de capacitación con diversos Directores de Aseo y Ornato y Directores Jurídicos de las Municipalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que una de las preocupaciones esgrimidas en dicho proceso participativo fue la falta de competencia que la ley otorgaba a los Juzgados de Policía Local, en materia infraccional en este ámbito, cuestión que todavía se mantiene sin una resolución clara.

Asentado lo anterior, y retomando nuevamente el contenido de la ordenanza tipo formulada, observó que el artículo primero de la misma establece que el que desee transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generados en la comuna, deberá solicitar la respectiva autorización al municipio. En consecuencia, agregó, se fija como carga de la persona que genera el residuo en cuestión el tener que sacar el permiso correspondiente, no siendo ello una obligación del transportista.

A su vez, explicó que en el artículo 3° de la citada preceptiva se establecían los requisitos para obtener la autorización para transportar los elementos en examen:

- Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal.

- Individualizar, según corresponda, la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis. Debiendo, además, especificarse, en su caso, el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca.

- Si se trata de vehículos no motorizados o de tracción animal, éstos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizarse la placa permanente de identificación.

- Individualizar los vertederos a los que se dirigirá el vehículo que transporta la basura, desechos, escombros o residuos, los que deberán encontrarse autorizados en conformidad con la normativa vigente, para lo cual se deberá suscribir una declaración jurada.

- Señalar el nombre, apellido, número de cédula nacional de identidad y domicilio de quien encargue, como de quien realice el transporte o depósito, así como el del propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal y el de su conductor.

A su turno, expresó que el artículo 4° de la ordenanza tipo establece el deber de mante-

ner la autorización antes descrita en el vehículo que traslada los residuos, con la finalidad de facilitar su fiscalización. Así, el conductor debe contar con la autorización para transportar tales elementos desde su origen al vertedero de destino.

Por último, y en lo relativo a las observaciones concretas a la iniciativa legal en examen, señaló que para la discusión de esta última se debe tener en cuenta la multiplicidad de ordenanzas que hoy la legislación exige a las Municipalidades para la implementación de diferentes normativas legales, lo que se ve enfrentado a la falta de capacidad técnica y de fiscalización por parte de las entidades edilicias para poder llevar a cabo adecuadamente la ejecución de la ley.

De ese modo, además de esas consideraciones, subrayó que el proyecto en estudio contempla la dictación de un reglamento, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para uniformar los elementos fundamentales de las ordenanzas, por lo que las que ya se encuentran vigentes deberán readecuarse conforme a aquél, no obstante ser ello una oportunidad para que, asentados los criterios generales y objetivos con los que cada una de las normativas locales deben contar, se otorgue espacio a las comunas para luego plasmar en aquéllas la realidad local de cada municipio.

El Secretario Técnico de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Miguel Moreno, por último, expresó que han existido una serie de reclamos de vecinos de distintas comunas acerca de desvíos indebidos que efectúan los camiones que trasladan escombros para evitar los controles por parte de la autoridad, lo que genera un daño en las calles y en el pavimento, en tanto no se encuentran en condiciones de soportar el peso de tales vehículos.

Asimismo, indicó que también debe fiscalizarse la práctica de algunos conductores de dichos móviles, consistente en detenerse en su ruta a recoger otros residuos adicionales a los originalmente cargados, lo que altera el sentido de la legislación sobre el punto.

Finalmente, manifestó la necesidad de acompañar las modificaciones legales que se efectúen con una campaña de educación ciudadana sobre el particular, a fin de que la población tome conciencia sobre estas materias.

Presentación de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios

El Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, señor Hernán Calderón, comenzó su exposición resaltando que hay mucho material sin procesar que recorre largas distancias en camiones, sin perjuicio de que, por la entidad y valor de la carga, existen procedimientos afianzados que permiten que dicho traslado se realice con seguridad.

Precisamente lo contrario, añadió, es lo que ocurre con el traslado de desechos hacia vertederos.

En efecto, indicó que uno de los obstáculos en este ámbito viene dado por el alto costo de los permisos municipales exigidos, lo que, en su opinión, no parece razonable, ya que de lo que se trata es velar por la correcta disposición de los desechos, y no la creación de una nueva fuente de recaudación de fondos por parte de las entidades edilicias.

Lo anterior, resaltó, se torna en un desincentivo para que el ciudadano siga el conducto regular en este contexto, ya que, a la luz de los valores cobrados (que pueden llegar hasta las 3 UTM), el particular prefiere deshacerse de los escombros de la forma más expedita posible, independientemente de si ello es legal o no.

Así, criticó la excesiva burocratización de los procesos establecidos en este ámbito, incluso cuando se trata de retiros de desechos de poco volumen.

Por consiguiente, sugirió que, en vez de fijar una autorización o permiso municipal, se debiese establecer un deber, por parte del ciudadano, de informar a las Municipalidades al momento de realizar un traslado de desechos, con el objetivo de que en esa oportunidad dichos organismos les informen los vertederos legalmente establecidos para tal finalidad.

A su vez, observó que un permiso municipal pudiera ser pertinente cuando se trate de transportistas que se ocupan regularmente del traslado de escombros, siendo coherente, quizás, exigir mayores antecedentes al momento del otorgamiento de la autorización correspondiente, la que debiese extenderse por un tiempo razonable (por ejemplo, un año).

Por otra parte, explicó que cualquiera sea el procedimiento que se consagre en la ley, éste no debiese alterar los procesos administrativos especiales fijados para el transporte de cierto tipo de residuos, como los que son controlados por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud cuando se trata de desechos que requieren de medidas sanitarias específicas, y que, por lo mismo, su traslado se sujeta a la aprobación previa de un plan de retiro y de disposición final.

En consecuencia, concluyó que tres son las medidas que debiesen considerarse al momento de efectuar modificaciones en este ámbito:

- Distinguir entre personas naturales y empresas al momento de regular los permisos o autorizaciones municipales, al igual que diferenciar entre transportistas regulares y ocasionales.

- Regular el valor de tales permisos, con el objetivo de que los mismos no se conviertan en un desincentivo.

- Simplificar los procedimientos que se establezcan, a fin de que las personas accedan a los mismos para proceder al traslado de sus desechos a vertederos legalmente establecidos.

Exposición de la Sección de Investigación de Accidentes en el Tránsito (SIAT) de Carabineros de Chile

El Jefe de la Prefectura de la Sección de Investigación de Accidentes en el Tránsito (SIAT) de Carabineros de Chile, Mayor Guillermo Bohle, manifestó que en la comuna de Cerro Navia, la entidad que representa en conjunto con el Alcalde de la misma, señor Mauro Tamayo, llevaron a cabo una campaña de concientización ciudadana sobre el particular, resaltando las obligaciones de la comunidad al respecto, consultando, además, a esta última acerca del modo en que se podrían mejorar las fiscalizaciones referentes a traslados de desechos a vertederos clandestinos ubicados en la zona.

Dicha campaña, agregó, presentó buenos resultados, en tanto se efectuaron controles en el sector de la Costanera Sur, en donde se procedió a cursar multas significativas a los infractores.

De ese modo, una vez detectada la contravención, se procedía a efectuar a la descarga de los residuos y, a su vez, su carga en camiones municipales, los que llevaban los escombros a vertederos legalmente establecidos. Asimismo, añadió, se procedía a retirar el camión y se conducía el mismo hacia el corral más cercano.

Por último, recomendó que el proyecto contemple una única autorización para los transportistas, que dé cuenta del origen y destino de la ruta a seguir hacia el vertedero, con el objetivo de que luego la autoridad pueda verificar si el vehículo efectivamente está o no siguiendo el trayecto autorizado.

Luego de las presentaciones previamente descritas, los Honorables Senadores efectuaron las siguientes observaciones y consultas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, expresó que si bien la ley N° 20.879, en su opinión, se orienta en la dirección correcta, el hecho de que existan todavía un considerable número de microbasurales y vertederos clandestinos, da cuenta que dicha normativa todavía tiene un amplio margen para ser perfeccionada.

El Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones, señor Juan Araya, subrayó que en la actualidad sólo existen 7 vertederos autorizados en Santiago, 2 de los cuales son controlados por empresas para su uso propio. De ahí que exista, a su juicio, un desafío pendiente por parte del Gobierno Regional para disponer de nuevos espacios para estos efectos.

A su vez, resaltó que producto de esa concentración de mercado, los valores actuales por depósito en vertederos alcanzan un monto entre \$4.000 a \$5.000 por metro cúbico.

El Honorable Senador señor García Huidobro, por otra parte, consultó por el porcentaje de Municipalidades que al día de hoy cuentan con las ordenanzas que regulan las materias en discusión.

El Secretario Técnico de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Miguel Moreno, respondió que dicha proporción alcanza aproximadamente a un 40% de las entidades edilicias.

En seguida, y por otro lado, se refirió al retiro de escombros domésticos, indicando que el particular ya se encuentra regulado.

Así, indicó que los valores para proceder a tal actividad son fijados de acuerdo al volumen de tales residuos, distinguiendo si se trata de desechos arbóreos o simplemente escombros. En el caso de los primeros, agregó, se fija un costo de 0,75 UTM por metro cúbico, mientras que para los segundos la tarifa asciende a 3 UTM por metro cúbico. De ese modo, prosiguió, una vez que la persona paga tales valores, el camión municipal procede al retiro de dichos elementos y los traslada hasta un vertedero autorizado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, expresó que, si bien existe la regulación, a su parecer la misma no es del todo eficaz, en tanto genera incentivos para que el ciudadano no observe el procedimiento y deseche sus escombros de forma irregular.

En seguida, sugirió que todas las observaciones expresadas sean luego recogidas en las indicaciones que se debatan en la discusión en particular de la iniciativa, a fin de que esta última sea perfeccionada por esa vía.

Por último, y luego de haber escuchado los distintos planteamientos acerca del proyecto de ley en análisis, sometió a votación la idea de legislar sobre este último.

### VOTACIÓN EN GENERAL

En votación el proyecto de ley, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán y García Huidobro, lo aprobó en general.

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 192 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, en los siguientes términos:

1) Intercálese el siguiente inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual a ser séptimo:

“No obstante lo preceptuado en el inciso anterior, el vehículo que retire los escombros sólo deberá contar con la autorización de la municipalidad de la comuna desde donde inicia su recorrido, debiendo, además, portar el documento tributario pertinente que acredite el destino y origen de su recorrido.

2) Incorpórese un inciso octavo, nuevo, del siguiente tenor:

“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictará un reglamento que fije los elementos fundamentales y esenciales que deberán contemplar las ordenanzas municipales a que hace referencia el inciso quinto, considerando, además, lo establecido en el inciso

sexto, ambos del presente artículo.”.

Acordado en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán y Alejandro García Huidobro Sanfuentes.

Sala de la Comisión, a 12 de octubre de 2018.

(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogada Secretaria de la Comisión.

12

*INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN  
TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.416,  
QUE FIJA NORMAS ESPECIALES PARA EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, EN  
MATERIA DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO A LAS MICRO  
Y PEQUEÑAS EMPRESAS  
(10.785-03) <sup>1</sup>*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, en sesión de 5 de septiembre de 2018, tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia.

Cabe hacer presente que Su Excelencia el señor Presidente de la República hizo presente urgencia para el despacho de la iniciativa, en el carácter de “discusión inmediata”.

A una o más sesiones asistieron especialmente invitadas, las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Ministro, señor José Ramón Valente; el Subsecretario de Economía, señor Ignacio Guerrero Toro; la Coordinadora de asesores, señora Michele Labbé; las asesoras señoras Ximena Contreras y Cecilia Flores; el Jefe de la División de Empresas de Menor Tamaño, señor Felipe Commentz, y la asesora de Programación y Regiones, señora María Ignacia Donoso.

De la Dirección de Presupuestos (DIPRES): el Jefe de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Mario Arend.

De la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH): el Director de Finanzas, Innovación y Calidad, señor Cristián López.

De la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM): el Secretario Ejecutivo, señor Iván Borcosky; el Jefe de Gabinete, señor Marco Rodríguez; la asesora legislativa, señora Marcia González; y el Coordinador de Municipalidades, señor Miguel Moreno.

De la Confederación Nacional Unida de la Micro y Pequeña y Mediana Industria, Artesanado y Servicios: el Presidente, señor Roberto Rojas; el Director Ejecutivo, señor Eduardo del Solar; y la Presidenta Regional de UNAPYME, señora Gianina Figueroa.

Del Servicio de Impuestos Internos (SII): la Subdirectora de Asistencia al Contribuyente, señora Verónica Valle; y el Jefe del Departamento de Operaciones, Área Documentos Tributarios Electrónicos, de la Subdirección de Asistencia al Contribuyente, señor Roberto

Galindo.

De la Asociación Chilena de Empresas de Factoring A.G. (ACHEF): el Presidente, señor Ignacio Prado; el Gerente General, señor Rodrigo Carvallo; y el Asesor Jurídico, señor Carlos Correa.

De la Asociación de Emprendedores de Chile (ASECH): el Director Ejecutivo, señor Francisco Gazmuri; el Jefe de Estudios, señor Tomás Silva; y el Abogado, señor Carlos Harms.

De la Asociación de Empresas Factoring de Chile A.G. (EFA): los Directores señores Rodrigo Donoso y Rodrigo Sprohnlé.

Otros asistentes

De la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), los señores Marcelo Estrella y Agustín Figari.

Los asesores de Parlamentarios, señoras Constanza González, (Honorable Senadora señora Ximena Rincón), Pamela Cousins; señor César Quiroga (Honorable Senador señor José Miguel Durana); señora Camila Madariaga y el señor Julio Calderón (Honorable Senador señor Rodrigo Galilea), y señora Melissa Mallega (Honorable Senador señor Rabinathan Quintero).

Del Comité DC, la asesora legislativa, señora Constanza González.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Álvaro Elizalde, señor Felipe Barnachea.

De la Fundación Jaime Guzmán, la señora Antonia Vicencio y el señor Diego Vicuña.

De Libertad y Desarrollo, el asesor Esteban Ávila.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Jefe de Prensa, señor Jaime Canitrot; la Coordinadora de Prensa, señora Gracia Stewart, y el Fotógrafo, señor Óscar Órdenes.

A continuación, se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado por el Senado, en primer trámite.

#### Artículo 1°

Modifica la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura, en distintos aspectos, tal como se indicará más adelante en el presente informe.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó un numeral 1, nuevo, que introduce modificaciones al inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.993, según la cual el vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura y en la copia indicada en el inciso anterior, del estado de pago del precio o remuneración y, en su caso, de las modalidades de solución del saldo insoluto. La Cámara reemplazó en el inciso segundo del artículo 1°, la frase “y, en su caso, de las modalidades de solución del saldo insoluto”, por la frase “de las modalidades de solución del saldo insoluto, en su caso, y del plazo de pago.”.

#### Numeral 1

Recae sobre el artículo 2° de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura, según el cual la obligación de pago del saldo insoluto contenida en la factura deberá ser cumplida en cualquiera de los siguientes momentos:

—A la recepción de la factura;

—A un plazo desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio, pudiendo establecerse vencimientos parciales y sucesivos, y

—A un día fijo y determinado.

En ausencia de mención expresa en la factura y su copia transferible de alguno de los plazos señalados, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la recepción.

El proyecto de ley aprobado por el Senado agrega, al inciso final del artículo 2º, lo siguiente:

“En todo caso, el plazo pactado no podrá ser superior a 60 días corridos.”.

Luego agrega los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Las notas de crédito y debido emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas, serán inoponibles a sus futuros cesionarios.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el plazo de pago asociado a la venta de alimentos frescos y perecederos no excederá de 30 días contados a partir de la fecha de la entrega de los mismos. Para estos efectos, se entenderán como tales, aquéllos que por sus características naturales conservan sus cualidades aptas para comercialización y consumo durante un plazo inferior a treinta días o que precisan de condiciones de temperatura regulada de comercialización y transporte.”.

En la Cámara de Diputados, el numeral 1 pasó a ser numeral 2, sustituido por el siguiente:

“Artículo 2º.- La obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura deberá ser cumplida en el plazo máximo de treinta días contado desde la recepción de la factura. Sin perjuicio de lo anterior, durante los veinticuatro primeros meses de vigencia de la presente disposición, el plazo máximo de pago será de sesenta días corridos contado desde la recepción de la factura.”.

Numeral 2.-

Incorpora los artículos 2º bis, 2º ter, 2º quáter y 2º quinquies,

Artículo 2º bis establece que desde la mora del deudor el monto adeudado genera interés, del modo que sigue:

-si no se verificare el pago dentro de los plazos señalados en el artículo anterior 2º, se entenderá, para todos los efectos legales, que el deudor ha incurrido en mora,

-devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento, que rija durante dicho periodo, en conformidad a la ley N° 18.010, sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero.

-en el caso de los órganos del Estado, este interés será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 2º ter, nuevo. Consagra la obligación para comprador de pagar una comisión fija de recuperación de pagos, cuyo monto se determinará en función del monto total adeudado por el comprador, de acuerdo a una tabla.

En efecto, siempre que el comprador esté en mora, exista o no acuerdo entre las partes respecto de la aplicación y cálculo de los intereses moratorios establecidos en la presente ley, el comprador deberá pagar una comisión fija por recuperación de pagos, cuyo monto se determinará en función del monto total adeudado por el comprador, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) 1 UF, si el monto total adeudado es inferior a 100 UF;
- b) 5 UF, si el monto total adeudado es superior a 100 UF e inferior a 1000 UF, y
- c) 10 UF, si el monto total adeudado es igual o superior a 1000 UF.

Sin perjuicio de lo anterior y cualquiera sea la naturaleza jurídica del deudor, la empresa afectada podrá demandar la resolución del contrato o el cumplimiento forzado del mismo

más la indemnización de los perjuicios que deriven de dicho incumplimiento.”.

El artículo 2° quáter, nuevo, es relativo a los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Respecto de estos contratos, los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades podrán establecer un plazo de hasta 60 días corridos en las bases de licitación respectivas, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados.

En este caso, deberán informar a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, establecido en el Capítulo IV de la ley N° 19.886. Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquélla.”.

El artículo 2° quinquies, nuevo, regula las consecuencias que se derivan de no efectuarse el pago dentro de los plazos dispuestos en las respectivas bases de licitación o en el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo precedente (2° quáter).

En tales casos, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios que, de acuerdo a la legislación vigente, pudieran corresponder, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2° bis y 2° ter.

En todo caso, los funcionarios responsables de la falta de pago oportuno a que se refiere el inciso anterior, podrán ser sancionados con una multa adicional de hasta un 10% de su remuneración mensual, la que podrá ser duplicada en caso de reincidencia.

Las sanciones administrativas previstas en este artículo serán aplicadas por la autoridad competente, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo. Con todo, la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica, podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan.

Para los efectos del cumplimiento del presente artículo, los organismos públicos mencionados en el artículo 2° quáter deberán publicar en el citado Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, todos los actos relativos a la ejecución de sus contratos. A través de aquel sistema deberán efectuar el envío de sus órdenes de compra, la recepción y aceptación de sus facturas, la información sobre la recepción conforme de los bienes y servicios adquiridos, así como la información y gestión de sus pagos.”.

Con las modificaciones de la Cámara de Diputados, el numeral 2 del Senado ha pasado a ser numeral 3, con solo una enmienda, recaída en el artículo 2° quinquies, que lo sustituyó por el siguiente:

“Artículo 2° quinquies.- Los organismos públicos señalados en el artículo anterior deberán dictar una resolución que determine los procedimientos internos que permitan dar cumplimiento a los plazos señalados en el referido artículo. Asimismo, deberán determinar el o los funcionarios que serán responsables de la gestión de los pagos, a quienes les corresponderá velar porque éstos se efectúen conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y en dicha resolución.

Si no se efectuare el pago dentro de los plazos dispuestos en las respectivas bases de licitación o en el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo precedente, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios que, de acuerdo a la legislación vigente, pudieran corresponder, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° bis.

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será verificado por la unidad de

auditoría interna de cada servicio y ministerio o por aquella que cumpla tales funciones, complementada con información que genera la Dirección de Compras y Contratación Pública. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos deberá informar semanalmente a la Dirección de Compras y Contratación Pública el número, monto e identificación del emisor de cada una de las facturas y notas de crédito recibidas por los respectivos Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y sus redes asistenciales correspondientes, la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y las municipalidades.

Las sanciones administrativas previstas en este artículo serán aplicadas por la autoridad competente, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo. Con todo, la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica, podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan.”.

Numeral 4, nuevo

La Cámara de Diputados incorporó, en el segundo trámite constitucional, un número 4, nuevo, para modificar el artículo 3° de la ley vigente.

El referido artículo 3° es del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o

2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, declare expresamente aceptarla, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio.

Serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los cedentes de la misma, así como aquellas fundadas en la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan contra el emisor.”.

La Cámara de Diputados introdujo las siguientes dos modificaciones al referido artículo 3°:

a) Incorpora en el inciso segundo, a continuación de la frase “o de la prestación del servicio”, lo siguiente: “, o del plazo de pago”.

b) Agregó el siguiente inciso final, nuevo.

“Asimismo, serán inoponibles a los cesionarios las notas de crédito y débito emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas.”.

## ARTÍCULO 2°

El artículo 2° del proyecto aprobado por el Senado, reemplaza el inciso primero del literal i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, sobre competencia desleal, que dispone que, sin que la enumeración sea taxativa, se considerarán actos de competencia desleal los que menciona.

El literal mencionado será reemplazado por el siguiente

“i) El establecimiento de cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores, el incumplimiento sistemático de deberes contractuales contraídos con éstos o la infracción a los plazos dispuestos en la Ley 19.983 para el cumplimiento de la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura.””.

La Cámara de Diputados suprimió el artículo 2° del proyecto del Senado.

La Cámara incorporó al proyecto el siguiente artículo 2°, nuevo, con la finalidad de modificar el inciso primero del artículo 54 del decreto ley N° 825, de 1974, que establece la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, I.V.A.

El señalado artículo 54 es del siguiente tenor:

“Artículo 54.- Las facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes. Las guías de despacho y las boletas de ventas y servicios se podrán emitir, a elección del contribuyente, en formato electrónico o en papel.”

Las modificaciones son las siguientes:

a) Intercaló, a continuación de la expresión “compra,”, lo siguiente: “guías de despacho,”.

b) Eliminó la frase “Las guías de despacho y”.

c) Agregó, a continuación del punto que sigue a los vocablos “en papel”, la siguiente oración: “Los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.”.

Artículo 3°, nuevo

La Cámara de Diputados incorporó el siguiente artículo 3°, nuevo, para agregar en el artículo primero de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, un inciso segundo, nuevo.

El referido artículo primero, es del siguiente tenor.

“Artículo Primero.- Objetivo. La presente ley tiene por objeto facilitar el desenvolvimiento de las empresas de menor tamaño, mediante la adecuación y creación de normas regulatorias que rijan su iniciación, funcionamiento y término, en atención a su tamaño y grado de desarrollo.”.

El inciso segundo, nuevo, es el siguiente:

“Asimismo, tiene por objeto promover el pronto pago de los bienes y servicios que provean o presten las micro y pequeñas empresas.””.

Incorporó, a continuación del texto que propone el artículo 3°, el siguiente epígrafe, nuevo:

“Disposiciones Transitorias”

## ARTÍCULO TRANSITORIO

El artículo transitorio del proyecto aprobado por el Senado se refiere a la entrada en vigencia de la ley.

El inciso primero dispone que la presente ley entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Por su parte, el inciso segundo, contempla una excepción respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por el Ministerio de Salud y sus organismos y servicios dependientes y las Municipalidades en calidad de compradores, en el sentido que respecto de éstos esta ley entrará en vigencia a partir del trigésimo sexto mes contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Con las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto, el artículo transitorio del Senado pasó a ser artículo primer transitorio, sustituido por el siguiente:

“Artículo primero.- La presente ley, salvo las excepciones contempladas en los artículos siguientes, entrará en vigencia a partir del primer día del cuarto mes de publicada en el Diario Oficial.”

Ha incorporado los siguientes artículos segundo, tercero y cuarto transitorios:

“Artículo segundo.- Las modificaciones introducidas en el artículo 54 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre la obligación de emitir guías de despacho electrónicas, entrarán en vigencia un año después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos vigentes de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Artículo cuarto.- El Servicio de Impuestos Internos deberá presentar a la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado, en el plazo máximo de doce meses contado desde la publicación de la presente ley, un informe que analice la factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado en el período tributario en que el contribuyente pague el total del monto señalado en la factura.”

Finalmente, en mérito de las modificaciones referidas, la Cámara de Diputados estimó pertinente proponer al Senado sustituir la denominación originalmente asignada al proyecto de ley, por la siguiente: “Proyecto de ley que establece pago a treinta días.”

En sesión de 12 de setiembre, la Comisión escuchó al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente; al Jefe de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Mario Arend, y al Director de Finanzas, Innovación y Calidad, de la Asociación de Municipalidades de Chile, AMUCH, señor Cristian López.

Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente.

El señor Ministro realizó una introducción sobre la materia que aborda el proyecto, con la finalidad de entender de mejor manera las cláusulas específicas, particularmente las enmiendas de la Cámara de Diputados.

Lo primero que destacó fue que el pago oportuno es un tema respecto del cual se viene discutiendo desde hace mucho tiempo y sobre el cual se han presentado numerosos proyectos de ley para normar los plazos de pago a los proveedores. El Ministerio recopiló proyectos en esta línea presentado durante los últimos 15 años, ninguno de los cuales ha logrado un acuerdo. En cambio, hoy en día estamos cerca de llegar a un acuerdo y se da esta coincidencia bastante virtuosa, de que esta es una materia transversal desde el punto de vista político, en la cual todos están bastante de acuerdo en que sea regulado, la forma de hacerlo y la urgencia del mismo.

Cuáles son los problemas que hacen que, tanto para el Ejecutivo como para los parlamentarios, resulte necesario entrar a regular los plazos de pago a los proveedores, el que, aparentemente, debería ser un tema que debería ser resuelto entre las partes, toda vez que se genera, precisamente, en un acuerdo entre partes.

Al analizar la experiencia internacional, es posible constatar que muchos países tienen esta misma discusión. Por lo tanto, la materia no está radicada en cómo funciona la cadena de pagos en la economía chilena, sino que es un problema bastante generalizado en el mundo. El Ministerio recabó bastante información de cómo la Unión Europea avanzó sobre la materia en los últimos años, con discusiones muy similares a las que hemos tenido en nuestro país.

Se refirió a los problemas detectados en la cadena de pagos. Si bien existe un ánimo respecto de tener una buena conducta de pago, tanto de los proveedores como de los compradores, algo pasa entre medio en la cadena, de la complejidad de las compañías, que lo anterior no se materializa en la práctica. En otros casos, empresas han logrado componer sus gobiernos corporativos y han resuelto este problema. Destacó que ha habido avance, y de hecho muchas de las asociaciones de pequeñas y medianas empresas reconocen que ha habido avances significativos en las conductas de pago en muchas empresas, pero no ha sido suficiente, y aún todavía hay un número importante de compañías en las cuales no hay avance alguno.

Debió haber habido una solución natural, sin necesidad de regulación, porque tanto dueños de las compañías como los proveedores de las mismas, tienen interés en que al final, y sobre todo a las compañías pequeñas, se les pague a tiempo. Tal interés común surgiría en que en la medida que una empresa tiene una conducta errática en el pago, en el sentido que los plazos no están bien establecidos, o si atrasa artificialmente los plazos, lo que está haciendo, en cuanto comprador, es reduciendo el espectro de oferentes que tiene el producto que necesita comprar. Al reducir el número de oferentes, lo más probable es que termine comprando más caro. En particular, lo que está haciendo es dejando fuera a aquellos oferentes que no tienen suficiente espalda financiera para enfrentar la incertidumbre en el plazo de pago; o que no les permite ir al mercado de capitales y financiarse a tasas razonables, para poder aguantar tal incertidumbre, en tanto el asunto no sólo se reduce al plazo del pago, sino que también no está claro cuándo es efectivamente el pago. En otras palabras, si una empresa tuviera claro que le pagarán en el plazo de 90 días, antes de entrar en la venta, sabiendo que le pagarán en ese plazo, o a 120 días, podrá adecuar los precios de venta de su producto, de modo tal que contemple el costo financiero que significará tal plazo de pago. El problema se presenta cuando tal plazo no se respeta, y en vez de pagarle a 90 días, le pagan a 120 días, y eso no está contemplado en el precio de venta, porque se produce un grave perjuicio financiero.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo considera muy necesario legislar y regular los plazos en la cadena de pago, con la finalidad de ayudar a que finalmente se llegue a una situación que es de mutua conveniencia de compradores y de proveedores, tal como lo señaló anteriormente.

En razón de la importancia que el Ejecutivo le ha dado a este proyecto, al inicio de la discusión del proyecto en la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, el Subsecretario de Economía convocó a una mesa de trabajo con empresas de gran tamaño, así como también de tamaño mediano y gremios de PYMES y de emprendedores, SOFOFA, y otros actores. Tanto grandes como pequeños se mostraban interesados en llegar a un acuerdo. Recordó como el presidente de SOFOFA ha dicho por los medios, y en reiteradas oportunidades, que no le gusta que necesariamente haya una regulación en lo referido a la cadena de pagos, pero que entiende que no han sido capaces de llegar a una solución satisfactoria y, por lo tanto, deben aceptar ahora que se regule, dado que por la vía de las buenas prácticas no se ha avanzado lo suficientemente rápido.

Así, la regulación del proyecto de ley en debate es bienvenida por los actores, en la medida que seamos capaces de sancionar un buen cuerpo legal y no uno que pueda poner en riesgo la cadena de pagos, y que, por las cláusulas específicas que contempla la ley, ter-

minemos perjudicando a quien queremos beneficiar.

La cadena de pagos es compleja y es enorme. En Chile se emiten más de 1 millón de facturas todos los días (30 millones de facturas al mes). Es una enorme cantidad de transacciones, de distintos tipos y algunas de mucha complejidad. Por eso debemos tener una regla que nos permita dejar espacios para que esa complejidad de esta parte de la economía se mantenga.

En relación al propósito de la legislación en análisis, destacó su origen en una moción presentada en el Senado, pero que, como Ejecutivo, la tomaron en la Cámara de Diputados, y formularon indicaciones. Se avanzó mucho en distintos aspectos, no obstante lo cual, aún hay cosas que corregir.

El principal foco de este esfuerzo legislativo es superar la falta de certeza en el plazo de pago; los descuentos arbitrarios que eventualmente las empresas hacen a otras, como, por ejemplo, la que sufre un proveedor pyme que entrega a una empresa grande, que recibe la mercadería, y que, eventualmente, en forma posterior, puede hacer una nota de crédito por medio de la cual devuelve parte de las mercaderías o rebaja parte del monto original de esa factura. Todo lo anterior, genera un escenario extremadamente inconveniente desde el punto de vista del proveedor y, además, hace que le resulte muy caro financiarse en el mercado de capitales.

Al respecto hay que tener siempre presente que muchas de estas empresas, justamente porque carecen de un capital de trabajo importante, lo que hacen es vender, entregar, tomar los documentos que respaldan tal entrega y llevarlos a refinanciarse en el mercado de capitales. Si dicho documento no es lo suficientemente robusto, la tasa de interés con la cual esa empresa se verá enfrentada en el financiamiento del mercado de capitales, será una tasa de interés alta.

Luego, lo que persigue el proyecto es que tales descuentos arbitrarios no se produzcan, por la vía de robustecer la factura, que es el documento que llevan las empresas proveedoras para financiarse en el mercado de capitales. Así, la tasa de interés con que se financia una PYME será lo más parecida posible a la tasa de interés con que ese mismo financista le habría entregado un crédito a la empresa que le compró.

Actualmente las PYMES solo acceden a tasas altas por distintas razones, pero, principalmente, por las siguientes:

1.- No hay certeza en el plazo de pago.

El financista está en condiciones de sostener que no sabe si el crédito que está otorgando es por 30, 60 o 90 días, precisamente porque no hay certeza de cuando se realizará el pago.

2.- Tampoco hay certeza en el monto del crédito que se está otorgando.

El Ministro considera que este factor es más importante aún que el anterior, porque el financista está en condiciones de sostener que si bien el proveedor hizo un determinado número de entregas, toda vez que es posible que la hagan notas de crédito y también, eventualmente, descuentos a esa factura, la cantidad que le pagarán en definitiva será menor, y el saldo lo tendrá que pagar el proveedor. Luego, el proveedor, que es pequeña empresa, termina siendo deudor, en una parte, del crédito que le da el financista.

Lo anteriormente expuesto, es la argumentación del mercado financiero para cobrar tasas bastante altas por el financiamiento a las PYMES.

El proyecto busca eliminar las deficiencias de esas facturas, de modo tal que la factura sea un documento inalterable, tanto en plazo como en monto. Al ser inalterable, esa factura se parece mucho a una deuda directa de la compañía grande y, por lo tanto, se generará una tensión competitiva que debería llevar a ser bastante bajas las tasas de interés de esa factura.

En cuanto a las soluciones específicas que el Ejecutivo ha planteado, el Ministro señaló que algunas de ellas ya estaban consideradas en el proyecto y otras las han agregado, a

iniciativa del gobierno.

Una de ellas, que constituye una innovación, y que forma parte de los aspectos que acogió la Cámara de Diputados, es lo referido a la guía de despacho electrónica. Parecería ser simple, pero es uno de los aspectos más relevantes que tiene actualmente el proyecto. Es así, porque la dinámica de la cadena de pagos es la siguiente: con la guía de despacho se entrega la mercadería, y, si bien la ley establece que la facturación de tales mercaderías debería hacerse en el mes en que fueron entregadas, en la práctica es algo que no es posible fiscalizar, por ser un documento en papel y por el enorme número de facturas emitidas diariamente. En los hechos, tampoco se fiscaliza.

La práctica común en nuestros días es que el comprador es quien decide el plazo de emisión de la factura, por la vía de llamar al proveedor y pedirle que no le facture todavía, o que le facture tal día o tal otro día. Por lo tanto, establecer plazos de pago solamente a partir de la facturación, no resuelve completamente el problema, tal como estaba el proyecto antes de esta innovación, y que era como el proyecto había sido discutido. El proyecto aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, fijaba un plazo de 60 días para el pago de esas facturas, pero no indicaba nada respecto del momento que media entre la entrega de la mercadería y aquél en que era emitida la factura correspondiente. La factura electrónica será de gran ayuda para acotar realmente los plazos de pago.

Además, la guía de despacho electrónica, así como con toda la normativa del proyecto, dignifica la labor de la PYME, toda vez que resulta bastante indigno para cualquier proveedor entregar productos y después tener que estar mendigando para que le facturen.

Respecto del plazo de pago, el Ministro recordó que el proyecto aprobado por el Senado consideraba un plazo de pago de 60 días, que es actualmente el estándar más utilizado en el mundo. Muy pocos países han sancionado un pago a 30 días, y aquéllos que así lo exigen, en la práctica terminan por no dar cumplimiento a su normativa, por la misma complejidad de la cadena de pago. Es por tal motivo que la primera reacción del Ejecutivo sobre este punto fue sostener en la Cámara que esto ya había sido discutido ampliamente en el Senado; que la experiencia en derecho comparado sobre la materia lleva a concluir que el plazo de 60 días es el correcto, y por eso, la postura oficial fue mantenerlo. Pero, durante la tramitación en la Cámara de Diputados, el plazo de 60 días se rebajó a 30 días, a contar del mes 25 de la entrada en vigencia de la ley. Concluyó señalando que el Ejecutivo está conforme al respecto.

A continuación, se refirió a un aspecto que va más bien por fuera de la normativa en tramitación, pero no por eso es menos importante. En la dinámica de dueños, ejecutivos y proveedores, es en el entremedio, es decir, en los ejecutivos, donde muchas veces se produce una distorsión entre los objetivos de unos versus los de otros. En efecto, ocurre que los dueños de las compañías tienen interés porque se pague a tiempo, para así poder pagar más barato, pero, lamentablemente, los intereses de los ejecutivos están más asociados a los incentivos que les impone la administración respecto de sus propias metas y remuneraciones.

En su experiencia, las metas de los ejecutivos, particularmente lo de las grandes empresas, están muy ligadas al cumplimiento de ciertos objetivos, y el objetivo de pagar a tiempo normalmente no está incluido. Dado lo anteriormente expuesto, fue necesario encontrar una fórmula para que ese sea uno de los objetivos que también sea considerado por los ejecutivos de una empresa, y tal fórmula consiste en exigir que la deuda con proveedores, que sería las facturas, pasa a ser deuda financiera de la compañía. Es decir, desde el minuto que esa factura está impaga, ésta pasaría a ser deuda vencida financiera de la compañía.

¿De qué manera lo anterior motivaría a los ejecutivos a pagar mejor? La razón está en que, hoy en día, los ejecutivos están incentivados a hacer el mejor uso posible del capital de trabajo de la compañía que manejan. Al minimizar el uso del capital de trabajo de la cual uno es gerente implica tratar de alargar los plazos de pago de los proveedores y tratar de

acortar los plazos de pago de las cosas de las cuales uno es proveedor. Sin embargo, si por medio de la ley logramos cambiar ese estado de cosas y establecemos que en la medida que se alargue ese plazo de pago y que se pasen los plazos de pago, existirá una compensación por mayor endeudamiento de la compañía, logramos nivelar la cancha, desde el punto de vista de los incentivos de los ejecutivos, dado que, por un lado, tendrán aplausos por haber alargado el plazo de pago, pero, por otro lado, tendrán abucheos por haber incrementado artificialmente la deuda de la compañía.

Así, el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados establece que las facturas vencidas tendrán pago de intereses. Estimamos que esa sola norma hace razón suficiente para que la Comisión del Mercado Financiero dicte una norma en el sentido que las facturas, una vez vencidas, pase a ser parte de la deuda financiera, lo que no ocurre hoy en día. Actualmente, eso sigue siendo deuda con proveedores en el balance, por lo tanto, no se considera como deuda financiera y, en consecuencia, no le afecta los indicadores de crédito (ni a la capacidad de crédito de la compañía en el banco). Luego, el hecho de atrasar el pago vencido de los proveedores se transforma en una forma muy barata de financiamiento. Actualmente, la suma de intereses moratorios, porque es interés corriente, más el hecho de transformar las facturas vencidas en deuda financiera neta, genera inmediatamente un gran incentivo a la compañía para pagar a tiempo, porque así podría financiarse en el banco, alternativamente, a tasas menores. Esto se da particularmente en las empresas grandes.

Recordó que este proyecto nació pensando únicamente en la PYMES, pero durante la discusión que hubo en el Senado, hubo consenso en transformar este proyecto en uno de alcance general. En este punto, sin embargo, lo que estamos haciendo es devolviéndole al proyecto un aspecto que es favorable para las PYMES, pero por la vía de los incentivos. Las empresas grandes son las que se financian más barato, en cambio, las empresas pequeñas se financian de un modo más caro. El proyecto considera una única tasa de interés moratoria para todos, que es la tasa de interés corriente. Tal interés es extremadamente alto para la empresa grande, comparado con las alternativas de financiamiento con las que cuenta. Sin embargo, no es una tasa particularmente alta para las empresas pequeñas, porque la tasa de interés corriente es el promedio de las tasas de interés de la economía, lo que es atractivo para una empresa pequeña o mediana, e incluso podrían ocuparla. En cambio, para una empresa grande, sería un absurdo financiero el no pagar una factura a tiempo, porque estarían incrementando su deuda y pagando tasas de interés que alternativamente pueden conseguir en condiciones de crédito mucho más favorables.

Finalizó su exposición sobre este aspecto indicando que es necesario para que la ley en trámite funcione bien.

Yendo directamente a las materias que contempla el proyecto de ley, destacó los siguientes aspectos, de los 11 principales:

—Lo referido al plazo de pago.

Reiteró que el Ejecutivo está de acuerdo con lo aprobado por la Cámara de Diputados, es decir, que los primeros 24 meses sea de 60 días y que, luego, sea a 30 días.

Estimó necesario hacer dos precisiones respecto de esa disposición:

-Lo primero es que, por omisión, el proyecto no menciona que se trata de 30 días corridos, y no días hábiles. En la redacción de la norma, el plazo de días quedó sin apellido, sólo señala que se trata de un plazo de días. Es importante precisar que se trata de días corridos, porque es el único modo que el plazo de pago sea efectivamente de 30 días y no de días hábiles. Destacó que el proyecto del Senado sí indicaba que se trataba de un plazo de días corridos.

-Lo segundo dice relación con el plazo efectivo. En una conversación con el Senador señor Galilea, él les hizo ver que existía, eventualmente, la posibilidad de que, pasado los 30 días corridos, el proveedor reciba un pago con documento que fuese a un plazo mayor.

Dado lo anterior, es menester establecer en la ley que se entienda que el plazo está considerado para un pago efectivo. En otras palabras, no se puede extender el pago más allá de 30 días corridos por la vía de pagar con un documento a fecha posterior.

Luego mencionó las siguientes otras materias respecto de las cuales el Ejecutivo tiene diferencias respecto del proyecto:

—El Ejecutivo presentó en la Cámara de Diputados una indicación para permitir que, como algo excepcional, hubiese contratos entre las partes que permitieran un plazo mayor al de 30 días. Reconoció que resulta claro que el riesgo de tal disposición de carácter extraordinario es que pase a convertirse en la norma general, y no la excepción. Para evitar que eso pudiera llegar a ocurrir, la indicación consideraba varias restricciones, con la finalidad de garantizar que tales contratos fueran la excepción y no la norma.

Considera que esto es importante debido a que, por la complejidad de la economía, hay muchos casos en los cuales el plazo de 30 días para el pago puede terminar siendo una camisa de fuerza. Destacó que la motivación del Ejecutivo es proteger a las PYMES respecto del poder negociador de una empresa grande, y que en ningún caso aceptarían que la empresa grande, por medio de este contrato con un plazo extendido, termine haciendo un by pass de esta legislación. Lo que busca el Ejecutivo es cautelar y reconocer la complejidad de la economía, toda vez que existe una cantidad enorme de casos en los cuales sería bastante razonable que el plazo de pago efectivo no se limite a 30 días corridos. Señaló algunos ejemplos, como la compra de un software complejo, en la cual lo primero es el despacho y después hay un tiempo de ajuste hasta que el programa funciona; en la compra de un equipo grande, como un molino o un horno industrial, ocurre algo similar, porque después de ser despachado el producto, el comprador quiere que esté operando a satisfacción antes de pagar, y esa instalación puede tomar más tiempo.

Han recabado 11 situaciones distintas en las cuales pudiesen requerirse un plazo mayor de pago efectivo a 30 días corridos. Mirando la experiencia comparada, en los países europeos en los cuales se ha puesto restricciones al plazo de pago, consideran la posibilidad de contratos con un plazo de pago mayor, pero siempre como una excepción a la regla general. Por tanto, el Ejecutivo considera importante que exista esta posibilidad en la ley. Harán llegar los estudios realizados.

En la Cámara de Diputados este punto fue acordado en la Comisión, pero, posteriormente, fue eliminado en la Sala por una estrecha votación. Luego, el proyecto, tal como está ahora, en tercer trámite, no contempla esta posibilidad. Respondiendo a una consulta de la Senadora señora Rincón, el Ministro señaló que no tiene conocimiento de los fundamentos que hubo para rechazarlo en la Sala, dado que tal rechazo fue producto de una indicación sin mayor argumentación y sin debate. En la Comisión se votó a favor, donde se debatió a favor y en contra.

—Respecto de la comisión moratoria.

El proyecto del Senado contemplaba una comisión moratoria. El Ejecutivo presentó una indicación en la Cámara de Diputados para eliminarla, básicamente porque estimó que el proveedor está bien resguardado con los intereses en mora. Sumar una comisión moratoria era cobrar dos veces por un mismo hecho. Además, si bien los intereses en mora pueden resultar ser algo interesante para las PYMES, porque puede interesarse en financiarse con ese interés, la multa es algo de lo cual una PYME no puede sacarse, porque en cuanto multa les afecta a todos. En cambio, los intereses en mora afectan más a los grandes que a los chicos.

—El proyecto considera a todos, porque es una ley de carácter general, lo que incluye al sector público.

Sin perjuicio de lo anterior, hay normas específicas para el sector público, en dos áreas, al final del proyecto. En primer lugar, también considera un plazo de 30 días, pero en el caso de licitaciones y contratos puede llegar hasta 60 días. Así lo aprobó el Senado y al

respecto no hay modificaciones. Sin embargo, estima necesario realizar dos precisiones:

-La primera es respecto a las compras por Internet, en donde muchas veces el pago ocurre antes de la entrega, así que es necesario resguardar que, por no explicitarlo, no queden fuera de la ley (adelantó que el Ejecutivo tiene preparada una norma que podría facilitar las compras por Internet);

-La segunda precisión es respecto de Chile Compras. La factura se entiende totalmente aceptada después de 8 días, y, por lo tanto, hay 8 días para reclamar si la factura no estuviese correcta (disconformidad). En el caso de las compras públicas, no está bien establecida esa modalidad porque todavía persiste la idea que debe haber alguien que acepte esa compra. El Ejecutivo quiere que el sector público se ajuste a la misma norma que corre para el resto de la economía y que no haya una dualidad en el sentido que pasado los 8 días el sector público todavía podría rechazar esa factura. Esto se los hizo ver varios de los interesados en esta industria. Es un tema muy importante en las transacciones entre el sector privado con el sector público.

—Finalmente, en el caso del sector salud y municipalidades, tanto el Senado como la Comisión en la Cámara de Diputados, consideraba un plazo especial para ajustarse a la norma general del pago efectivo a 30 días corridos. En el caso del proyecto aprobado por el Senado, tal plazo especial era de 24 meses; y lo que propuso el Ejecutivo en la Cámara, y que fue aprobado por la Comisión, era de 36 meses. En la Sala de la Cámara de Diputados, se aprobó una indicación que eliminó estos plazos especiales. Dicha indicación eliminó tales plazos de forma tal que el inicio de la vigencia de la ley sería inmediato, por lo que el sector salud y el mundo municipal tendrían que acomodarse inmediatamente, circunstancia que el Ejecutivo ve imposible en la práctica. Es por eso que le ha pedido a la Dirección de Presupuestos que lo acompañe en esta sesión, para que explique la importancia de reponer tales normas en el proyecto.

Jefe de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Mario Arend.

A continuación, la señora Presidenta le ofreció la palabra al Jefe de Estudio de la Dirección de Presupuestos, señor Mario Arend.

El señor Arend resaltó, en primer lugar, que la situación sobre gasto y deuda de los servicios de salud, así como el problema de deuda de las municipalidades, es compleja, en sí misma, y también en relación al esfuerzo que está haciendo la DIPRES por disminuir los niveles de déficit y de deuda del país.

Dio algunas cifras actuales:

-El déficit fiscal se ubica en torno al 0,3% del PIB. Casi un 70% de este déficit se explica por el sobre gasto en los servicios de salud. Luego, se trata de cifras elevadas.

-La sobre ejecución en el sector salud, al mes de julio, alcanza casi un 65%, en circunstancias que el promedio del resto de los sectores de la economía está en torno a un 55%.

Respondiendo a una consulta de la señora Presidenta respecto de lo ocurrido al respecto en salud en los 3 o 4 últimos años, el señor Arend indicó que en el año 2017 la sobre ejecución era similar, con una cifra algo superior al 64%. Desde una mirada de más años, la sobre ejecución siempre ha estado en torno a estos niveles.

En consideración a lo señalado, la señora Presidenta indicó que ello podría ser reflejo que hay una subestimación inicial del gasto en salud que considera el presupuesto.

Respondiendo a una pregunta del Senador señor Galilea respecto del monto de tal sobre ejecución, el señor Arend indicó que la estimación de sobre gasto está en torno a US\$ 1 millón.

Atendiendo a una consulta del Senador señor Elizalde respecto a si tal estimación es la misma cada año o si existe una tendencia al alza en los últimos años, el señor Arend indicó que el problema viene de larga data. Hay estudios de DIPRES del año 2016, que muestran que el problema de presiones sobre el gasto se arrastra desde hace varios años. Los datos

de que disponen son del año 2008, en el cual ya se presente una situación muy parecida a la actual, y que se mantiene en el tiempo. Precisó que el incremento del sobre gasto de los servicios de salud es de US\$ 80 millones por mes, aproximadamente. Luego, se mantiene una constante según la cual los servicios de salud se sobregiran anualmente en una cantidad cercana a los US\$ 1.000 millones.

La señora Presidenta reiteró que esto refleja que existe un problema de estimación presupuestaria, específicamente respecto del gasto de los servicios de salud. Entiende que la DIPRES trata de constreñir el gasto inicial por una razón obvia, porque si aumenta la estimación de gasto lo que ocurriría es que, en definitiva, se gaste más. Hizo presente que esta situación se arrastra desde hace mucho tiempo, y hace un llamado a sincerar la situación. Siendo Intendenta pudo constatar que esto se administra en el territorio, y está segura que los demás senadores de la Comisión que también fueron intendentes deben tener la misma experiencia. La salud es un drama. Es el momento de poner el punto sobre la mesa.

El Senador señor Durana hizo un llamado a considerar también el impacto de los flujos migratorios.

Luego el señor Arend indicó que el problema es más complejo aún. Estudios realizados por DIPRES, como el de Finanzas Públicas, del año 2016, arrojan como conclusiones que el problema no obedece únicamente a la asignación inicial del presupuesto, sino que también concurren muchos otros factores que influyen, dentro de los cuales está la gestión: diseño del sistema de remuneraciones; compra de medicamentos, y gestión hospitalaria, entre otros. Por eso, la DIPRES considera que es un problema multi factorial.

En relación al esfuerzo fiscal que realiza DIPRES, las cifras del déficit en salud son muy importantes, porque se comen todo dicho esfuerzo para disminuir el déficit estructural.

Comentó que DIPRES hizo un ejercicio proyectando el primer día de entrada en vigencia de la ley, sin que contemple un artículo transitorio que postergue su entrada en vigencia para el sector salud, tal como lo habían planteado. Según ese estudio, solamente por concepto de interés por mora, el Fisco estaría pagando aproximadamente US\$ 50 millones por cobro de intereses. Esta proyección hace más compleja aún la situación y al problema que estamos enfrentando.

Consultado por el Senador señor Durana sobre la propuesta que DIPRES quiere realizar sobre este punto, el señor Arend indicó que propuso en la Cámara una postergación de la entrada en vigencia de la ley de 36 meses, atendido la complejidad del problema.

El Senador señor Elizalde hizo notar que por la forma en que se votó en la Cámara, en contra de la indicación del Ejecutivo, no solo ésta fue rechazada, sino que también lo que había aprobado el Senado sobre el punto, durante el primer trámite constitucional. Es decir, el proyecto quedó sin norma al respecto. El vacío del proyecto sobre la materia es evidente, porque, por un lado, contempla como regla general que el plazo de pago será de 60 días, para los primeros 24 meses de la entrada en vigencia de la ley, como fue rechazada la indicación y, consecuentemente lo aprobado por el Senado, el proyecto no considera un plazo de vacancia para un sector específico del Estado, lo cual es un absurdo.

Luego, el señor Arend entregó un antecedente adicional. De los 32 servicios de salud que existen en el país, 30 no son capaces de pagar en 30 días, actualmente.

Insistió que el plazo de vacancia de la ley para el sector público es muy breve, considerando que resulta necesario establecer un diseño e instalarlo. Resulta imposible.

Tanto los Senadores señora Rincón y señor Elizalde señalaron que esto es un punto que deberá ser resuelto por una Comisión Mixta.

Director de Finanzas, Innovación y Calidad, de la Asociación de Municipalidades de Chile, AMUCH, señor Cristian López.

Luego, la señora Presidenta le dio la palabra al señor Cristian López, Director de Finanzas, Innovación y Calidad, de la Asociación de Municipalidades de Chile, AMUCH.

El señor López hizo notar que la realidad de los municipios es bastante compleja.

Respecto del proyecto en sí, indicó que resulta muy interesante y que es un aporte al país, porque genera una posición financiera distinta para las PYMES, pero para las municipalidades no lo es, porque el manejo administrativo es totalmente distinto al de un ente privado, lo que, en la práctica, hace poco factible el anhelo de cancelar una deuda en 30 días, dado que los recursos con que cuentan los municipios son distintos a los de una empresa. Dos tercios de los ingresos de un municipio provienen del Fondo Común Municipal y de otras fuentes sectoriales, ya sean salud, educación, etcétera.

Si los municipios tuvieran la certeza que esos fondos serán recibidos en una fecha determinada, sería posible acortar los plazos de pago. Desgraciadamente ello no ocurre así, y los fondos no son recibidos en el momento que correspondería, ni los montos asociados.

Lo anteriormente señalado es la causa de la precaria capacidad de los municipios de pagar en tiempo y forma. Además, el aparato administrativo debe modernizarse, y en eso está trabajando la Asociación. Actualmente, cuando una municipalidad recibe un documento respecto de una compra o servicio, no existe una única persona que esté habilitada para dar el visto conforme y su aprobación en línea, sino que tal documento debe pasar por una serie de departamentos que van certificando lo que se hizo y cómo se hizo, o si llegó el bien, según el caso. Eso conlleva que las revisiones de un documento al interior de una municipalidad pueden tomar en torno a los 15 o 20 días. Por lo tanto, lo contemplado en el proyecto, según el cual al octavo día se entiende que la factura estará aprobada y que debe pagarse en un plazo máximo de 30 días, coloca a los municipios en una situación crítica.

Reconoce que los municipios tienen la disponibilidad, pero también debe considerarse que hay distintas realidades entre las diferentes municipalidades del país. Son aproximadamente 216 municipios que, en términos económicos, tienen una diferencia abismante con las más ricas. En las primeras, que son las más numerosas, la fuente de financiamiento es el Fondo Común Municipal. Si la ley las obliga a hacer un pago a 30 días, se verían en una situación aún más compleja que la que actualmente están viviendo.

A lo anteriormente señalado, adiciona que el Estado también les ha asignado a los municipios nuevos niveles de competencia en distintas áreas, como, por ejemplo, la ley Cholito. Los recursos son propios, deben ser financiados por la municipalidad. Ocurre algo similar con la ley de modificación de plantas municipales, que es la readecuación y adaptación de las plantas municipales, según la cual el complemento del mayor gasto que conlleva será sólo respecto del primer año, pero para el futuro el financiamiento será completamente de cargo de la municipalidad respectiva. En otro orden, una situación que también es asumida por las municipalidades es la de los migrantes. Será imperativo que sea de responsabilidad de los municipios y con recursos propios. Así, se están adicionando a los municipios un gran nivel de funciones y responsabilidades nuevas, que harán cada vez más complejo cumplir los compromisos en 30 días.

Reiteró que están conscientes que sí tienen que mejorar y que deben adaptarse a los nuevos proyectos.

Finalmente, planteó que sería más apropiado para los municipios que el plazo de pago sea de 60 días, al cual podrían llegar, pero después de un lapso de 36 meses de entrada en vigencia de la ley.

En sesión de 26 de septiembre, la Comisión recibió, especialmente invitados, a representantes de la Confederación Nacional de la Pequeña Industria y Artesanado de Chile, CONUPIA, y de la Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM.

Confederación Nacional de la Pequeña Industria y Artesanado de Chile, CONUPIA

La Presidenta de la Comisión de Economía, señora Rincón, le da la palabra al representante de la Confederación Nacional de la Pequeña Industria y Artesanado de Chile, CONUPIA, señor Roberto Rojas.

El señor Rojas señaló que ha sido un largo recorrido de más de 15 años de las organizaciones del sector para lograr una ley sobre la materia, en el camino han quedado cientos de empresas producto de la concentración, inequidad y asimetría del mercado.

Tanto las empresas de gran tamaño como el Estado se han beneficiado al no pagar oportunamente ventas de productos y servicios utilizando como fuente de financiamiento nuestro exiguo capital de trabajo. Este accionar ha provocado no solo quiebras si no que deudas que al no poder ser resueltas favorablemente han mandado a la informalidad a miles de micros, pequeños y medianos empresarios.

La realidad indica que no solo se han visto afectada las micros y pequeñas empresas sino también sus trabajadores y familias.

Este abuso se ha transformado en un problema de carácter social que involucra salarios, impuestos, leyes sociales, capital de trabajo y por último las utilidades de los empresarios del sector, es decir, cuando se retiene o no paga una factura a un pequeño empresario hasta por 120 días, se afecta la utilidad y el capital de trabajo, afectando lo que ello conlleva. Esto no se puede seguir perpetuando en el tiempo.

Se trata de un sector de la economía que sumadas micros y pequeñas representan el 95,26% de las empresas en Chile y si le agregamos las medianas se llega al 98,46% con una participación de tan solo 14,96% de las ventas, con un aporte al empleo del 42% de los trabajadores con contrato que significan 3.757.433 trabajadores de acuerdo a cifras del año 2016 presentadas en el boletín N° 10.785-03. Hoy en día actualizamos la cifra y estimamos que entregamos empleo privado a alrededor del 60% de la mano de obra del país.

De acuerdo al informe de productividad de indicaciones al proyecto del Ministerio de Economía, durante los más de 15 años mencionados, se han planteado varias propuestas de solución a los principales problemas, entre ellas:

a) Sello PROPYME: medida fracasada de acuerdo al número de adherentes a ella. Del total de empresas que se podían vincular, solo 150 lo hicieron.

b) Programa Chile Paga: que busca exigir a la administración pública el pago de sus facturas a 30 días plazo y sobre el cual la Contraloría General de la República emitió un pronunciamiento el 19 de marzo 2018 recordando que dicha norma estaba vigente, sin embargo, varias reparticiones y en mayor medida el Ministerio de Salud no cumplen con esta norma.

c) Código de Pago Oportuno a Mis Proveedores: consistente en un acuerdo voluntario suscrito en junio del año 2015 entre el Ministerio de Economía y gremios empresariales, el cual lamentablemente tampoco dio resultados.

El proyecto de ley tiene por objeto corregir las asimetrías que se producen con respecto a las micro y pequeñas empresas en la venta de productos o la prestación de servicios en lo relativo a los plazos de pago de la deuda generada y la regulación de intereses por mora, a fin de promover una adecuada competencia en el mercado, la protección de los empleos y el desincentivo de las malas prácticas comerciales que se aplican a las empresas de menor tamaño cuando son proveedoras.

Durante el desarrollo de la tramitación del proyecto, en la Cámara de Diputados y en el Senado, se produjeron cambios producto de la intervención de parlamentarios, gremios e indicaciones del Ejecutivo.

A juicio de la Asociación, se originaron alteraciones en el proceso de discusión pre legislativo. Parece extraño la formación por parte del Gobierno de una mesa de trabajo de carácter excluyente, invitando a gremios que no son los más representativos de la PYMES, eliminando de la discusión al organismo institucional pertinente que es el Consejo Consultivo de Empresas de Menor Tamaño, organismo en el cual están representados como miembros titulares diferentes reparticiones del Estado vinculadas al tema y los gremios más representativos del sector.

De la mencionada mesa de trabajo surgen indicaciones hechas por el Ejecutivo que a nuestro entender no cubren las necesidades, ni expectativas del sector; las conclusiones emanadas de dicha instancia fueron ampliamente difundidas por los medios de comunicación, entregando una visión equivocada: de que la mayoría de los gremios se sentían representados.

Ante esta situación, la alternativa como gremios representantes de la mayor cantidad de pymes en el país, fue trasladar las propuestas al ámbito legislativo, situación que permitió avanzar sustantivamente en temas no resueltos por la mesa de trabajo, sin perjuicio de reconocer el acierto del gobierno de dotar de urgencia al proyecto y que a partir de ese momento se invitó a nuestras instituciones a conversar privadamente.

Continuó señalando que como institución enviaron una propuesta a la Cámara de Diputados, la cual consistía principalmente en lo siguiente:

Que el plazo máximo para el pago a 30 días no debe superar un año luego de la entrada en vigencia de la ley.

Eliminar la negociación directa entre las pymes y las grandes empresas para convenir plazos de pago más allá de los 30 días, dada la asimetría que no permite una negociación justa.

Que el crédito fiscal originado por el IVA no pudiese ser utilizado por el comprador hasta que este no cancele en su totalidad la factura al proveedor.

Mantener los 30 días actuales de pago en el sector público, con excepción de casos de salud y municipios.

En el caso de la salud y municipios mantener el actual plazo de 45 días y llegar a 30 días al año de entrada en vigencia de la ley.

Mantener el plazo de 8 días obligatorio para la recepción de las facturas, de no haber reclamos al noveno día se dará por recibida conforme.

Proponen que se restituya lo propuesto por el Senado, en el sentido de que la ley entre en vigencia dentro de los 24 meses siguientes a su aprobación.

A continuación, y en representación del área de salud no farmacéutica, el señor Eduardo del Solar, agregó que dicha área representa un 95% de la salud, compuesta mayoritariamente por empresas PYMES. El sector representa 25.000 puestos de trabajo aproximadamente y abastece al 75% del área estatal.

En su parecer la ley crea una asimetría pudiendo provocar la desaparición de la industria, debido a que de aprobarse la ley como se encuentra, nuestros representados tendrían que comprar a 30 días y pagar a 30 días al sector privado para vender al estado en una incógnita de pago. Por lo tanto, es injusto que exista una espera de 36 meses para lograr que el sector público realice un pago como la negociación entre privados.

Actualmente, el Estado debiese pagar a 45 días lo cual no ocurre, ya que existen facturas a más de dos años. Lo anterior ocurre porque el estado no tiene obligatoriedad de declarar facturas, ya que no goza de crédito fiscal.

Como institución esperan que exista un pago a 30 días que efectivamente se pueda cumplir, que existan elementos que censuren o castiguen al Estado si no cumple con dicho plazo.

El Subsecretario, señor Ignacio Guerrero, puntualizó que con el señor Rojas se han reunido en varias oportunidades, señaló que éste último en su exposición se refirió al proceso pre legislativo, aclaró el Subsecretario que éste no está normado. Como Ejecutivo nos hicimos parte del proyecto de ley emanado del Senado, solicitando un plazo para trabajar en las propuestas del Poder Legislativo y así poder formular indicaciones, es en ese momento cuando se realizaron reuniones con diversos gremios.

En lo que respecta al área de salud, evidentemente es un asunto relevante y que preocupa al Ejecutivo, en el sentido de normalizar la situación, pero estimamos que debe ser con responsabilidad fiscal.

Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM.

A continuación, la Presidenta de la Comisión, Senadora señora Rincón, le dio la palabra al presidente de la Asociación Chilena de Municipalidad, ACHM, señor Iván Borcosky.

El señor Iván Borcosky comenzó su exposición refiriéndose a la situación financiera de los municipios, la cual es bastante precaria. Esto se debe a que los municipios en un 75% dependen del fondo común municipal, que es un fondo redistributivo en el que los impuestos territoriales, patentes municipales, permisos de circulación y las contribuciones de vivienda van a un fondo común para luego ser distribuidas. Sin perjuicio de ello, el fondo común municipal no se entrega todos los meses, como consecuencia de lo anterior surge la duda de qué sucede con el Estado central, por qué los fondos que recaudan y entregan los municipios para posteriormente ser devueltos por el fondo común municipal no se entregan una vez al año.

Además, hay un tema más complejo que hace que las finanzas municipales estén deterioradas, el Estado central toma la decisión de eximir del pago de contribuciones a cerca del 75% de las viviendas del país, lo que significa seiscientos mil millones de pesos que dejan de percibir los municipios, ante esto el Estado compensa a los municipios por la exención, entregando cuarenta y cinco mil millones.

Lo anterior, sumado a la gran cantidad de funciones que desarrollan los municipios, además de que cada vez que se aprueba una ley, como, por ejemplo, la ley de plantas municipales, que si bien, tiene un flujo importante a través del fondo común municipal implica gastos propios de los municipios; otro ejemplo es la Ley Cholito, que ha significado la entrega de ocho millones anuales, pero el resto de los gastos deben ser enfrentados por los municipios.

En el caso de salud, se realizó un estudio que se entregó al Ministerio, a los municipios se les entrega aproximadamente seis mil pesos por el per cápita y la canasta cuesta sobre siete mil pesos, esa diferencia debe ser puesta por los fondos propios de los municipios.

En materias de educación, se trató el asunto con el Ministerio de Educación a raíz del traspaso y la desmunicipalización, lo que aumenta el deterioro de la situación financiera de los municipios.

El pago a 30 días con fondos propios es posible de realizar. Frente a la Cámara de Diputados se expuso el punto y planteó la necesidad de retornar a algunos planes y programas que se hicieron en la década de los 90, específicamente a los planes de fortalecimiento institucional, para que los municipios tengan un apoyo desde la SUBDERE para poder avanzar.

Es necesario implementar un plan que no solo de responsabilidad a los municipios y funcionarios, sino que también, de apoyo. Sobre todo, teniendo en consideración los distintos y variados tipos de municipios que existen a lo largo de nuestro país.

Se deben generar apoyos del sector central para que los municipios, en el caso de los fondos propios, puedan pagar a 30 días.

En lo que respecta a los fondos externos, hay mayor dificultad. Alrededor del 80% de los municipios depende de dichos fondos para los proyectos de inversión (infraestructura, salud, pavimentación, instalación de semáforos, entre otros). Ocurre que el flujo de dichos fondos es bastante lento, debido a que tiene doble control. Por ejemplo, se hace la entrega de una parte de la construcción de un CESFAM, el inspector técnico de la obra recibe el estado de pago, revisa si concuerda con lo efectivamente construido, debiendo enviarlo al hito regional, lo que se demora aproximadamente un mes, para que el ITO regional junto al ITO municipal revise lo construido, aumentando aún más los plazos de pago.

A mayor abundamiento, cuando un municipio se adjudica un proyecto, los fondos se entregan por estado de pago, se trata de flujos en la medida que haya avances. Efectivamente, en algunos casos se traspasa un anticipo, el que se entrega al proveedor del servicio o del bien, pero esto no siempre ocurre.

La situación financiera de los municipios es bastante complicada, sobre todo por la cantidad de nuevas tareas y funciones que hoy tienen. Se requiere de un apoyo central para un fortalecimiento de la institución municipal y así poder avanzar en el pago a 30 días en materias referidas a fondos propios, y en el caso de fondos externos generar una revisión del pago a 30 días, debido a que es prácticamente imposible por los flujos de revisión, de control, de información y los de recurso que se generan a partir de los proyectos con fondos externos. En ese sentido, como institución planteamos, que en este último caso, el proyecto de ley estipule que todo organismo que contrate con un municipio vía proyecto o convenio deba cumplir con las transferencias dentro de los plazos, y a la vez establecer alguna sanción. Además de incorporar una norma que permita que previamente se certifique que dichos fondos han sido transferidos y se encuentran en la tesorería municipal.

Sumado a lo anterior, varios directores de obras municipales han informado que hoy en día circulan boletas de garantía falsas, lo que implica someter a peritaje la boleta para determinar la autenticidad de la misma aumentando más aun los plazos de pago.

A continuación, el Senador señor Elizalde se refirió a lo expuesto anteriormente. Señaló que se trata de un tema no menor, lo ideal sería que una vez aprobada la ley, entrara en vigencia de manera inmediata, pero no obsta, que es imprescindible establecer una transición que permita el cumplimiento efectivo de la ley. Es evidente, que, en el caso de las municipalidades, se requiere una modernización sustantiva para que estén en condiciones de cumplir y hacerlo con los estándares de control que establece el sector público. Es fundamental analizar cuál es el plazo prudente, el que debe ser un plazo exigente pero a la vez posible.

Otro punto fundamental es que los flujos y las transferencias que existen por parte del Estado a los municipios estén debidamente planificadas para cumplir con los compromisos financieros y con el calendario de pago.

La Senadora señora Rincón precisó que ha transcurrido tiempo desde que comenzó la discusión sobre el proyecto, el que actualmente está en el tercer trámite constitucional.

Puntualizó que, en el primer trámite constitucional, el Senado aprobó una norma única norma transitoria, la que posteriormente fue sustituida por la Cámara por el artículo primero transitorio. En efecto, la Cámara de Diputados aprobó, como artículo primero transitorio, el siguiente:

“Artículo primero transitorio.- La presente ley, salvo las excepciones contempladas en los artículos siguientes, entrará en vigencia a partir del primer día del cuarto mes de publicación en el Diario Oficial.”.

El Senado consideraba un inciso segundo del siguiente tenor: “Respecto de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y sus redes asistenciales correspondientes; la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; y, las municipalidades, las normas contenidas en los artículos 2° bis y el inciso tercero del artículo 2° quáter que se incorporan a la ley N° 19.983, se aplicarán a las facturas emitidas por empresas de menor tamaño, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 20.416, recibidas a contar del primer día del trigésimo séptimo mes de publicada la ley en el Diario Oficial. Luego de transcurridos doce meses desde dicha fecha, las normas referidas se aplicarán a las facturas emitidas, sin distinción de emisor.

En el tiempo que medie entre la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y los plazos especiales que establece este artículo, los organismos que aquí se indican tendrán la obligación de informar a la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el plazo y forma que ésta fije al efecto, sobre el nivel de cumplimiento respecto de las obligaciones que establece la presente ley.

El reporte a que se refiere el inciso anterior deberá publicarse en el sitio WEB institucional de la Dirección de Compras y Contratación Pública y remitirse a las Comisiones de

Economía y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, del Senado y de la Cámara de Diputados, respectivamente.”.

Precisó la Senadora señora Rincón que quedó eliminado en la Cámara las normas referentes al plazo para el área de salud y de municipalidades y que es algo que el proyecto de ley debe hacerse cargo.

A lo anterior, el Subsecretario señor Guerrero señaló que el Ejecutivo tiene una posición, que fue conversada con los representantes gremiales. Estimó que debe existir una norma lo más exigente, pero que, a la vez, sea efectiva y posible de implementar. Se realizaron reiteradas consultas al Ministerio de Hacienda y a la Dirección de Presupuestos quienes concluyeron que la única forma de implementar el proyecto de ley es establecer un plazo de 36 meses que permita sanear la situación actual y que permita, a partir de dicho tiempo, establecer la exigencia de los 30 días.

Lo antes mencionado no inhabilita que el sector salud tenga propuestas que están siendo trabajadas con el Ministerio. Tratándose de los municipios se debe hacer un trabajo sobre la cadena de pago y los traspasos que se realizan.

Cabe destacar que el proyecto de ley se encuentra en tercer trámite constitucional. Durante el primer trámite el Senado estableció un plazo de 60 días.

Se debe establecer una norma que sea exigente pero que a la vez se pueda implementar de buena manera.

El Presidente de CONUPIA precisó que, si bien se reunieron con el Ejecutivo, no hubo acuerdo, y es por ello que como institución continuaran con lo que parece más coherente, que es lo propuesto por el Senado, es decir, 24 meses en el caso de la salud. Respecto de los municipios concuerdan con que el plazo sea de 36 meses. Debe existir una paridad en el trato privado-privado como en el trato público-privado, al menos en lo que respecta a salud.

Reiteró que es necesario que sean 24 meses, y planteó que una medida que podría cautelar que efectivamente se cumpla es establecer multas en beneficio del Estado.

El Senador señor Galilea indicó que resulta necesario hacer ciertas distinciones, para no confundirse respecto de los alcances que podría tener este proyecto de ley de pago a 30 días. Lo anterior, debido a que las situaciones de los mundos de la contratación entre privados y del de la contratación de privados con el Estado, tienen un tratamiento completamente diferente. Además, debe distinguirse entre el pago a 30 días por la transacción de bienes y productos con aquéllos que corresponde al pago de servicios.

Respecto del pago de los servicios, y en relación con lo expuesto por el representante de la ACHM, que manifestó que esa era precisamente una de sus preocupaciones, esta ley, y ninguna otra, tiene cómo abordar el pago a 30 días de los mismos. Explicó su afirmación sobre la base del siguiente ejemplo: una municipalidad, a través de un FNDR, gana unos recursos para hacer un CESFAM. En este caso, no se generaría conflictividad, porque el sistema funciona sobre la base de estados de pago, que se revisan detalladamente, e incluso más de una vez, lo que a veces desespera al proveedor. Mientras no cuente con el visto bueno, el proveedor de ese servicio no puede facturar. Recién factura cuando recibe la aprobación de su estado de pago. En estos casos, lo normal es que el pago se hace dentro de un plazo razonable. El plazo que no es razonable, y que muchas veces genera desesperación, es el de la inspección técnica de obras, ITO; el de las observaciones de dirección de finanzas del gobierno regional; el que toma el regreso de la carpeta a la municipalidad, y un sinnúmero de trámites. Sin embargo, en todo ese proceso no hay aún factura de por medio.

Luego, lo que debe preocuparnos es, por ejemplo, la venta de remedios o insumos médicos, en donde contamos con una guía de despacho; con la entrega del bien y el timbre correspondiente de la recepción del producto. En estos casos, no hay justificación alguna para que no se pague en 30 días, ni en el mundo privado ni en el público.

Como indicó anteriormente, lo importante es visibilizar la problemática que el proyecto

aborda y la solución o soluciones que plantea.

En su parecer, resulta obvia y manifiesta la inequidad que conlleva de que alguien pueda aprovechar un IVA, crédito fiscal, sin que haya pagado la factura.

Agregó que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y basado en su experiencia de años en el mundo privado, destacó que corresponde ser práctico en las soluciones. Al respecto indicó que ve muy poco probable que, en la práctica, un proveedor le cobre intereses y comisiones a su contraparte, por el atraso en el pago a 30 días, toda vez que, para la pequeña empresa, si tiene un cliente, tendrá una preocupación especial en conservarlo. Así, si tal cliente le plantea a la pequeña empresa que no le pagará a 30 días, y no que tampoco le pagará ni interés ni comisiones, difícilmente la pequeña empresa estará en condiciones de negarse a recibir el pago mientras no le paguen también la comisión y los intereses. Le empresa se verá presionada a firmar un finiquito de conformidad con el pago. En su experiencia, ese es el mundo real.

Agregó el Senador señor Galilea que, dado lo anterior, le interesa transmitirle al Ministerio que resulta indispensable encontrar una fórmula que castigue y sancione al mal pagador, pero no en la relación comercial entre las partes, dentro de la cual es muy difícil que se genere la solución, sino que por la vía de Impuestos Internos. Esta es la llave para la solución de esta problemática, ya sea por la vía de no poder utilizar el crédito fiscal de una factura que no ha pagado o por otros mecanismos, como, a modo de ejemplo e iterando al respecto, que, en la revisión anual de Impuestos Internos, multar todas las facturas que no están pagadas en 30 días. De este modo, el problema ya no es solo entre privados. Además, todos intentarán evitar las consecuencias de no pagar en 30 días. En suma, internalizar que no sale gratis no pagar en 30 días.

En relación al plazo de 24 o 36 meses para la entrada en vigencia de la ley, respecto de las áreas de la salud y municipal, es necesario ser sumamente responsable. Considera necesario hacer fe a lo que sostienen la DIPRES y el Ministerio de Hacienda como plazo razonable para lograr adecuarse a esta nueva normativa. Es de conocimiento público que el Ministerio de Salud tiene un sobre gasto cercano a los US\$ 1.000 millones cada año. Este monto resulta complejo de administrar y de regular en un plazo breve. Entiende que parece largo un plazo de 24 o 36 meses. Lo ideal es que la ley comience a regir inmediatamente publicada en el Diario Oficial, pero no puede desconocer que el Estado requiere de un tiempo para lograr que ese sobre giro anual se pague en plazo oportuno, lo más rápido posible.

A continuación, la Presidenta, Senadora señora Rincón, le ofreció el uso de la palabra a la Presidenta Regional de UNAPYME, señora Gianina Figueroa.

La señora Figueroa señaló que no corresponde hablar de “responsabilidad” cuando se hace con los bolsillos de las pequeñas y medianas empresas. El esfuerzo del Estado, a través de la ley en tramitación, debe ser mayor. Hizo presente que lo del pronto pago, o pago oportuno, es un tema que su gremio ha trabajado por más de 10 años. Además, si el Ejecutivo tomó partido por este proyecto, hizo presente suma urgencia para su despacho y excluyó muchas veces del diálogo a gremios importantes, ellos son responsables al pedir un plazo menor a 36 meses para que la ley rija en todas las áreas.

Pidió recordar que, en el trámite anterior, los grandes lobistas fueron las empresas de factoring, que no están reguladas, que los han estrujado y a los cuales les han entregado una parte importante de su capital. Son estos vacíos los que han permitido que salgan al mercado emprendedores inescrupulosos, ahogando a las pequeñas y medianas empresas.

A los representantes de las pequeñas y medianas empresas que son proveedores del Estado, les da mucha rabia que se diga que hay que ser responsable. ¡Responsable, pero a costa del bolsillo de sus representados y con los sueldos e imposiciones de sus trabajadores! Hizo un llamado a reflexionar de que detrás de esa responsabilidad habrá, para muchas familias, una espera de 36 meses para tener mayor holgura, que les permita pagar mejor y

para hacer más y mayores inversiones.

También hizo notar que el mercado en nuestro país está altamente concentrado. La pequeña y medianas empresas dan el 64% del empleo, con un 30% de mercado. La gran empresa tiene un diseño de compras centralizadas a otras grandes empresas. En tal escenario, solo las migajas quedan para las pequeñas y medianas empresas.

En esta línea concluyó que cuando los representantes del Fisco hablen de “responsabilidad” lo hagan con los bolsillos también del Fisco, y no a costa de los bolsillos de las pequeñas y medianas empresas.

Luego, formuló una invitación a humanizar este debate, y no quedarse únicamente en aspectos técnicos que pueda hacer notar organismos como la DIPRES. El Estado está reteniendo la plata de las familias chilenas. Considera que no es responsable que esta situación se extienda en el tiempo, porque, ante este escenario, los únicos beneficiarios serán las empresas de factoring.

La Presidenta, Senadora señora Rincón, le pidió al subsecretario responder a los dichos de la señora Figueroa, quien argumentó con mucha consistencia. Señaló que las mujeres dicen cosas fuertes y ciertas, pero, en oportunidades, son invisibilizadas o no son oídas.

Al respecto, el Subsecretario, señor Guerrero, destacó que el Ejecutivo ha puesto toda la urgencia para el pronto despacho de este proyecto de ley, como no se había dado en los últimos 15 años. Además, han trabajado intensamente en el proyecto para que no se sigan produciendo los problemas que la señora Figueroa señaló.

Sin perjuicio de lo anterior, evidentemente es indudable que el Ejecutivo debe hacer esto con responsabilidad y que resulte viable. En ese sentido, considera que han sido responsables con las propuestas que han realizado.

Respecto del punto debatido, el Senador señor Elizalde expresó que entiende lo planteado por la señora Figueroa y comparte que el punto impacta fuertemente a la pequeña y mediana empresas, y que la viene perjudicando desde hace ya mucho tiempo, pero, al mismo tiempo, es necesario considerar un plazo que el Estado esté en condiciones de cumplir, para que la ley no sea letra muerta, lo cual, en definitiva, también resultaría perjudicial para las pequeñas y medianas empresas. En su oportunidad, deberemos determinar cuál es el plazo más prudente para la entrada en vigencia de la ley sin excepción alguna. Adelantó que su posición será tratar de acortar el plazo, pero a un plazo muy exigente que sea posible de cumplir. No quiere que el plazo que en definitiva consagre la ley termine siendo prorrogado en el futuro por otra ley.

La Comisión estimó necesaria la presencia del Servicio de Impuestos Internos, por lo que acordó citar a su director a la próxima sesión que la Comisión celebrará para tratar el proyecto.

Por su parte, el Senador señor Durana señaló que comparte, en lo medular, lo expresado por el Senador señor Galilea, en relación a la necesidad de distinguir respecto del impacto que tendrá el proyecto en el sector privado, por un lado, como en el sector público, por el otro.

Hizo un llamado a votar, en su oportunidad, cada una de las modificaciones de la Cámara de Diputados en forma separada, porque las normas en las que podremos encontrar puntos de equilibrio con el sector privado son distintas que aquéllas que regirán para el sector público. Además, es sabido que lo que ocurre en el sector público, y los plazos que considere el proyecto de ley deben aspirar a que la ley sea eficaz y que se cumpla. Si no damos con los plazos indicados, nos exponemos a que el día de mañana se presenten nuevos proyectos que propongan prórrogas o ampliaciones del mismo. Así, lo adecuado sería concordar en un plazo para la entrada en vigencia de la ley, en su plenitud, que resulte cumplible, tanto para el área de la salud como para el mundo municipal, sin perder de vista que el objetivo de la ley es beneficiar a la pequeña y mediana empresas.

En sesión de 3 de octubre, la Comisión invitó especialmente al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, SII, y a representantes de la Asociación Chilena de Empresas de Factoring A.G., ACHEF, a la Asociación de Emprendedores de Chile, ASECH, y a la Asociación de Empresas de Factoring de Chile A.G., EFA.

Servicio de Impuestos Internos.

En representación del Director del Servicio de Impuesto Internos, quien había sido invitado a la sesión, pero que se excusó de asistir, la Comisión escuchó a la Subdirectora de Asistencia al Contribuyente, señora Verónica Valle.

La señora Valle hizo presente que el Servicio de Impuestos Internos estuvo presente en tres oportunidades en la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados. Respecto de las indicaciones que se presentaron durante el segundo trámite constitucional, al Servicio opinó respecto de la norma que otorga un plazo de 12 meses para que el SII pueda realizar un informe de la evaluación de la factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado en el período tributario en que el contribuyente pague el total del monto señalado en la factura.

Tal disposición está contenida en el artículo cuarto transitorio, agregado por la Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo cuarto.- El Servicio de Impuestos Internos deberá presentar a la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado, en el plazo máximo de doce meses contado desde la publicación de la presente ley, un informe que analice la factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado en el período tributario en que el contribuyente pague el total del monto señalado en la factura.”.

Reiteró que el Servicio de Impuestos Internos necesita los 12 meses para confeccionar tal informe, porque debe considerar aspectos legales, económicos y costos, entre otros. Además, hay información respecto de los pagos que no dispone el SII y que tampoco existe en el mercado.

Actualmente hay mucho pago electrónico, de lo cual sí existe información, aunque no está disponible, por lo que resulta necesario encontrar la manera como ello podría lograrse, ya sea por los bancos o las demás empresas e instituciones que reciben pagos.

Otro aspecto que debe ser considerado es que, incluso existiendo tal información, ésta no está asociada a la factura. Para ello debería ser puesta a disposición por el vendedor, asociándolo a la factura, asociándolo a la factura respecto del pago que se va a entregar.

También el SII debe considerar dentro del referido informe es el pago en efectivo. Hoy en día no hay trazabilidad alguna respecto de los pagos en efectivo.

Una vez que el Servicio cuente con toda esa información, así como, también, con la estimación de recursos que puedan necesitarse para su implementación, sería posible determinar si es posible asociar la utilización del crédito al pago efectivo de la factura.

Otra materia de interés del Servicio es la información que el SII tiene que entregar a la dirección de Chile Compra. Se habla de un cambio, porque se trataría de un informe semanal. Estiman que es innecesario sancionar a nivel legal el modo en que el Servicio le entrega la información, toda vez que la información puede ser puesta a disposición de un modo más automático y mucho más periódica, y no en un informe entregado físicamente o usando medios electrónicos, porque la información podría quedar obsoleta. Considera más apropiado tener disponible la información en línea, un web service o reportes diarios. Por lo anterior, habían conversado con los asesores del Ministro para cambiar la redacción por una que señale que la información deberá estar disponible en forma periódica y sistemática, diariamente. Pide que sea incorporada vía indicación.

La Presidenta de la Comisión le hizo notar a la representante del SII que, para tal efecto,

sería necesario una indicación del Ejecutivo.

Asociación Chilena de Empresas de Factoring A.G., ACHEF.

A continuación, la Presidenta de la Comisión de la Comisión le ofreció el uso de la palabra al Presidente de la Asociación Chilena de Empresas de Factoring A.G., ACHEF, señor Ignacio Prado.

#### Introducción.

El señor Prado señaló que ACHEF A.G fue fundada en 1994, en los inicios de la actividad del factoring en Chile. Desde su creación ha velado por el desarrollo y buenas prácticas del negocio, siendo su objetivo principal el divulgar la práctica del factoring y aportar al desarrollo de las empresas y economía nacional. En su quehacer ha participado en el desarrollo del marco legal que regula esta actividad en nuestro país.

En relación al proyecto de ley que los convoca estiman que el proyecto es, en términos generales, positivo en orden a perfeccionar el marco regulatorio de protección y apoyo a las PYMES. En efecto, el establecimiento de un plazo máximo para el pago de las facturas y el señalamiento expreso de la mora en el pago de las facturas devengará intereses corrientes es muy positivo para las empresas que, por su menor tamaño, deben aceptar las condiciones que muchas veces les imponen las grandes empresas.

Sin embargo, tienen algunas inquietudes relacionadas con la incorporación a la Ley N° 19.983 del nuevo artículo 2° quáter.

#### Propuesta de nuevo artículo 2° quáter.

Respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886, los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, dichas entidades podrán establecer un plazo de hasta sesenta días corridos en las bases de licitación respectivas, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de contratación directa, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados. En este caso, deberán informar a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, establecido en el Capítulo IV de la ley N° 19.886. Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por ella.

#### Consideraciones.

1.- Conforme al nuevo artículo 2° quáter, los organismos públicos pagarán a sus proveedores previa certificación de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por ella.

2.- De acuerdo al actual Artículo 4° de la ley N° 19.983, el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado deberá efectuarse dentro de los ocho días corridos siguientes a la recepción de la factura. En caso que el recibo no haya sido efectuado en el plazo señalado y tampoco haya existido reclamo en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, se presumirá que las mercaderías han sido entregadas o el servicio ha sido prestado. En este último caso, la factura quedará apta para su cesión, sin necesidad de que el recibo conste en la misma.

#### Inquietudes.

1.- ¿Cómo debemos interpretar el nuevo Artículo 2° quáter en relación a la presunción que se establece en el actual Artículo 4° de la Ley 19.983?

2.- ¿Siempre se requerirá la certificación de la recepción conforme por parte de los organismos públicos para el pago de los bienes o servicios adquiridos por ella o se presumirá dicha recepción conforme si el certificado no ha sido efectuado en el plazo de 8 días, tal como se aplica actualmente a todas las facturas en general?

3.- El Artículo 2º quáter tal como está en el proyecto, sin la aclaración respecto de la presunción de los 8 días que rige para todas las facturas, puede afectar gravemente a las Pymes, por cuanto éstas nunca tendrán certeza sobre el pago de las facturas emitidas a los organismos públicos. En el proyecto tampoco se establece cuándo, cómo y quién, dentro de la entidad pública, debe certificar la recepción necesaria para el pago de la factura.

4.- Con el nuevo Artículo 2º quáter las ventas de productos y /o servicios otorgados a organismos públicos se generarían efectos negativos para las Pymes:

-La factura emitida a organismos públicos perdería autonomía como título. Lo anterior ya que, además de los requisitos propios de la factura, se establece ahora un requisito adicional, que es este “certificado extraordinario”. Lo anterior, impide que la factura (sin la autonomía que le es característica y esencial) mantenga la facilidad de circular en el comercio.

-Limitaría o encarecería el financiamiento a las pymes del sector, por la falta de seguridad jurídica del título que ofrecerán.

-No quedaría establecido un plazo para que se entregue dicho “certificado”, restándole certeza jurídica a la seguridad de cobro de la factura, por lo que limitaría el cumplimiento de los requisitos para que la factura tenga merito ejecutivo.

-El certificado es prescindible ya que la ley N° 19.983, otorga múltiples herramientas para rechazar o reclamar la factura en caso de errores y/o problemas con el servicio o bienes adquiridos, tanto para el sector público como el privado.

Asociación de Emprendedores de Chile (ASECH).

A continuación, expuso la Asociación de Emprendedores de Chile (ASECH), el señor Francisco Gazmuri comenzó refiriéndose al proceso de discusión del proyecto de ley.

El proyecto recoge una discusión previa iniciada el año 2016, con un proyecto presentado por el Senador Tuma. Este proyecto reconoce la historia y los avances generados.

La principal interrogante de los emprendedores hoy en día es cuándo me pagan. Ante esto analizamos los plazos de pago en conjunto con la bolsa de productos, siendo los plazos promedios de 55-60 días. Cabe señalar que existen facturas cuyo pago es en efectivo de las cuales desconocemos los plazos de pago.

Como Asociación creemos que el pago oportuno tiene que ver con dos dimensiones, la primera es que debe ser una ley de carácter general, no puede ser un estatuto especial para las PYMES, debido a que si marco a un sector económico lo más probable es que lo termine excluyendo. Estimamos que debe ser general ya que no es solo un problema legal, sino también cultural.

Debemos entender el proceso completo, pues el problema no sólo parte con la emisión de la factura. La dificultad viene desde la prestación de servicio o venta del producto, la no entrega de las órdenes de compra, la dilatación de facturación y el plazo de pago.

Si bien, el proyecto de ley contempla un régimen de excepción para el Estado, es necesario trabajar en el pago oportuno de las instituciones del Estado, sin perjuicio, de distinguir entre los sectores de salud y los municipios y el resto de los ministerios. Hay servicios que pagan oportunamente.

Hay tres puntos fundamentales, que son los siguientes:

- Plazo a 30 días.
- Mutuo acuerdo.
- No uso del IVA crédito.

En la Cámara de Diputados se aprobó un plazo de 30 días con un margen de 24 meses cuyo plazo es de 60 días para que el mercado económico se adecue. Este plazo lo que busca es que todos puedan contar con el plazo de 24 meses para hacer mejoras en sus procesos, incorporar tecnología y adecuarse a un nuevo plazo de pago.

En la práctica, se entrega el producto o la prestación de servicios de realiza un día de-

terminado, pero quién certifica que fue entregado el servicio solicitado o que el producto fue entregado tal cual como fue comprado, posteriormente existe un plazo de 8 días para la emisión de la factura. El proyecto de ley regula lo que ocurre una vez que se recibe la factura, pero cuál es el plazo máximo entre que se emite una factura y se recibe una factura, cuál es el plazo máximo entre una guía de despacho y la autorización para emitir la factura, cuánto es el plazo máximo entre que se emita la orden de compra y la autorización para la emisión de la guía de despacho.

Muchas veces un proveedor entrega los productos y la orden de compra recién se emite 30 o 60 días después.

Entendemos que la ley no puede darle mérito ejecutivo a la orden de compra. Debemos avanzar porque existe un mercado informal en el que se transan órdenes de compra, basado en la confianza de los pagadores, es decir, los que han tenido buena reputación, buenos indicadores de pago y de recuperación por parte de los factoring, estos últimos están dispuestos a cederles ese dinero. Pero, hoy está basado en un acto de confianza.

Creemos que es un tema que debe ser estudiado y determinar de qué forma se puede generar un mercado de órdenes de compra, teniendo en consideración que se requiere un registro de pagadores, una certificación.

Otro punto relevante dice relación con la guía de despacho electrónica. La implementación del cien por ciento de la guía electrónica ayudará a contar con más información para tomar decisiones.

Respecto de la recepción de la factura y el pago, los 30 días no excluyen la posibilidad de pagar después, sino que lo que se contempla es una sanción consistente en el pago de intereses. Puede que el comprador tenga un problema de caja pero no debe traspasarlo al proveedor, porque este último ya pagó el IVA del producto vendido, generando un déficit más grande que el valor nominal de la factura.

Sobre el mutuo acuerdo, hoy como está redactado el artículo consideramos debe rechazarse, porque el acuerdo entre partes no distingue tamaño, hay asimetrías de poder en las negociaciones, debido a que hay un abuso de posición dominante contra las PYMES, porque estos acuerdos se transforman en contratos de adhesión.

Como Asociación estiman que es necesario establecer una cláusula de mutuo acuerdo, que les de libertad a las partes, pero debe existir una condición simétrica en el poder de negociación. Como está redactada hoy en día la norma no recoge el espíritu de la ley ni de la discusión en las mesas de trabajo junto al Ejecutivo.

Por ejemplo, si de mutuo acuerdo se aceptan condiciones de pago a 120 días, es posible preparar el ciclo de conversión de caja y la situación financiera para enfrentar ese plazo de pago. Si se establece un plazo mayor se requiere certeza en la fecha. El mutuo acuerdo se debe incluir pero se debe modificar la redacción de la norma e incluir ciertos criterios que tienen que ver con la simetría en la posición dentro de la negociación.

Sobre el uso del IVA crédito, o bien su no uso, ese es el incentivo más grande que puede incorporar la ley, más allá de los intereses, de una multa.

Precisó que el no uso del IVA crédito es una iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Se pide a SII que informe en doce meses la factibilidad. Nosotros estimamos que es factible.

Ahora bien, el SII no puede verificar el pago de la factura, porque implicaría vulnerar el secreto bancario. Lo que planteamos es la creación de un sistema que opere en base a la buena fe, es decir, todas las facturas nacen en principio pagadas en plazo y establecer un mecanismo, en el mismo formulario 29, para decir que una determinada factura no está pagada. Por tanto, el SII no interviene y no valida el pago efectivo.

Redactamos la siguiente posible indicación: “No procederá el derecho del contribuyente a utilizar el crédito fiscal del impuesto al valor agregado, hasta que se verifique el pago efectivo de la factura.” “El Servicio de Impuestos Internos tendrá un plazo de 12 meses

para implementar un procedimiento respecto al no uso del mencionado IVA Crédito Fiscal de factura impagas, pudiendo servir declaraciones juradas de los propios emisores de facturas electrónicas quienes informarán al Servicio el estado de cada una de ellas; castigándose la falsedad de la declaración y/o la coacción del deudor para informar un pago no realizado al proveedor.”.

Existen dos mecanismos, uno es operar de buena fe y el otro consiste en la implementación de las declaraciones juradas.

Para finalizar, el Director realizó algunos comentarios finales. En primer lugar, se refirió a que la ley tiene aspectos positivos. En segundo lugar, manifestó la disposición de la Asociación para continuar trabajando en distintas instancias y generar un cambio. En tercer lugar, invitó a todos los actores que han participado del proyecto a hacer de Chile el mejor lugar para emprender.

El Senador señor Elizalde solicitó al Director profundizar en el tema del mutuo acuerdo. La Senadora señora Rincón pidió precisar por qué afirma que no es una ley general, si expresamente quedó consignado así.

El señor Gazmuri, a lo consultado por la Senadora señora Rincón, señaló que en un principio no se trataba de una ley general, pero ahora si lo es.

Sobre lo consultado por el Senador señor Elizalde, sobre el mutuo acuerdo, precisó que como está redactada la indicación, ésta no recoge el espíritu de la ley.

Al establecer el mutuo acuerdo deben contemplarse algunos criterios, tales como la simetría entre las partes. Debe existir igualdad de condiciones, porque si no, se transforma en un contrato de adhesión, ese decir, una parte define las condiciones y la otra debe aceptar. El proyecto en un principio generaba cierta libertad para establecer un plazo mayor cuando las condiciones eran simétricas, pero como quedó redactado no queda explicitada esa simetría.

Ahora bien, la duda que surge es cómo validamos la simetría. Una posibilidad es por nivel de facturación, pero se debe establecer un criterio. Son varios los puntos que deben ser precisados por un reglamento.

El Ministro de Economía señaló que tiene entendido que habrá comisión mixta y en dicha instancia el Ejecutivo presentará las indicaciones correspondientes.

La Senadora señora Rincón leyó la indicación a la cual se hace referencia: “En casos excepcionales, las partes podrá establecer de común acuerdo un plazo que exceda el referido anteriormente, siempre que dicho acuerdo conste por escrito y sea suscrito por quienes concurren a él”.

Consultó cómo se evita la presión de las partes, cómo se evita la existencia de contratos de adhesión. Efectivamente hay ciertas circunstancias donde se necesita una normativa.

El Ministro de Economía precisó que en la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados se aprobó, pero posteriormente en la Sala fue rechazado.

Hay dos elementos, uno consiste en el conocimiento anticipado de las condiciones para así ajustar la oferta, independiente de que se trate de un plazo mayor, si se conoce se pueden tomar decisiones adecuadas. Otro elemento consiste que la existencia de cláusulas contractuales prohibidas por ley.

La Senadora señora Rincón mencionó las cláusulas a las cuales se refirió el Ministro: “No producirán efecto alguno en este contrato las cláusulas o estipulaciones que intenten demorar indebidamente el pago de la factura al vendedor o prestador del servicio. En especial, las cláusulas o estipulaciones que:

1. Otorguen al comprador o beneficiario del servicio la facultad de dejar sin efecto o modificar a su solo arbitrio el contrato, sin requerir del consentimiento previo y expreso del vendedor o prestador del servicio, sin perjuicio de las excepciones que las leyes contemplan;

2. Contengan limitaciones absolutas de responsabilidad que puedan privar al vendedor o prestador del servicio de su derecho de resarcimiento frente a incumplimientos contractuales;

3. Establezcan intereses por no pago inferiores a los que se establecen en el artículo siguiente;

4. Establezcan un plazo de pago contado desde una fecha distinta a la recepción de la factura;

5. Prorroguen automáticamente la duración del contrato; y

6. Las demás que establezcan las leyes.

En ausencia de mención expresa en la factura y su copia transferible del plazo de pago, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura.”.

A continuación, el señor Gazmuri reiteró que el texto no colabora con el espíritu del proyecto de ley, si bien están definidas las cláusulas abusivas, pero hay ciertos elementos que no contempla. El primero de ellos, es que las cláusulas abusivas son sujetas a interpretación y por ende se judicializaría. En segundo lugar, no queda claro en qué momento comienzan a cobrarse los intereses, y el tercero, es que no distingue la simetría entre los actores.

El Senador señor Elizalde hizo referencia a que en la sesión anterior de la Comisión comentó que la ley no contemplaba la hipótesis de un plazo mayor con acuerdo de las partes, que es algo que ocurre en la práctica. Efectivamente, no se está considerando una hipótesis que puede ser incluso económicamente favorable para ambas partes. Al existir la posibilidad de las partes pactar un plazo mayor, hay que establecer una regulación que evite el abuso. Es tal la diferencia de peso de los actores del proceso de negociación que la ley debe restringirlo para evitar el abuso.

Asociación de Empresas de Factoring de Chile A.G. (EFA)

Posteriormente, la Asociación de Empresas de Factoring de Chile A.G. (EFA), expuso sobre la materia.

El Director señor Rodrigo Sprohnlé comenzó manifestando que el gasto fiscal representa entre un 20-22% del PIB, el 6% del gasto de las empresas públicas son del PIB, el 10% del PIB es el flujo de las empresas de factoring.

La mayoría de las Pymes son distintas. Tratándose del acuerdo entre las partes el SII, que es el agente retenedor, está cumpliendo su rol, debido a que dimensiona la propuesta por sectores, por tamaño de empresa. Por ejemplo, el sector exportador recibe sus retornos a 120-180 días, pero con la ley deberán pagar a 30 días. Hay que tener cuidado con las asimetrías, porque dicho exportador recibirá el retorno de un ente externo sobre el cual no hay ninguna influencia ni obligación por parte de la ley.

Es necesario considerar los sectores y el tamaño de la empresa.

Respecto de la diferenciación al sector público, específicamente en el artículo 2 quáter, se menciona que tendrá 30 días el sector público, salvo excepciones legales que se establezcan y también podrán existir 60 días.

El Estado es un buen pagador, sin perjuicio de que algunos organismos no lo sean, entonces, el artículo antes mencionado lo que hace es dar la posibilidad de que algunos buenos pagadores de que tomen más plazos.

El certificado que consagra el proyecto de ley podría ser una herramienta estratégica. Dicho certificado estaría omitiendo lo consagrado en la ley 19.983 sobre los ocho días. El certificado tendrá mérito ejecutivo o qué valor se le asignará.

Otro punto que es necesario recalcar, es qué sucede con los intereses que deberá pagar la PYME. Por ejemplo, en el sector financiero, las empresas de acuerdo a la ley de IVA están exentas de facturar y de IVA, surgen algunas interrogantes tales como, qué pasará cuando deban ceder la factura, desde cuándo corren los intereses, quién tendrá la información para

contabilizar esto, podrán las PYMES cobrar los intereses a los grandes proveedores.

Por otro lado, cabe destacar que el sector público puede tener un estándar distinto al resto de la economía, pero ello genera incertidumbre.

Es necesario precisar qué significa sector público, qué incluye, solo ministerios y municipios o también Codelco, ENAP.

La Senadora señora Rincón consultó acerca del mérito ejecutivo de la factura.

A lo anterior, el Director de EFA precisó que la ley 19.983 prescribe que quien paga la factura tiene ocho días para confirmar si los servicios fueron prestados o los productos entregados, después de eso se entiende aceptada la factura y recién ahí tiene mérito ejecutivo. Por tanto, al esperar el certificado, la factura del sector público se rige por la ley 19.983 o por lo contenido en el proyecto de ley. La inquietud es cómo funcionará, debido a que se puede dejar fuera a gran parte de la PYME sin financiamiento, o bien, se puede generar un excelente financiamiento producto del certificado.

El Senador señor Elizalde señaló que el certificado generará un problema, porque efectivamente no hay un plazo para su otorgamiento, por tanto, puede ser una fórmula para dilatar el pago. Se debe establecer si es que se aplican las normas generales, esto es, los ocho días, o se aplica una norma especial. El certificado tiene por objeto establecer cierta certeza, pero hay que determinar su naturaleza para que no se transforme en un modo de aplazar el cumplimiento de la obligación indefinidamente, ya que al no existe un plazo para su otorgamiento.

#### VOTACIONES DE LAS MODIFICACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO

##### Artículo 1°

Modifica la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, en distintos aspectos, tal como se indicará más adelante en el presente informe.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó un numeral 1, nuevo, que introduce modificaciones al inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.993, según el cual el vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura y en la copia indicada en el inciso anterior, del estado de pago del precio o remuneración y, en su caso, de las modalidades de solución del saldo insoluto.

La Cámara reemplazó en el inciso segundo del artículo 1°, la frase “y, en su caso, de las modalidades de solución del saldo insoluto”, por la frase “de las modalidades de solución del saldo insoluto, en su caso, y del plazo de pago.”.

El Ministro de Economía, señor Valente, explicó que el sentido de la modificación es establecer que la factura deberá señalar, también, el plazo de pago. El proyecto del Senado no lo establecía. Anunció la posición favorable del Ejecutivo a esta modificación y hizo un llamado a aprobarla.

El Senador señor Harboe hizo notar que podría mejorar la redacción de la enmienda de la Cámara, en el siguiente sentido: “Reemplazar en el inciso segundo del artículo 1°, la frase “y, en su caso, de las modalidades de solución del saldo insoluto”, por la frase “y, en su caso, de las modalidades de solución del saldo insoluto y del plazo de pago.”.

La Presidenta de la Comisión, Senadora señora Rincón concordó con lo planteado por el Senador señor Harboe, pero sugirió llevar esta sugerencia como un punto a la Comisión Mixta. El rechazo de la modificación podría abrir discusiones hacia otros aspectos. El Senador señor Harboe concordó con lo señalado por la Presidenta.

—En votación, la modificación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, Presidenta, y señores Durana, Elizalde,

Galilea y Harboe. (Unanimidad 5x0, por la aprobación).

Numeral 1

Recae sobre el artículo 2° de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura, según el cual la obligación de pago del saldo insoluto contenida en la factura deberá ser cumplida en cualquiera de los siguientes momentos:

—A la recepción de la factura;

—A un plazo desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio, pudiendo establecerse vencimientos parciales y sucesivos, y

—A un día fijo y determinado.

En ausencia de mención expresa en la factura y su copia transferible de alguno de los plazos señalados, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la recepción.

El proyecto de ley aprobado por el Senado agrega, al inciso final del artículo 2°, lo siguiente:

“En todo caso, el plazo pactado no podrá ser superior a 60 días corridos.”.

Luego agrega los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Las notas de crédito y debido emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas, serán inoponibles a sus futuros cesionarios.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el plazo de pago asociado a la venta de alimentos frescos y perecederos no excederá de 30 días contados a partir de la fecha de la entrega de los mismos. Para estos efectos, se entenderán como tales, aquéllos que por sus características naturales conservan sus cualidades aptas para comercialización y consumo durante un plazo inferior a treinta días o que precisan de condiciones de temperatura regulada de comercialización y transporte.”.

En la Cámara de Diputados, el numeral 1 pasó a ser numeral 2, sustituido por el siguiente:

“Artículo 2°.- La obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura deberá ser cumplida en el plazo máximo de treinta días contado desde la recepción de la factura. Sin perjuicio de lo anterior, durante los veinticuatro primeros meses de vigencia de la presente disposición, el plazo máximo de pago será de sesenta días corridos contado desde la recepción de la factura.”.

En discusión, la Comisión advirtió que la Cámara de Diputados reemplazó el artículo 2° de la ley N° 19.983, y fijo en 30 días el plazo máximo para el pago del saldo insoluto contenido en la factura, contado desde la recepción de la factura. Sin perjuicio de lo anterior, durante los veinticuatro primeros meses de vigencia de la presente disposición, el plazo máximo de pago será de 60 días corridos, contado desde la recepción de la factura.

El proyecto del Senado considera 60 días, como regla general; y 30 días para ventas alimentos frescos y perecederos.

El señor Ministro destacó que el Ejecutivo concuerda con el fondo de la propuesta de la Cámara, no obstante lo cual, la norma debería especificar los siguientes dos aspectos:

1.- Que el plazo es de 30 días corridos. Con esta precisión se espera evitar distintas interpretaciones y eventuales conflictos que puedan derivar en causas judiciales.

2.- Que se trata de un plazo efectivo de pago. Este aspecto es fundamental para impedir que se desvirtúe el plazo de la ley pagando con documentos a plazo. El pago debe ser efectivo.

En una sesión anterior, el Ejecutivo hizo presente que la Sala de la Cámara eliminó la indicación del Ejecutivo que introducía la posibilidad de pactar un plazo mayor a los 30 días bajo ciertas condiciones, acotadas y reguladas. El Senado no lo establecía. Sobre tal punto, el Ejecutivo espera reponer la posibilidad de pactar un plazo mayor a 30 días bajo determinadas circunstancias, en los términos en que fue aprobado en la Comisión de Economía de

la Cámara. Considera necesario establecer esta medida para casos como el de compras de software, de maquinarias de minería y grandes industrias, o cuando la PYME es compradora de un gran proveedor que puede entregar mejores condiciones que las establecidas en la ley, como sería el caso, entre otros, de la relación panadería-molinero, de los proveedores de remedios a clínicas, de la industria de la construcción, en algunos servicios respecto de los cuales el pago se realiza contra recepción municipal, etcétera.

El Senador señor Harboe connotó que el periodo de vacancia para la entrada en vigencia de la ley en plenitud, que la Cámara de Diputados fijó en un plazo de 24 meses, es materia propia de una norma transitoria.

En cuanto al plazo en sí, le parece excesivo que sea de 24 meses. Estima que 12 meses sería el plazo indicado.

El Senador señor Elizalde compartió tanto con los planteamientos del Ministro como con los del Senador señor Harboe. Estima que, además de los puntos levantados precedentemente, también correspondería debatir en la Comisión Mixta acerca de los plazos de 60 y de 30 días para el pago.

Por su parte, el Senador señor Elizalde indicó que también concordaba con las consideraciones planteadas tanto por el Ejecutivo como por los Senadores que lo antecedieron en el uso de la palabra. No obstante lo anteriormente señalado, y así como lo hizo presente en sesiones anteriores, considera que siempre debería ser pactable por las partes el plazo para el pago de una obligación, o del saldo insoluto de la misma. Es una manifestación del principio de la autonomía de la voluntad, que rige el derecho de la contratación.

Respondiendo a una consulta del Senador señor Durana, el Ministro indicó que el Ejecutivo concuerda en que la ley tenga una vacancia de 24 meses.

La Presidenta, Senadora señora Rincón, hizo presente que en razón de los distintos argumentos planteados, sería indicado rechazar la enmienda de la Cámara de Diputados, para que, de este modo, sea posible debatir al respecto.

-En votación, la enmienda de la Cámara de Diputados fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, Presidenta, y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe. (Unanimidad 5x0, por el rechazo).

Numeral 2.-

Incorpora los artículos 2º bis, 2º ter, 2º quáter y 2º quinquies,

Artículo 2º bis establece que desde la mora del deudor el monto adeudado genera interés corriente, del modo que sigue:

-si no se verificare el pago dentro de los plazos señalados en el artículo anterior 2º, se entenderá, para todos los efectos legales, que el deudor ha incurrido en mora,

-devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento, que rija durante dicho periodo, en conformidad a la ley N° 18.010, sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero.

-en el caso de los órganos del Estado, este interés será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 2º ter, nuevo. Consagra la obligación para comprador de pagar una comisión fija de recuperación de pagos, cuyo monto se determinará en función del monto total adeudado por el comprador, de acuerdo a una tabla.

En efecto, siempre que el comprador esté en mora, exista o no acuerdo entre las partes respecto de la aplicación y cálculo de los intereses moratorios establecidos en la presente ley, el comprador deberá pagar una comisión fija por recuperación de pagos, cuyo monto se determinará en función del monto total adeudado por el comprador, de acuerdo a la si-

guiente tabla:

- a) 1 UF, si el monto total adeudado es inferior a 100 UF;
- b) 5 UF, si el monto total adeudado es superior a 100 UF e inferior a 1000 UF, y
- c) 10 UF, si el monto total adeudado es igual o superior a 1000 UF.

Sin perjuicio de lo anterior y cualquiera sea la naturaleza jurídica del deudor, la empresa afectada podrá demandar la resolución del contrato o el cumplimiento forzado del mismo más la indemnización de los perjuicios que deriven de dicho incumplimiento.”

El artículo 2° quáter, nuevo, es relativo a los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Respecto de estos contratos, los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades podrán establecer un plazo de hasta 60 días corridos en las bases de licitación respectivas, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados.

En este caso, deberán informar a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, establecido en el Capítulo IV de la ley N° 19.886. Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquélla.”

El artículo 2° quinquies, nuevo, regula las consecuencias que se derivan de no se efectuase el pago dentro de los plazos dispuestos en las respectivas bases de licitación o en el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo precedente (2° quáter).

En tales casos, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios que, de acuerdo a la legislación vigente, pudieran corresponder, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2° bis y 2° ter.

En todo caso, los funcionarios responsables de la falta de pago oportuno a que se refiere el inciso anterior, podrán ser sancionados con una multa adicional de hasta un 10% de su remuneración mensual, la que podrá ser duplicada en caso de reincidencia.

Las sanciones administrativas previstas en este artículo serán aplicadas por la autoridad competente, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo. Con todo, la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica, podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan.

Para los efectos del cumplimiento del presente artículo, los organismos públicos mencionados en el artículo 2° quáter deberán publicar en el citado Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, todos los actos relativos a la ejecución de sus contratos. A través de aquel sistema deberán efectuar el envío de sus órdenes de compra, la recepción y aceptación de sus facturas, la información sobre la recepción conforme de los bienes y servicios adquiridos, así como la información y gestión de sus pagos.”

Con las modificaciones de la Cámara de Diputados, el numeral 2 del Senado ha pasado a ser numeral 3, con solo una enmienda, recaída en el artículo 2° quinquies, que lo sustituyó por el siguiente:

“Artículo 2° quinquies.- Los organismos públicos señalados en el artículo anterior deberán dictar una resolución que determine los procedimientos internos que permitan dar cumplimiento a los plazos señalados en el referido artículo. Asimismo, deberán determinar el o los funcionarios que serán responsables de la gestión de los pagos, a quienes les corresponderá velar porque éstos se efectúen conforme a lo dispuesto en el artículo anterior

y en dicha resolución.

Si no se efectuare el pago dentro de los plazos dispuestos en las respectivas bases de licitación o en el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo precedente, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios que, de acuerdo a la legislación vigente, pudieran corresponder, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° bis.

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será verificado por la unidad de auditoría interna de cada servicio y ministerio o por aquella que cumpla tales funciones, complementada con información que genera la Dirección de Compras y Contratación Pública. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos deberá informar semanalmente a la Dirección de Compras y Contratación Pública el número, monto e identificación del emisor de cada una de las facturas y notas de crédito recibidas por los respectivos Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y sus redes asistenciales correspondientes, la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y las municipalidades.

Las sanciones administrativas previstas en este artículo serán aplicadas por la autoridad competente, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo. Con todo, la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica, podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan.”.

En discusión, y a sugerencia de la Presidenta, Senadora señora Rincón, la unanimidad de los integrantes de la Comisión (5x0) acordó dejar expresa constancia en el informe que, si bien la Cámara no introdujo modificación alguna respecto del artículo 2° quáter, nuevo, y por lo tanto no hay enmiendas que someter a votación, sí resultaría aconsejable y conveniente levantar un debate en la Comisión Mixta respecto de la norma, en sus distintos aspectos, siguiendo el análisis que hubo al interior de la Comisión por parte de los señores Senadores, así como teniendo en consideración las materias planteadas por el Ejecutivo y los invitados.

En relación a la enmienda de la Cámara de Diputados de reemplazar el artículo 2° quinquies, aprobado por el Senado, el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señaló que, si bien el Ejecutivo está de acuerdo con la propuesta de la Cámara de Diputados, falta precisar los siguientes puntos:

- a) Compras por internet, donde el pago se realiza antes del despacho
- b) La certificación de recepción conforme de la entrega de los bienes debe realizarse en un plazo máximo de 8 días posteriores a la entrega de la factura.
- c) La forma en la cual el SII y la Dirección de Compras y Contratación Pública se remitirán la información sobre pago de las facturas por parte de los organismos del Estado.

El Senador señor Harboe llamó la atención a que la norma del artículo 2° quinquies alude a los plazos señalados en el artículo anterior, según el cual respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886, los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto. Su preocupación es respecto de la parte final de disposición, “salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto”, toda vez que la ley en discusión es de carácter general, que bien podría quedar desplazada por otra de carácter específico, como lo son, a modo de simple ejemplo, las normas sobre defensa nacional o las relativas a emergencias. Por lo anteriormente señalado, planteo que sería conveniente profundizar la materia y, respecto de esta instancia de la tramitación del proyecto, resultaría más apropiado rechazar tal disposición.

Al respecto, el Senador señor Elizalde señaló que bien podría haber excepciones legales

muy justificadas. Por su parte, la Presidenta, Senadora señora Rincón, indicó que de existir excepciones legales, éstas debían estar muy bien circunscritas a determinadas áreas, como defensa o emergencia.

-En votación, la enmienda de la Cámara de Diputados fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, Presidenta, y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe. (Unanimidad 5x0, por el rechazo).

Numeral 4, nuevo

La Cámara de Diputados incorporó, en el segundo trámite constitucional, un número 4, nuevo, para modificar el artículo 3° de la ley vigente.

El referido artículo 3° es del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o

2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, declare expresamente aceptarla, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio.

Serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los cedentes de la misma, así como aquellas fundadas en la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan contra el emisor.”.

La Cámara de Diputados introdujo las siguientes dos modificaciones al referido artículo 3°:

a) Incorpora en el inciso segundo, a continuación de la frase “o de la prestación del servicio”, lo siguiente: “, o del plazo de pago”.

b) Agregó el siguiente inciso final, nuevo.

“Asimismo, serán inoponibles a los cesionarios las notas de crédito y débito emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas.”.

En discusión, el Ministro de Economía destacó que la inoponibilidad de las notas de crédito y débito respecto del cesionario de la factura, una vez aceptada, hará que el cesionario considere el riesgo del acreedor de la factura al momento de comprarla. Concuerdia con la propuesta de la Cámara

Asimismo, está de acuerdo con la norma que la Cámara introduce en el inciso final, nuevo, del artículo 3° de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, dado que precisa que, una vez aceptada la factura, o corridos los 8 días de entregada, no se podrá modificar el plazo de pago de la misma, tal como lo establece la norma.

—En votación, la modificación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, Presidenta, y señores Durana, Elizalde,

Galilea y Harboe. (Unanimidad 5x0, por la aprobación).

### ARTÍCULO 2º

El artículo 2º del proyecto aprobado por el Senado, reemplaza el inciso primero del literal i) del artículo 4º de la ley N° 20.169, sobre competencia desleal, que dispone que, sin que la enumeración sea taxativa, se considerarán actos de competencia desleal los que menciona.

El literal mencionado será reemplazado por el siguiente

“i) El establecimiento de cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores, el incumplimiento sistemático de deberes contractuales contraídos con éstos o la infracción a los plazos dispuestos en la Ley 19.983 para el cumplimiento de la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura.””.

La Cámara de Diputados suprimió el artículo 2º del proyecto del Senado.

El Ejecutivo hizo presente que está de acuerdo con la enmienda de la Cámara de Diputados de suprimir la norma del Senado, debido a que lo planteado por el Senado está reflejado en la redacción del literal i) del artículo 4º actual de la ley N° 20.169, sobre Competencia Desleal.

El Honorable Senador señor Elizalde les preguntó a los representantes del Ejecutivo de su conformidad con el rechazo de la Cámara a la norma del Senado es sólo por ese motivo o es por qué no comparten la hipótesis. Estos enfoques marcan una diferencia.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente, señaló que hay una mezcla de cosas, porque también consideró que como esta es una ley general, le parece excesivamente gravoso para las PYMES que se las acuse de competencia desleal por incumplir en el plazo de pago. Por otro lado, la legislación de libre competencia en Chile ha ido robusteciéndose a través del tiempo, y la Fiscalía Nacional Económica, F.N.E., y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, tienen actualmente más herramientas para determinar cuando hay competencia desleal. Luego, establecerlo en este proyecto parece excesivo y especialmente gravoso para las PYMES.

Luego, el Honorable Senador señor Harboe, con el ánimo de aclarar el ámbito de discusión, y aludiendo a las explicaciones del Ejecutivo, señaló que la lógica de la libre competencia está radicada actualmente en la F.N.E., pero aún así mantendremos el capítulo de competencia desleal, luego, tal argumento cae. Para el Senador, el objetivo de la modificación propuesta por el Senado podría ser que no se quiere sancionar explícitamente el incumpliendo del plazo de pago efectivo dentro de las causales de competencia desleal. Si así fuera el caso, lo que ocurre es que no comparte la hipótesis.

El Senador señor Elizalde entiende el argumento esgrimido por el señor Ministro, sin perjuicio de lo cual hizo notar que también podría verificarse competencia desleal en el caso en que una gran empresa hiciera del no pago íntegro y oportuno una práctica recurrente. Considera importante dejar establecido en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que el hecho que no se apruebe la norma del Senado no significa que no se considere que tal conducta no pueda ser considerada una práctica desleal. Caso a caso tendrá que evaluarse, de acuerdo al mérito y a las circunstancias. Desde otra perspectiva, su interés es descartar que la razón del rechazo de la norma del Senado sirva, en caso alguno, de justificación para que una práctica abusiva en esta materia no sea considerada, per se, como práctica desleal.

La Presidenta de la Comisión le pidió la Ministro más precisión respecto del punto.

El Senador señor Galilea señaló que un acto aislado no puede entenderse como competencia desleal. Es por eso que el literal i) menciona que el incumplimiento debe ser reiterado y sistemático. En la norma aprobada por el Senado (y rechazada por la Cámara),

al referirse al pago oportuno se sale de la tipicidad de lo sistemático y de lo reiterativo, dejando abierto a la posibilidad que una sola infracción pudiese entenderse constitutiva de competencia desleal.

Entendiendo la finalidad de la norma aprobada por el Senado, y tratando de recoger lo señalado por el Senador señor Elizalde, propone dejar constancia en el presente informe que el pago es, obviamente, parte esencial del cumplimiento de los deberes contractuales. No se opone a que a la letra i) del artículo 4° vigente, se agregue, al final, una referencia a los deberes de la ley N° 19.983.

Luego, el Senador señor Elizalde connotó que este tema es más complejo aún, porque, efectivamente, un empresario que tiene problemas de liquidez puede no cumplir con los plazos de pago sucesivamente, y en reiteradas oportunidades. Se pregunta si tal conducta sea una práctica desleal per se. Considera que no necesariamente deberá ser calificada de ese modo, porque puede estar determinada por su situación financiera. Por lo anteriormente expuesto, le hace fuerza el argumento del Ejecutivo respecto de las PYMES. Sin embargo, puede ocurrir que una gran empresa abuse de esta situación, y el peso que tenga en el mercado no resulte irrelevante para entender que es práctica desleal, o no lo es. No es solo la reiteración del incumplimiento, éste es sólo uno de los elementos. Es de opinión de mantener como está la redacción de la norma vigente de la mencionada letra i), pero su preocupación es que no sea interpretado, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, como que se consideró que el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley N° 19.983 per sé no es práctica desleal. Así como, tampoco, que el incumplimiento, per sé, deba ser considerado práctica desleal. Si hay competencia desleal o no, deberá ser definido caso a caso de acuerdo a la normativa vigente.

El Senador señor Harboe destacó que la letra i) vigente, considera a lo menos dos conductas distintas, una de las cuales es reiterativa en el tiempo, pero la otra no. A saber, de acuerdo al artículo 4° de la ley sobre competencia desleal, se considerará actos de conductas desleal:

i) 1.- El establecimiento de cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores.

Esta es la primera conducta.

2.- El incumplimiento sistemático de deberes contractuales contraídos con éstos.

En esta segunda hipótesis, la conducta sancionada en la norma es la repetición constante y uniforme de un determinado tipo de actos, que generan infracción de los deberes contractuales contraídos con éstos.

Agregó que, despejado que la norma vigente de la letra i) considera dos situaciones, no le molesta aprobar el rechazo de la Cámara, porque la norma aprobada por el Senado incorpora una tercera conducta: “la infracción a los plazos dispuestos en la ley N° 19.983 para el cumplimiento de la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura”. Al respecto, hizo presente que el artículo 2° de la ley establece que el pago del saldo insoluto se puede realizar en tres momentos: 1.- A la recepción de la factura; 2.- A un plazo desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio, pudiendo establecerse vencimientos parciales y sucesivos, y 3.- A un día fijo y determinado. Nada de lo anterior reviste complicación alguna, pero como el proyecto de ley en tramitación está modificando la normativa, acotando el plazo de pago a 30 días, podría dar para pensar en una modificación a la ley sobre competencia desleal la infracción a los plazos legales para el pago del saldo insoluto. Con esto queda abierta la puerta a las excepciones legales también.

Por lo expuesto, el Senador señor Harboe sugiere rechazar la enmienda de la Cámara y plantear en la Comisión Mixta una fórmula distinta.

Al fundamentar su voto, el Senador señor Elizalde hizo presente su preocupación sobre la eventualidad de consagrar en la ley una doble sanción y, también, respecto a que una

conducta no abusiva pueda ser calificada como práctica o conducta desleal.

Por su parte, el Honorable Senador señor Harboe fundamentó su rechazo a la enmienda de la Cámara de Diputados, señalando que lo hará sólo para efecto de hacer la discusión en una eventual Comisión Mixta, en la cual propondrá incorporar una norma como la aprobada por el Senado. Se hace cargo del argumento del Ministro, en cuanto a que un mero incumplimiento de una pequeña empresa podría generar una responsabilidad excesiva, y, por tanto, en la redacción final de la norma que apruebe la Comisión Mixta, sea la infracción recurrente a los plazos establecidos en la ley N° 19.983, con lo cual se genera una conducta. Dejar fuera de la competencia desleal la infracción a los plazos de pago, pondría a la ley a la que dará lugar este proyecto en una situación disminuida respecto de las otras infracciones.

La Senadora señora Rincón también fundamentó su voto en contra de lo aprobado por la Cámara de Diputados. Señaló que ha surgido un punto muy relevante en la discusión respecto es importante dirimir. Connotó que, sobre la base de su experiencia como legisladora, no es bueno dejar flancos abiertos, más aún cuando hay una discusión tan profunda sobre la materia y la norma en debate no es clara.

—Puesta en votación, la enmienda de la Cámara de Diputados fue rechazada por mayoría 3 por 2. Votaron el rechazo, los Senadores señora Rincón y señores Elizalde y Harboe. Votaron por la aprobación de la enmienda de la Cámara de Diputados los Senadores señores Galilea y Durana. (Rechazarlo. Mayoría, 3 x 2).

La Cámara incorporó al proyecto el siguiente artículo 2°, nuevo, con la finalidad de modificar el inciso primero del artículo 54 del decreto ley N° 825, de 1974, que establece la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, I.V.A.

El señalado artículo 54 es del siguiente tenor:

“Artículo 54.- Las facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes. Las guías de despacho y las boletas de ventas y servicios se podrán emitir, a elección del contribuyente, en formato electrónico o en papel.”

Las modificaciones son las siguientes:

a) Intercaló, a continuación de la expresión “compra,”, lo siguiente: “guías de despacho,”.

b) Eliminó la frase “Las guías de despacho y”.

c) Agregó, a continuación del punto que sigue a los vocablos “en papel”, la siguiente oración: “Los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.”

De acuerdo a esta norma aprobada por la Cámara de Diputados, las guías de despacho podrán ser emitidas sólo en formato electrónico. Agrega que los contribuyentes que sólo emita documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.

El Ejecutivo propone aprobar el artículo 2° nuevo y artículo segundo transitorio.

La señora Michelle Labbé señaló que el fundamento para que la guía de despacho sea solo electrónica se debe a que, por la información reunida, gran parte del alargue de los tiempos de pago deriva de la circunstancia de que las empresas solicitan a su proveedor que no les emita la factura, aun cuando ya se ha entregado el producto, y, de este modo, alargan el tiempo para emitir la factura y, después, alargan el tiempo de la factura. Al ser la guía de despacho electrónica, y que se entregue junto con el producto o servicio, inmediatamente comienzan a correr los 30 días para la facturación, porque quedó en el sistema electrónico, y después de ello, los 8 días para poder pedir algún cambio en el valor de la factura, en el caso que no coincida el producto o servicio con lo que se quería o porque tengan fallas.

Con la norma aprobada por la Cámara de Diputados se evita alargar el tiempo para la emisión de la guía de despacho y la factura, el que, de acuerdo a la legislación vigente, es indefinido.

El Senador señor Harboe le consultó sobre qué impide que una guía de despacho electrónica no se difiera en el tiempo. Asimismo, con esta obligación de emitir guías de despacho electrónicas, se pregunta qué pasará en aquellas localidades de nuestro país que no tiene cobertura. Hizo notar que en las regiones de Ñuble y de Biobío, cerca de un 14% del comercio no tiene conexión a internet.

El Senador señor Elizalde pide más información sobre el sentido y alcance la norma según la cual los contribuyentes que sólo emita documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.

El Senador señor Galilea connotó que la ley vigente impone la obligación de facturar electrónicamente, pero con algunas excepciones. Entiende que el sentido de la norma es que, para quienes tienen la obligación de facturar electrónicamente, también tendrán la obligación de hacer guías de despacho electrónicas. Si, dentro de las excepciones, tiene facturas de papel, puede continuar haciendo guías de despacho en papel.

Según su experiencia, la guía de despacho no puede posponerse, porque, en la cadena de distribución, el camión que lleva los productos debe circular con la guía, la recepción en bodega tiene que ser guía, y se timbra.

Su duda, tal como lo planteó en la sesión anterior, es la situación de quienes no tienen conexión por falta de cobertura.

Comparte hacia donde apunta la norma, pero si ésta entra en vigencia junto con su publicación en el Diario Oficial, mucha gente no tendrá la posibilidad de cumplirla. Su preocupación es el impacto que tendrá esta norma para un margen de contribuyentes.

Les pregunta a los representantes del Ejecutivo cómo piensan superar este impasse, que puede ser por cobertura o por no tener acceso a la tecnología por falta de medios. En el mundo rural esta exigencia tendrá muchas complicaciones.

Respondiendo a las consultas e inquietudes, la señora Labbé señaló que respecto de los tiempos de aplicación la ley propone, en un artículo transitorio, un año para que se pueda implementar el sistema. Adicionalmente, se supone que la cobertura se está ampliando a distintas zonas. Estima que Chile contará con cobertura 5G en el mediano plazo, lo que permitiría cubrir todas las zonas rurales. Efectivamente, en la actualidad hay zonas que no están cubiertas, pero esas zonas quedan libres, justamente por no tener factura electrónica, por lo cual tampoco requieren hacer guía de despacho electrónica. Estas personas se presentan ante el Servicio de Impuestos Internos como “papeleros”. Seguirán con factura y guía de despacho de papel hasta que tengan sistema.

El Senador señor Harboe señaló que, en una conversación reciente con el Director del SII, le informó que sólo 50 empresas en el país están eximidas de la obligación de emitir facturas electrónicas. Agregó que esta situación es un incentivo perverso para el mundo rural para operar en negro, y así estaría ocurriendo. Le hizo notar a la señora Labbé que la cobertura 5G no será tan pronto como ella señala. Tanto así que, con la judicialización de la cobertura 4G, cayó toda la red proyectada hasta el año 2020. Su preocupación es no crear más incentivos perversos. Si actualmente, por la exigencia de emitir factura electrónica, algunos no pueden sino operar al margen de la ley porque no tienen la posibilidad de cumplirla, con la nueva exigencia de hacer guía de despacho, la situación será aún más difícil. Es un problema tributario e impositivo para nuestro país.

La Senadora señora Rincón, Presidenta de la Comisión, sugiere rechazar la enmienda de la Cámara de Diputados y llevar el punto a la Comisión Mixta. Indicó que la digitalización se ha ido imponiendo, pero es necesario profundizar en el estudio de la norma aprobada por la Cámara de Diputados. Propuso que dicha instancia considere la conveniencia de invitar

al Director del Servicio de Impuestos Internos.

-En votación, la enmienda de la Cámara de Diputados fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, Presidenta, y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe. (Unanimidad 5x0, por el rechazo).

Artículo 3º, nuevo

La Cámara de Diputados incorporó el siguiente artículo 3º, nuevo, para agregar en el artículo primero de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, un inciso segundo, nuevo.

El referido artículo primero, es del siguiente tenor.

“Artículo Primero.- Objetivo. La presente ley tiene por objeto facilitar el desenvolvimiento de las empresas de menor tamaño, mediante la adecuación y creación de normas regulatorias que rijan su iniciación, funcionamiento y término, en atención a su tamaño y grado de desarrollo.”.

El inciso segundo, nuevo, es el siguiente:

“Asimismo, tiene por objeto promover el pronto pago de los bienes y servicios que provean o presten las micro y pequeñas empresas.”.

El Ejecutivo hizo presente que dado el carácter general del proyecto y que las modificaciones se introducen principalmente a la Ley N° 19.983, la aprobación de esta norma esta descontextualizada. Por lo anterior, sugieren a la Comisión rechazar el artículo 3º nuevo.

El Senador señor Harboe, interpretando la posición de los integrantes de la Comisión, señaló que el fundamento del rechazo de la norma de la Cámara de Diputados, que incorpora la promoción del pronto pago en la ley que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, no se debe a que la Comisión no esté de acuerdo con que las empresas de menor tamaño sean objeto de un pronto pago, sino que, por el contrario, se debe a que consignar en la señalada ley esta obligación, podría generar una interpretación según la cual, al incorporar una norma de este tipo en el estatuto PYME, ésta rige sólo para éstas y no para las empresas grandes, las que, generalmente, son las retrasan los pagos a las pequeñas empresas.

La Senadora señora Rincón solicitó a la Secretaría que la argumentación del Senador señor Harboe quede especialmente consignada en el informe.

El Senador señor Elizalde agregó que la norma aprobada por la Cámara de Diputados genera confusión.

-En votación, la enmienda de la Cámara de Diputados fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, Presidenta, y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe. (Unanimidad 5x0, por el rechazo).

Incorporó, a continuación del texto que propone el artículo 3º, el siguiente epígrafe, nuevo:

“Disposiciones Transitorias”

—En votación, la modificación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, Presidenta, y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe. (Unanimidad 5x0, por la aprobación).

### ARTÍCULO TRANSITORIO

El artículo transitorio del proyecto aprobado por el Senado se refiere a la entrada en vigencia de la ley.

El inciso primero dispone que la presente ley entrará en vigencia el primer día del cuarto mes después de su publicación en el Diario Oficial.

Por su parte, el inciso segundo, contempla una excepción respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por el Ministerio de Salud y sus orga-

nismos y servicios dependientes y las Municipalidades en calidad de compradores, en el sentido que respecto de éstos esta ley entrará en vigencia a partir del trigésimo sexto mes contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Con las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto, el artículo transitorio del Senado pasó a ser artículo primer transitorio, sustituido por el siguiente:

“Artículo primero.- La presente ley, salvo las excepciones contempladas en los artículos siguientes, entrará en vigencia a partir del primer día del cuarto mes de publicada en el Diario Oficial.”.

El Ejecutivo hizo presente que la norma aprobada por la Cámara de Diputados no establece excepciones respecto de su entrada en vigencia, a diferencia de la aprobada por el Senado, que sí consideraba un plazo de vacancia de para ley de 24 meses para las municipalidades, y la es sector público de salud, estableciendo que las normas contenidas en los artículos 2° bis y 2° ter y en el inciso segundo del artículo 2° quinquies, que se incorporan a la ley N° 19.983, se aplicarán el primer día del vigésimo quinto mes de publicada la ley en el Diario Oficial.

El Ejecutivo es de la opinión que la nueva norma de plazos debería entrar en vigencia a partir del mes 37 de entrada en vigencia de la ley, partiendo por las PYMES, debido a la alta carga de endeudamiento de ambos sectores.

Por lo anteriormente expuesto, sugirió a la Comisión rechazar artículo primer transitorio aprobado por la Cámara de Diputados.

El Senador señor Harboe hizo notar que la disposición solo contempla como excepciones al plazo de entrada en vigencia de la ley, las establecidas en los artículos transitorios siguientes. Pero una de las modificaciones de la Cámara de Diputados, la recaída en el artículo 2° de la ley N 18.983, contempla un artículo permanente que establece una excepción en lo que respecta a la entrada en vigencia. En efecto, indica tal disposición “...durante los veinticuatro primeros meses de vigencia de la presente disposición, el plazo máximo de pago será de sesenta días corridos contado desde la recepción de la factura”. Eso se hizo presente en su oportunidad, así como la conveniencia de ubicarlo dentro del articulado transitorio.

Luego, para los efectos de hacer tal corrección y hacer una sistematización de los artículos transitorios, propone a la Comisión rechazar esta modificación de la Cámara de Diputados. Todas las excepciones a la entrada en vigencia de la ley deben estar consideradas en las disposiciones transitorias.

La señora Labbé agregó que el Ejecutivo quiere que la Comisión Mixta reevalúe la postergación de la entrada en vigencia de la ley para las áreas de la salud pública y municipal.

-En votación, la enmienda de la Cámara de Diputados fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, Presidenta, y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe. (Unanimidad 5x0, por el rechazo).

Ha incorporado los siguientes artículos segundo, tercero y cuarto transitorios:

“Artículo segundo.- Las modificaciones introducidas en el artículo 54 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre la obligación de emitir guías de despacho electrónicas, entrarán en vigencia un año después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos vigentes de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Artículo cuarto.- El Servicio de Impuestos Internos deberá presentar a la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumido-

res y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado, en el plazo máximo de doce meses contado desde la publicación de la presente ley, un informe que analice la factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado en el período tributario en que el contribuyente pague el total del monto señalado en la factura.”.

Respecto del artículo segundo transitorio, nuevo, la Comisión estimó que habiendo rechazado el artículo 2º nuevo de la Cámara de Diputados, según el cual las guías de despacho sólo podrán ser emitidas en formato electrónica, correspondía rechazar esta norma transitoria, la que dice relación con la entrada en vigencia de dicha disposición. La Comisión reiteró que esperan más información de parte del Director del Servicio de Impuestos Internos.

—En votación, la modificación de incorporar un artículo 2º transitorio, nuevo, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, Presidenta, y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe. (Unanimidad 5x0, por el rechazo).

La Comisión manifestó su conformidad con el tenor del artículo tercero transitorio aprobado por la Cámara de Diputados.

—En votación, la modificación de incorporar el artículo tercero transitorio fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, Presidenta, y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe. (Unanimidad 5x0, por la aprobación).

Respecto del artículo cuarto, el Senador señor Harboe connotó que está de acuerdo con el fondo de lo planteado, sin perjuicio de lo cual hizo notar que la materia que aborda no es propia de ley, sino de un protocolo que debería firmarse entre parlamentarios y el Ejecutivo, por lo que propuso su rechazo.

Por su parte, la Senadora señora Rincón concordó en rechazar esta norma, pero anunció que planteará en la Comisión Mixta que este punto pase a ser una glosa en la partida correspondiente de la ley de presupuestos para el sector público.

-En votación, la enmienda de la Cámara de Diputados de introducir un artículo cuarto transitorio, nuevo, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, Presidenta, y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe. (Unanimidad 5x0, por el rechazo).

Finalmente, en mérito de las modificaciones referidas, la Cámara de Diputados estimó pertinente proponer al Senado sustituir la denominación originalmente asignada al proyecto de ley, por la siguiente: “Proyecto de ley que establece pago a treinta días.”.

La Comisión no sometió a votación esta proposición por no formar parte del proyecto, sin perjuicio de lo cual concordó con la necesidad de cambiar el nombre del proyecto de ley para ajustarlo a su contenido, algo que ya hizo notar la Comisión de Economía del Senado, durante el primer trámite constitucional, particularmente en su segundo informe, cuya suma ya destacaba y daba cuenta de los cambios en el proyecto.

Por su parte, el Senador señor Harboe sugirió al Ejecutivo acoger la proposición en la publicación de la ley en el Diario Oficial, para que esta se denomine como sigue: “Ley de pago a treinta días”.

## PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

En mérito a los acuerdos antes señalados, vuestra Comisión de Economía tiene el honor de proponer al Senado adoptar los siguientes acuerdos respecto de las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto de ley en informe, a saber:

Artículo 1º

Numeral 1, nuevo  
-Aprobarlo. (Unanimidad 5x0).

\_\_\_\_\_

Al numeral 1  
-Rechazarla. (Unanimidad, 5x0).  
Al numeral 2  
- Rechazarla. (Unanimidad, 5x0).

\_\_\_\_\_

Numeral 4, nuevo  
-Aprobarlo. (Unanimidad 5x0).

\_\_\_\_\_

Al artículo 2°  
-Rechazarla. (Mayoría, 3x2).

\_\_\_\_\_

Artículo 2°, nuevo:  
-Rechazarlo. (Unanimidad, 5x0).

\_\_\_\_\_

Artículo 3°, nuevo  
-Rechazarla. (Unanimidad, 5x0).

\_\_\_\_\_

Epígrafe, nuevo.  
-Aprobarlo. (Unanimidad, 5x0).

\_\_\_\_\_

Al artículo transitorio  
(Que pasó a ser artículo primero, sustituido por otro)  
-Rechazarla. (Unanimidad, 5x0).

\_\_\_\_\_

Artículos segundo, tercero y cuarto transitorios, nuevos  
Artículo segundo transitorio, nuevo  
- Rechazarlo. (Unanimidad, 5x0).  
Artículo tercero transitorio, nuevo  
- Aprobarlo. (Unanimidad, 5x0).

Artículo cuarto transitorio, nuevo  
- Rechazarlo. (Unanimidad, 5x0).

---

Acordado en sesiones de 12 y 26 de septiembre, y de 3 y 10 de octubre del presente año, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón, Presidenta, y señores José Miguel Durana, Álvaro Elizalde, Rodrigo Galilea y Felipe Harboe.

Sala de la Comisión de Economía, a 12 de octubre de 2018.  
*(Fdo.): Pedro Fadic Ruiz, Abogado Secretario de la Comisión de Economía*

---

*Nota: Originalmente la iniciativa se denominaba proyecto de ley que modifica la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, en materia de plazo y procedimiento de pago a las micro y pequeñas empresas. Sin embargo, el Senado, en primer trámite, aprobó hacer de este un proyecto de carácter general y, para tal efecto, modifica la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito a la copia de la factura, quedando obsoleta la denominación primera.*



